

Nombre : ENRIQUE SEGUNDO TORO ROMERO
Rut : 4.660.882, Santiago
F.Nacim. : 12-11-45, 28 años a la fecha de la detención
Domicilio : Guillermo Saavedra 5440, Villa Francia, Stgo.
E.Civil : Casado, 2 hijos
Actividad : Obrero de la Maestranza San Eugenio de FF.CC. del Estado
C.Repres. : Vice presidente Unión de Obreros Ferroviarios, miembro del Partido Comunista
F.Detenc. : 10 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Enrique Segundo Toro Romero, casado, dos hijos, dirigente sindical de Ferrocarriles del Estado, militante del Partido Comunista, fue detenido por agentes de la DINA el 10 de julio de 1974, alrededor de las 23:30 horas, en su domicilio ubicado en la población Villa Francia. A la hora señalada, se apersonó a su casa un sujeto de unos 48 años, alto, gordo, moreno, pelo crespo, de bigotes, quien preguntó por la víctima. Al percatarse que éste estaba en casa, hizo una seña y, a continuación, llegó una camioneta tipo pick-up, Chevrolet, color crema, patente SV-790. Del vehículo descendieron tres individuos. Los agentes procedieron a allanar el inmueble. El allanamiento duró alrededor de unos 40 minutos tras lo cual Enrique Toro en medio de insultos, fue subido a la camioneta y trasladado a Londres 38, recinto secreto de la DINA.

Cinco días después, el 15 de julio, otros dos miembros de la Comunidad Cristiana de Villa Francia -a la que pertenecía Enrique Toro- Eduardo Lara Petrovich y José Villagra Astudillo, fueron también detenidos por agentes de la DINA y trasladados a Londres 38.

De la estadía de Enrique Segundo Toro Romero en el recinto de calle Londres 38, da cuenta el testimonio del ex-detenido Oscar Armando Alfaro Córdova, quien expone que fue detenido por la DINA el 9 de julio de 1974 y trasladado al recinto indicado. Allí permaneció 8 días durante los cuales fue sometido a intensos interrogatorios, a la vez que era torturado con golpes de puño, pies, aplicación de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo. Durante su permanencia en Londres 38 se percató de la presencia de otros detenidos, entre los cuales se encontraba uno de apellido Toro quien vivía en la Villa Francia, y otro de nombre Eduardo Lara Petrovich, también domiciliado en esa población.

Cabe señalar, además, que a los 3 detenidos de Villa Francia se les vio con posterioridad en el recinto de 4 Alamos, lugar de incomunicación de la DINA. Allí, el 23 de julio de 1974, permaneció detenido el sacerdote Mariano Puga, párroco de Villa Francia, y a quien otros prisioneros le cantaron un himno de la comunidad de esa población, que según sus dichos les había sido enseñado por Enrique Toro Romero y los otros dos detenidos. El religioso compareció con fecha 7 de junio de 1979 ante el 8° Juzgado del Crimen, proceso 11.273, instruido por la detención y posterior desaparecimiento de Jaime Buzio Lorca. En su testimonio judicial expone que, tras ser detenido, fue trasladado amarrado y con la vista vendada a un lugar que supone se trate de Villa Grimaldi en donde permaneció un día y luego fue trasladado a 4 Alamos permaneciendo incomunicado. Allí permaneció alrededor de 3 días, para posteriormente ser llevado a Londres 38, desde donde fue sacado para ser puesto en libertad en casa del Cardenal Raúl Silva Henríquez. En Villa Grimaldi fue interrogado intensamente en relación a 3 detenidos de su comunidad, Enrique Toro Romero, Eduardo Lara y José Villagra Astudillo, sus interrogadores querían que les dijera la militancia política de estas personas. En 4 Alamos, uno de los detenidos que allí estaba, le manifestó que en una de las celdas en el marco de la ventana estaban escritos los nombres de 4 personas detenidas, los 3 ya individualizados, y el cuarto correspondiente a Ramón Rojas, también de Villa Francia, quien luego de permanecer unos 4 meses detenido salió al exilio.

Enrique Toro Romero figuró en una nómina de 119 chilenos que habrían fallecido en la

República de Argentina, publicadas por las revistas LEA de Argentina y O'DIA de Brasil. Dicha noticia fue ampliamente difundida en nuestro país el 23 de julio de 1975, sin hacer notar que las mencionadas revistas extranjeras publicaron un sólo número -año I N°1- sin editor responsable y que sus direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas.

Su familia realizó numerosas diligencias para dar con su paradero, pero todas ellas no dieron resultado alguno y aún desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 16 de julio de 1974, doña María Villarroel Rojas -junto a las cónyuges de los otros dos detenidos de Villa Francia- interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 755-74, en la cual exponen las circunstancias del arresto. El 17 de julio, la Corte solicitó los informes respectivos al Ministerio de Defensa, y tan sólo el 21 de noviembre, luego que el Tribunal reiterara en 3 oportunidades los Oficios respectivos, esa Secretaría de Estado indicó que los amparados no habían sido puestos a disposición de la Justicia Militar y que se carecía de antecedentes acerca de sus personas. El 15 de enero de 1975, el Juzgado de Aviación respondió en términos semejantes. A fines de enero, el Ministerio del Interior y el Jefe de Zona de Estado de Sitio informaron no poseer antecedentes de los afectados. El 14 de febrero las recurrentes de amparo, presentan al Tribunal diversos testimonios que acreditan la detención de Lara Petrovich y de Villagra Astudillo, y ponen en conocimiento de la Corte el reconocimiento extraoficial del SENDET en cuanto a que los amparados se encontraban en poder de la DINA y que ellos -el SENDET- nada podían al respecto. Con estos antecedentes, se solicitó información directamente a la DINA, organismo que el 10 de marzo de 1975 le indicó al Tribunal que los informes acerca de detenidos debe solicitarlos al Ministerio del Interior o al SENDET. Sin embargo, un nuevo informe solicitado al Ministerio del Interior no dio resultado alguno.

El 4 de abril de 1975, con el sólo mérito de lo informado por la autoridad administrativa, la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo. Pese a que habían transcurrido más de 8 meses sin que se tuviera noticias de los amparados, el Tribunal no remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen competente para investigar el desaparecimiento de los afectados. Sin embargo, el 30 de marzo de 1979, la Corte Suprema remitió al Tercer Juzgado del Crimen los antecedentes de personas detenidas-desaparecidas pertenecientes a esa jurisdicción, entre los cuales remitió el recurso de amparo 755-74, a fin de instruir el correspondiente sumario.

El 26 de julio de 1979, el Tercer Juzgado del Crimen dio inicio a la causa 130.923. En la respectiva orden de investigar, diligenciada por Policía de Investigaciones, se entrevistó a doña María Villarroel Rojas, quien ratificó sus dichos. En el Departamento de Informaciones de la Institución, figuran los datos de individualización del afectado, su filiación comunista, y su calidad de dirigente sindical. En la consulta realizada en la CNI, se informó que tenía filiación mirista y que figura entre las personas muertas en Argentina según publicación del diario O'DIA de Brasil. Otras diligencias, como consultas de Policía de Extranjería, Instituto Médico Legal, no dieron resultado alguno. Asimismo, el Tribunal dio orden de averiguar el posible domicilio de los desaparecidos a las Prefecturas de Investigaciones de las distintas ciudades del país, y realizó consultas a los diferentes centros asistenciales de salud, sin que estas diligencias dieran algún resultado. El 23 de septiembre de 1982, la Jueza doña Carmen Canales Lavín sobresee temporalmente la causa con el fundamento de que no se encuentra acreditado en autos el delito que se investiga. El 7 de abril de 1983, la Corte de Apelaciones de Santiago aprobó dicha resolución.

El 22 de julio de 1974, don Enrique Toro Rosas y doña María Villarroel interpusieron un nuevo recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 785-74. Durante la tramitación del recurso, se recibieron informes negativos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa. El 23 de septiembre la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo con el fundamento de que de los informes recibidos no aparece que el amparado se encuentre detenido. Asimismo, la Corte resolvió que los antecedentes fueran remitidos al Juzgado competente a fin de instruir el correspondiente sumario. Sin embargo, no existe constancia de que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

El 3 de octubre de 1974, se presentó una querrela por secuestro ante el Séptimo Juzgado del Crimen, en la cual se describe a uno de los aprehensores del afectado. La causa fue sobreseída sin que se lograra establecer la suerte que corrió Enrique Segundo Toro Romero.

Nombre : BARBARA GABRIELA URIBE TAMBLAY
Rut : 6.364.277-0 Santiago
F.Nacim. : 13-12-53, 20 años a la fecha de su detención
Domicilio : Cirujano Videla 1504, Ñuñoa, Santiago
E.Civil : Casada
Actividad : Secretaria
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 10 de julio de 1974

Nombre : EDWIN FRANCISCO VAN YURICK ALTAMIRANO
Rut : 6.426.158-4 Santiago
F.Nacim. : 30-11-53, 20 años a la fecha de su detención
Domicilio : Cirujano Viela 1504, Ñuñoa, Santiago
E.Civil : Casado
Actividad : Estudios y trabajos de Publicidad
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 10 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Edwin Van Yurick Altamirano y su cónyuge Bárbara Gabriela Uribe Tamblay, ambos militantes del MIR, fueron detenidos -con horas de diferencia- el día 10 de julio de 1974 por efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional -DINA- encabezados por Osvaldo Romo Mena, fecha desde la cual se encuentran desaparecidos.

Los afectados vivían en el domicilio de los padres de Edwin en la comuna de Ñuñoa, desde donde éste salió alrededor de las 09:00 horas, sin que regresara a almorzar como lo hacía habitualmente. Tampoco concurrió a una cita con su hermano Cristián en el mismo domicilio, no obstante él lo vio caminando por calle Irrazabal ese día cerca del mediodía. Se presume por tanto que fue detenido en ese sector, en la vía pública poco después que lo divisara su hermano desde un bus de locomoción colectiva.

Bárbara Uribe, en tanto, preocupada por la desaparición de su cónyuge, que tampoco había pasado a buscarla a la oficina como acostumbraba, regresó a la casa cerca de las 19:00 horas. Una hora después, aproximadamente a las 20:00 horas, llegó hasta el domicilio un individuo que dijo llamarse "Titín" y que le traía un recado de su marido. Este individuo estaba acompañado por otros cuatro sujetos, todos los cuales se movilizaban en una camioneta.

Al salir ella a la calle a ver lo que sucedía fue tomada e introducida al vehículo que se retiró de inmediato del lugar.

Horas después, alrededor de la 01:00 de la madrugada ya del día 11 de julio, Bárbara realizó una llamada telefónica a la casa de los suegros, al hermano de su marido, Cristián Van Yurick, quien había abandonado su domicilio al conocer de la detención de su cuñada, lo que confirmaba las sospechas de la de su hermano. Al momento de recibirse esta llamada, donde ella intentó advertir a su cuñado de lo que ocurría, llegaron al lugar donde se encontraba Cristián Van Yurick, ubicado en calle Echenique en la comuna de Ñuñoa, un grupo de agentes de la DINA, ante lo cual él intentó escapar, pero los sujetos comenzaron a disparar. Finalmente fue sacado a golpes de la vivienda y fue subido a una de las dos camionetas en que se movilizaban, entonces pudo ver a su hermano en la parte de atrás del vehículo, amarrado y con la vista vendada. A él lo subieron en la segunda camioneta.

De inmediato fueron conducidos al recinto de detención y torturas de la DINA ubicado en calle Londres 38, donde también se encontraba Bárbara. En esta casa comenzaron a interrogarlo bajo crueles tormentos y en un momento llevaron a su cuñada, dejándola parada de espaldas a él,

desnuda y comenzaron a amenazarla para que hablara. En estas circunstancias, ella fue violada por uno de los agentes en presencia de su cuñado.

Quienes participaron en éste y otros interrogatorios eran Osvaldo Romo Mena; el Suboficial de Carabineros Basclay Zapata, alias "El Troglo", y Miguel Krassnoff, Teniente de Ejército. También participaba en este tipo de sesiones Marcelo Moren Brito, Capitán de Ejército a quien llamaban "el ronco" o "el oso". Relata Cristián que también fue interrogado y maltratado en conjunto con su hermano Edwin aquí en Londres 38 y en Villa Grimaldi donde fueron trasladados un mes después.

Antes de esto, Edwin y Bárbara fueron sacados de este recinto, pero después volvieron.

Igualmente, a mediados del mes de agosto de ese año, un grupo en el cual se encontraba Edwin fue sacado una noche en un camión regresando horas después. Según él contó a su hermano, los agentes hablaban de "Puerto Montt" y "La Moneda". Cabe señalar que, según declaraciones del ex agente de la DINA, Samuel Fuenzalida Devia, estas denominaciones las usaban para determinar si un prisionero moría lanzado desde el aire o de otra forma. En esta misma fecha fue sacado otro grupo, del cual nunca más se supo.

A fines de ese mes, el 26 o 28 de agosto, llegó un grupo de jefes de la DINA, a raíz de un escándalo que se había armado la noche anterior puesto que alguien había tocado el timbre de la casa. Estos Jefes: Moren Brito, uno que llamaban "Capitán Max" o "Mano Negra" (teniente Vásquez de Carabineros) y el Teniente Miguel Krassnoff, dividieron a los prisioneros en tres grupos, diferenciados por letras. Un grupo que salió no lo volvieron a ver, otros quedaron libres y otros fueron repartidos entre el recinto de detención de Cuatro Alamos y el recinto secreto de José Domingo Cañas.

En José Domingo Cañas, otro de los recintos secretos de la DINA donde se torturaba e interrogaba a los prisioneros, nuevamente Cristián Van Yurick fue interrogado acerca de su hermano Edwin, el cual había sido trasladado a Villa Grimaldi, otro de los centros de detención y tortura del organismo de seguridad. Dice su hermano que la víctima se encontraba aquí en muy mal estado físico, ya que en el patio de este lugar le habían pasado una camioneta por encima de sus pies y tenía una pierna quebrada. Esta herida él pudo verla con principios de gangrena y después supo que se la habían amputado. Después de septiembre o los primeros días de octubre de 1974, Cristián Van Yurick no supo más de su hermano ni de su cuñada, en tanto él continuó detenido hasta diciembre de 1976, fecha en que fue expulsado del país rumbo a Inglaterra, después de un largo y tortuoso recorrido por todos los centros de tortura y detención que la DINA mantuvo durante esos dos años, y los Campamentos de Prisioneros Tres Alamos, Ritoque y Puchuncaví.

En el recinto de calle Londres, Bárbara Uribe y su marido Edwin Van Yurick fueron vistos por varios otros prisioneros, entre los cuales se encuentran Oscar Alfaro, Beatriz Kettlun Zaluk, Graciela Mathieu, Viola Todorovic, Antonio Osorio. Una hermana de Bárbara, Viviana Uribe, fue detenida por la DINA el 18 de septiembre de ese mismo año, junto a otra hermana, Mónica y llevadas a Cuatro Alamos. A fines de ese mes, ambos hermanos fueron trasladados al recinto secreto ubicado en calle Irán con Los Plátanos, denominada "Venda Sexy", aquí Viviana fue amenazada con que le ocurriría "lo mismo que a su hermana Bárbara y a su cuñado Edwin".

Los agentes de la DINA concurren en reiteradas ocasiones a la casa de los padres de Edwin, la primera el 13 de julio, oportunidad en que fue allanada; quien hacía de jefe les indicó que sus hijos se encontraban detenidos, al igual que su nuera Bárbara. Después volvieron un par de veces más llevando a Cristián; con el objeto de presionarlo lo amenazaban con su pequeña hija de sólo meses de edad.

Pese a que las autoridades negaban la detención de los dos hermanos y de Bárbara en el amparo que se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió una nota a la Embajada de Gran Bretaña, que había consultado por los afectados, en la que se indica que tanto los hermanos Van Yurick, como Bárbara Uribe, según habían informado las autoridades competentes se encontraban "con arresto preventivo para su debida investigación, y su estado de salud es perfectamente normal". En esta corta nota no sólo se reconoce la detención de los afectados, sino también se reconoce de hecho la existencia de

recintos secretos de detención. Cabe señalar que la detención de Cristián Van Yurick fue reconocida oficialmente por el Ministerio del Interior recién seis meses después de ocurrida, en enero de 1975, no obstante su familia ya lo visitaba en el Campamento de Prisioneros de Ritoque. Sin embargo, estuvo desaparecido por más de tres meses, sin que se supiera donde se encontraba.

Esta "nota" de la Cancillería fue desmentida por un Oficio del Director de la Secretaría de Derechos Humanos de la misma cartera, Javier Illanes Fernández, enviado a la Corte de Apelaciones de Santiago, en la que señala que esta información "errónea" se debió a una "confusión" de un funcionario.

El mismo "error" o confusión lo cometió el Comandante Antonio Ramírez, quien atendió a la madre de Edwin Van Yurick en las oficinas de la Secretaría Nacional de Detenidos el 20 de abril de 1975, informándole que su hijo y su nuera se encontraban detenidos y registrados como tales en el Kárdex de esa Secretaría, pero "sin decreto que ordenara su detención", indicándole que se encontraban en Tres Alamos. Le manifestó que era necesario oficiar a la DINA, lo que haría a través del Ministerio del Interior, que regresara en un mes y le daría más información. Ella regresó en el tiempo indicado, pero se le señaló que la DINA no había respondido y la pareja se encontraba incomunicada en un recinto que no estaban en condiciones de informar. Ella volvió al día siguiente con un Notario, ocasión en que le negaron la detención de los afectados, entonces ella le insistió al funcionario recordándole que el propio Comandante Ramírez le había encargado a él el trámite, pero éste sólo se limitó a decir que si el Comandante había dicho lo anterior, debió haber sido así, porque había una relación muy antigua en SENDET, agregando que él no tenía más que decir. Este hecho quedó consignado en un Acta levantada por el señor Notario.

Finalmente, el 25 de julio de 1975, poco más de un año después que fueran detenidos, apareció publicada en los periódicos una noticia dada a conocer por el diario brasileño O'DIA, que daba cuenta de la muerte de un grupo de chilenos, en enfrentamientos ocurridos con la policía de la localidad de Salta en Argentina, entre los cuales se mencionan los nombres de Edwin Van Yurick y Bárbara Uribe. Al día siguiente apareció una nueva noticia, esta vez reproducida en una Revista Argentina LEA, que daba cuenta de otras muertes de chilenos las que habían ocurrido producto de "rencillas internas" del MIR. En total, estas listas sumaban 119 ciudadanos chilenos que habían sido detenidos en el territorio nacional por efectivos de seguridad entre el año 1974 y la fecha de publicación de esta falsedad. Cabe agregar que estas publicaciones eran desconocidas en sus países y sólo fueron editadas en ese único número, con el sólo objetivo de dar a conocer esta tenebrosa versión de la suerte corrida por estas personas cuyas detenciones fueron sistemáticamente negadas por las autoridades chilenas. Por último, las autoridades argentinas negaron la veracidad de estos supuestos enfrentamientos y el gobierno militar chileno se vio en la obligación de reconocer ante los Tribunales que ninguno de los afectados según esta fatídica lista registraban salida del país.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 16 de julio de 1974, la madre de los hermanos Van Yurick, Ruth Altamirano, interpuso un recurso de amparo en favor de sus hijos Edwin y Cristián y de su nuera Bárbara Uribe Tamblay, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 752-74.

La Corte ofició de inmediato a los Ministerios de Interior y de Defensa, solicitando información respecto de lo denunciado. Tres meses después y luego de haber sido reiterados en dos ocasiones, en octubre llegó al Tribunal una respuesta del Ministro del Interior, General César Raúl Benavides, señalando que no tiene antecedentes de la detención de los afectados y que esa Secretaría de Estado no ha dictado alguna orden que los afecte.

Otro mes más demoró el titular de Defensa en contestar al Tribunal y en un Oficio fechado el 11 de noviembre de 1974 indica no tener antecedentes respecto de las personas consultadas.

En el intertanto, el 24 de octubre, la señora Altamirano entregó un "Téngase Presente" a la Corte informando que su hijo Cristián había sido trasladado al Campamento Tres Alamos, donde había podido verlo. Asimismo, informa al Tribunal que Edwin y Bárbara figuraban en la lista de

detenidos de SENDET, sin antecedentes respecto del lugar donde se encontraban, por lo que presume que estaban a disposición de la DINA. Por estas razones, solicita se designe un Ministro para que se constituya en el recinto de Tres Alamos, escuche la versión de Cristián Van Yurick y ordene su libertad o subsane los defectos de su situación. También se solicitó oficiar al Comandante de Tres Alamos para que informara la fecha de ingreso de Cristián Van Yurick a ese recinto.

La Corte ordenó acumular los antecedentes al amparo, ya que el escrito había sido ingresado como un nuevo amparo. No acogió ninguna de las solicitudes y resolvió volver a oficiar al Ministro del Interior y además al Comandante en Jefe de Zona en Estado de Sitio y al Comandante del Comando de Combate de Aviación. Este último informó el 7 de noviembre que en esos Tribunales no se encontraban procesados ni detenidos los consultados. El 8 de noviembre, el General de Ejército Sergio Arellano Stark, Jefe de Zona en Estado de Sitio, informó que Cristián Van Yurick se encontraba detenido en Tres Alamos y el Decreto respectivo estaba siendo tramitado en el Ministerio del Interior; pero de los otros dos detenidos no se tenían antecedentes en los organismos dependientes de esa Jefatura, ni estaban procesados por Tribunales Militares de su jurisdicción.

Por igual fecha respondió el Ministro del Interior, General César Raúl Benavides, manifestando que ninguno de los tres consultados se encontraban detenidos por orden suya, planteándose una contradicción con lo informado por el Jefe Militar de la Zona.

La Corte resolvió volver a oficiar al General Benavides, trasmitiéndole la respuesta del General Arellano, para que el Ministro informara al tenor.

Ante tantas irregularidades, la madre de Cristián Van Yurick volvió a solicitar la designación de un Ministro para que se constituyera en Tres Alamos y estableciera la situación del afectado en ese recinto. Nuevamente esta solicitud no fue considerada por la Corte, en consideración a que esperaba respuesta del Ministro del Interior.

El General Benavides respondió a la solicitud recién el 26 de diciembre de 1974, indicando que no registraba antecedentes de Bárbara Uribe, no respondiendo por los hermanos Van Yurick, confundiendo aún más de esta manera los antecedentes del Tribunal, el cual resolvió nuevamente oficiar a la misma autoridad por los tres afectados y además ordenó un nuevo Oficio al Comando de Combate de Aviación.

El 6 de enero de 1975, la señora Altamirano volvió a presentar un escrito a la Corte dando cuenta que su hijo Cristián había sido trasladado ahora al Campamento de Prisioneros de Ritoque, donde lo había visitado todos los días sábados, desde el 16 de noviembre del año anterior y solicita se le interrogue ya que él estuvo con su hermano en varias oportunidades en el mismo recinto, donde incluso habían sido interrogados en conjunto.

La Corte, una vez más, sin acoger lo solicitado, ordenó un nuevo Oficio al Ministro del Interior, que aún no contestaba el anterior, entregándole los nuevos antecedentes recabados por la Señora Altamirano.

El 17 de enero de 1975, el General Benavides responde y reconoce, recién ahora, la detención de Cristián Van Yurick en Ritoque, en virtud del Decreto Exento N°654, sin especificar la fecha. Respecto de Edwin y Bárbara, continuó negando su detención.

El 24 de enero, nuevamente se entregaron nuevos antecedentes a la Corte que establecían la veracidad de la detención de Edwin Van Yurick y su cónyuge Bárbara Uribe. Entre estos, una copia de la nota enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile a la Embajada de Gran Bretaña, donde se reconoce la detención de los tres afectados. Esta nota, de fecha 16 de agosto de 1974, lleva el número 13947 y señala que el paradero no ha sido dado a conocer aún, pero que se encontraban en buen estado de salud. Con este antecedente se solicita una vez más la constitución de un Ministro en Visita, lo que es igualmente rechazado por la Corte, que resolvió se informara al Ministro del Interior esta respuesta de la Cancillería.

Cabe señalar que la respuesta reiterada de la Corte a cada nuevo antecedente que hacía irrefutable la detención de Edwin Van Yurick y Bárbara Uribe, sólo tenía como reacción oficiar al Ministro del Interior informando lo que entregaba la parte afectada al Tribunal, sin resolver nada que permitiera agilizar la tramitación del amparo, que a la fecha llevaba ya siete meses, y de esta

forma proteger la vida de los afectados que corría serio peligro. Esta situación continuó dándose más adelante y en el transcurso de toda la tramitación del recurso que duró más de un año, lo que resulta inadmisibles considerando que la Ley ordena que se resuelva en 48 horas como máximo.

El Ministro del Interior continuó con sus contradicciones al informar el 13 de marzo de 1975 que Cristián Van Yurick había sido detenido en virtud de un Decreto Exento N°406, no obstante un par de meses antes había manifestado otro número de Decreto.

Estas mismas respuestas se repitieron varias veces hasta julio de 1975, cuando el Ministro indicó que la detención en Cuatro Alamos de Cristián Van Yurick había sido en virtud del Decreto 406 y en Ritoque por el Decreto 654. Siempre, por cierto, negando todo antecedente respecto de los otros dos afectados.

Finalmente, el 17 de julio la Corte resolvió oficiar a la DINA para que informara de la situación de Edwin Van Yurick y Bárbara Uribe, de cuya respuesta no se tiene constancia.

En tanto, el Director de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Javier Illanes Fernández, informó a la Corte que la respuesta dada a la Embajada de Gran Bretaña un año antes, respecto de que los tres afectados estaban detenidos, se había debido a un "lamentable error" de un funcionario, producido por el exceso de trabajo de esta repartición en relación a consultas de este tipo de parte de las Embajadas, lo que hacía que mucha de esta información se recababa de los organismos pertinentes de manera verbal o telefónica.

De este amparo se tienen antecedentes sólo hasta fines de julio de 1975, pero se presume que fue rechazado y remitido a algún Tribunal para que investigara los hechos denunciados, situación que solía resolverse en los recursos de amparo de este tipo.

En el 8° Juzgado del Crimen de Santiago, se inició en forma paralela en agosto de 1974 un proceso por secuestro, a raíz de una denuncia en tal sentido presentada a ese Tribunal por Ruth Altamirano. A esta causa se le asignó el rol 11071, pero también se desconoce su tramitación. A propósito de la detención del ex agente de la DINA, Osvaldo Romo Mena, que había permanecido cerca de 17 años en Brasil con identidad falsa, se interpone una nueva querrela por las personas de Edwin Van Yurick Altamirano y Bárbara Uribe Tamblay. A diciembre de 1992, la causa se tramitaba en el 8° Juzgado del Crimen de Santiago bajo el rol 62238-6 y se encontraba en estado de sumario con diligencias pendientes.

Nombre : JAIME MAURICIO BUZIO LORCA
Rut : 77.671, Ñuñoa
F.Nacim. : 08-11-52, 21 años a la fecha de detención
Domicilio : República de Israel 1220, Ñuñoa, Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Estudiante de la Universidad Técnica del Estado
C.Repres. : Miembro de la "Liga Comunista"
F.Detenc. : 13 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Jaime Mauricio Buzio Lorca, 21 años de edad, estudiante de Mantención Mecánica en el Instituto Tecnológico de la UTE en Santiago, militante de la Liga Comunista, fue detenido por efectivos de la DINA el 13 de julio de 1974, alrededor de las 12:00 horas, cuando regresaba de clases a su domicilio ubicado en calle República de Israel en la comuna de Ñuñoa. Los aprehensores, todos armados, lo subieron violentamente en uno de los vehículos en que se movilizaban, retirándose de inmediato del lugar. Desde tempranas horas de esa mañana, una camioneta Chevrolet color amarilla, con toldo verde oliva y sin patente había permanecido estacionada frente a su casa, con tres civiles en su interior.

El afectado vivía en casa de doña Amelia Arredondo y sus hijos desde fines del año 1973, después que el marido de ella, Carlos Salazar Contreras, abogado socialista y amigo del ex Presidente Allende, muriera en el Estadio Nacional luego de haber sido detenido en octubre de ese año.

El joven Buzio fue conducido al recinto de la DINA ubicado en calle Londres 38, siendo sometido de inmediato a interrogatorios bajo fuertes y largas sesiones de tortura, las que le provocaron gran daño físico. Además, le rompieron sus lentes ópticos, sin los cuales podía ver muy poco.

En este lugar fue confrontado con otro prisionero, Cristián Van Yurick quien se encontraba detenido desde hacía un par de días al igual que su hermano Edwin y la cónyuge de éste, Bárbara Uribe. Los hermanos Van Yurick eran dirigentes del MIR y, si bien no militaba en ese partido, Buzio era amigo de ellos, con quienes había sido compañero de colegio en el Liceo Manuel de Salas. Al caer detenido Cristián Van Yurick, la DINA identificó un Jeep color naranja que usaban estos hermanos y también Jaime Buzio. Edwin Van Yurick y su cónyuge se encuentran desaparecidos, al igual que el afectado, en tanto su hermano Cristián permaneció varios meses detenido sin que se reconociera su arresto, siendo finalmente expulsado del país dos y medio años después.

Al día siguiente de su arresto, los agentes de la DINA fueron a detener a su amiga Beatriz Kettlun Maluk, ex compañera en la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile, con quien había participado en un grupo de reflexión política llamado "Liga Comunista". Ella también fue llevada a Londres 38, donde fue careada con Jaime sobre los vínculos políticos entre ambos antes y después del Golpe Militar. Según Beatriz, a su amigo lo acusaban de ocupar un alto cargo en el MIR. En un momento que pudieron conversar cuando no eran interrogados, el joven le contó que le imputaban hechos muy graves de los que nada sabía, que había sido sometido a torturas con aplicación de corriente y, previendo que ella sería dejada en libertad antes que él, le pidió le entregara un mensaje a su madre -que se encontraba en Argentina- en la eventualidad de que ella volviera a Chile.

Beatriz Kettlun pudo después identificar como uno de sus aprehensores a Osvaldo Romo Mena, quien dirigió los interrogatorios a que fue sometida y el careo con Buzio. Jaime le contó también que este sujeto había sido amigo suyo y habían trabajado juntos en la población Lo Hermida, antes del Golpe Militar del 11 de septiembre de 1973. Agregó que tenía una actitud doble con él, ya que lo trataba con benevolencia al mismo tiempo que lo torturaba. La testigo fue dejada

en libertad tres días después de su arresto y en los días siguientes Osvaldo Romo la llamó por teléfono en varias oportunidades, preguntándole cómo estaba y anunciándole visitas para discutir con ella temas políticos. Cada vez que llamaba, ella le consultaba por Jaime y la última vez que la contactó, a fines del mes de julio de 1974, le respondió que su amigo ya no se encontraba en el lugar donde había estado con él.

Jorge Jaime Flores Durán fue detenido el mismo día que Buzio y también fue llevado a Londres 38. Ambos eran amigos de la infancia y pudieron conversar en los momentos que no eran sometidos a interrogatorios. Flores cuenta que la víctima se encontraba bastante mal físicamente por las torturas a que era sometido, y relata que el 18 de julio Buzio fue llevado durante el día a otro recinto del cual regresó en horas de la noche flagelado a tal punto que le era imposible hablar.

Otro testigo de su reclusión y torturas en este recinto de la DIN A fue el ex prisionero Antonio Osorio Olivares, quien señaló que escuchaba los gritos y lamentos del joven Buzio cuando era objeto de tormentos.

Finalmente, también lo vio en ese lugar Oscar Alfaro Córdoba el cual permaneció recluido en Londres 38 durante ocho días.

Producto de las torturas a que fue sometido y de la poca y mala alimentación que le suministraban, al joven se le activó una úlcera gástrica que padecía, lo que le provocaba fuertes dolores. Según Antonio Olivares, en una oportunidad Buzio debió ser llevado de urgencia a la Posta por su grave estado de salud.

El 24 de julio de 1974, alrededor de las 11:00 horas, Jaime Buzio fue sacado de esta casa de la DIN A junto a otros detenidos. Desde entonces no fue visto nuevamente en ningún otro centro de interrogatorios ni Campamento de Prisioneros, excepto por Cristián Van Yurick que cree haberlo visto en Villa Grimaldi con posterioridad a esta fecha.

Dos días después que fuera detenido, el 15 de julio, Jaime fue conducido por Osvaldo Romo y otros dos agentes de la DIN A a su domicilio, los que procedieron a allanar su dormitorio. En la vivienda se encontraba la empleada, María Emérita Navarrete, y el hijo menor de la dueña de casa de sólo 10 años. Jaime le expresó a la señora María que estaba detenido, lo que corroboró Romo agregando que iban a revisar sus cosas.

Uno de los agentes se llevó al niño al patio, en tanto los otros subieron a su pieza. El niño contó que el sujeto que lo custodió en el patio le preguntó si Jaime realizaba reuniones políticas en la casa. El afectado se veía muy mal, sucio, con moretones y despeinado, Romo le permitió cambiarse de ropa y señaló a la señora María que podía darle al joven unos tarros de leche condensada para llevárselos.

Después de permanecer alrededor de media hora en la casa, se retiraron en una camioneta nueva, cerrada. Antes de subirse al vehículo, Jaime alcanzó a decir que se preocuparan de su polola.

En julio de 1975, Jaime Buzio figuró en una nómina de 119 chilenos muertos en Argentina y otros países, algunos en supuestos enfrentamientos con fuerzas de seguridad argentinas y otros entre ellos mismos, debido a rencillas internas del MIR. Esta supuesta noticia fue publicada por el periódico brasileño O'DIA y la revista argentina LEA, ambas desconocidas en sus respectivos países y que fueron editadas sólo una vez, sin duda con el único objetivo de dar a conocer esta falsedad. Esta información fue negada por las autoridades argentinas y brasileñas, las que manifestaron no tener conocimiento de estos hechos. Ante esta evidencia, el gobierno militar chileno debió reconocer oficialmente que no había constancia de estas supuestas muertes, como tampoco que estas personas hubiesen abandonado el país. Los integrantes de esta nómina corresponden a personas detenidas por los servicios de seguridad chilenos, todas las cuales se encuentran desaparecidas desde entonces.

Sus padres regresaron a Chile al conocer la noticia de su detención, e hicieron múltiples intentos para ubicar a su hijo Jaime sin resultados positivos. Su padre falleció años más tarde tras una larga y penosa enfermedad.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 17 de julio de 1974 se interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 763-74, el que fue rechazado luego de recibirse respuestas negativas de los Ministros del Interior y Defensa respecto de la detención de Jaime Buzio . No obstante, se remitieron los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, para que se investigaran los hechos denunciados.

De esta forma, el 21 de septiembre de 1974, el 8º Juzgado del Crimen de Santiago dio inicio a la causa rol 11.273, Tribunal al cual también se presentó, con igual fecha, una denuncia por presunta desgracia.

Ante el Tribunal prestó declaraciones la madre del afectado, Alicia Lorca, donde dio cuenta de una noticia recibida de otro prisionero el cual habría señalado que su hijo se encontraría en un Campamento de Prisioneros en el Cajón del Maipo.

Además de una orden amplia de Investigar, el Juez resolvió oficiar a la DINA, para confirmar la permanencia de Jaime Buzio en el Campamento de Prisioneros mencionado.

En tanto, se había interpuesto un nuevo recurso de amparo ante la Corte Marcial, rol 3-75. Nuevamente el Ministerio del Interior respondió negativamente al igual que el titular de Defensa, que remitió una fotocopia de SENDET que indicaba que no se registraba la detención de Buzio por algún servicio dependiente de ese Ministerio.

La DINA por su lado respondió, como habitualmente lo hacía, expresando que esas consultas debían dirigirse al Ministerio del Interior o SENDET, organismos encargados de responderlas.

Este amparo fue rechazado por la Corte Marcial, que también resolvió remitir los antecedentes al juzgado correspondiente para que se investigaran los hechos descritos.

El 6 de marzo de 1975, el Juez que instruía la causa por desaparición de Buzio Lorca ordenó acumular estos autos y, doce días después, resolvió, con el mérito de la respuesta de SENDET a la Corte Marcial, prescindir del Oficio ordenado anteriormente a la DINA.

Con igual fecha, ordenó el cierre del sumario y dictó sobreseimiento temporal de la causa "por no encontrarse acreditado el delito".

El 12 de mayo del mismo año, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó esta resolución.

En julio de ese año, la madre de la víctima dio cuenta al Tribunal de la publicación de las nóminas conocidas como "los 119", en que aparecía mencionado su hijo.

Ese mismo mes, el Ministro del Interior respondió una consulta de la señora Lorca sobre la situación de su hijo desaparecido, comunicándole que no registraba antecedentes suyos. Sin embargo, el Ministro agregó que el joven figuraba entre estos 119 chilenos muertos. Esta respuesta fue puesta a disposición también del Tribunal y se solicitó se consultara al Ministerio de Relaciones Exteriores para que aclarara si era o no oficial esta trágica noticia.

La respuesta de la Cancillería fue que esta información había sido desmentida por las autoridades argentinas y brasileñas y que tampoco constaba que estas personas hubiesen salido del país.

El 26 de noviembre de 1975 se solicitó la reapertura del sumario, para lo cual se entregaron nuevos antecedentes, entre ellos una declaración jurada de Jorge Flores Durán, quien había estado recluido con Jaime en el recinto de calle Londres 38. Además, se solicitó se citara a declarar a Cristián Van Yurick, también testigo de reclusión del afectado, quien se encontraba en esa fecha detenido en Puchuncaví.

Recibido el expediente que se encontraba archivado, el Juez resolvió primeramente oficiar al Ministerio del Interior, para que informara la situación de Van Yurick.

El 13 de mayo de 1976, sin que aún se recibiera la respuesta del titular de Interior, ni se le reiterara la consulta, se entregó un nuevo antecedente al Tribunal que consistía en una nueva declaración jurada de Antonio Osorio Olivares, otro testigo de la permanencia de Buzio en la casa de calle Londres.

El 9 de junio de 1976, el Ministro del Interior evacuó recién el informe solicitado respecto de Cristián Van Yurick, en el cual señala que esta persona se encontraba detenida en esos momentos en el Campamento Tres Alamos. Cabe señalar que el Ministro dio como fecha de

detención de Cristián Van Yurick -según Decreto Exento de ese Ministerio- el 16 de septiembre de 1974, cuando en realidad éste fue detenido el 11 de julio de ese año.

No obstante haber recibido esta respuesta, nada resolvió el Juez respecto de la comparecencia ante el Tribunal de este importante testigo que había estado junto a Jaime Buzio en Londres 38. Esta diligencia volvió a ser solicitada el 6 de agosto de 1976, oportunidad en que también se pidió fuera citado a declarar el agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, que fuera identificado como uno de los aprehensores de la víctima.

Una vez más nada resolvió el Juez respecto de lo solicitado y el 16 de agosto de ese año debió pedirse que se dejara sin efecto la diligencia de citar a declarar a Van Yurick, puesto que estaba a punto de salir del país y la citación en esas circunstancias sería inconveniente para él, dado su largo período de reclusión que sumaba ya más de dos años y medio.

En esta ocasión, el Juez acogió de inmediato lo solicitado, resolviendo además prescindir de la declaración de Romo, por no considerarla estrictamente indispensable. En seguida, ordenó archivar nuevamente la causa, cuyo sumario no se reabrió.

El 6 de diciembre de 1976 se solicitó nuevamente la reapertura del sumario, siendo denegada.

El 25 de abril de 1977 se volvió a solicitar la reapertura, a raíz de declaraciones formuladas en una entrevista por el Director de la Comisión Internacional de la Cruz Roja. En ella cuenta que en una reunión sostenida con el General Augusto Pinochet, éste había respondido a una consulta sobre los desaparecidos diciendo que esas personas habían muerto o abandonado el país y encargó al Ministro del Interior preocuparse del asunto.

Con estos antecedentes, el Juez resolvió volver al estado de sumario la causa y decretó se oficiara a los organismos respectivos para establecer si se registraba la defunción de Jaime Buzio o su abandono del país.

El 11 de junio de ese año, luego de recibirse informes negativos respecto de su eventual defunción o salida del país, se cerró nuevamente el sumario y se sobreseyó temporalmente la causa, resolución que fue aprobada por la Corte de Apelaciones.

En marzo del año 1979 se presentó un nuevo escrito solicitando se reabriera el sumario y se citara a declarar a Beatriz Kettlun, quien fuera careada con Buzio en la casa de calle Londres ante la presencia de Osvaldo Romo.

El juez resolvió, sin ordenar la reapertura del sumario, citar a declarar a la testigo.

En abril de ese año, la causa pasó a manos del Ministro en Visita Servando Jordán, nominado por la Corte de Apelaciones de Santiago para investigar los procesos por desaparición de personas detenidas por los servicios de seguridad.

De inmediato el Ministro ordenó la citación a declarar a Osvaldo Romo, bajo apercibimiento de arresto, sin embargo, la policía civil, encargada de la diligencia, no pudo ubicarlo.

Ante el Ministro declaró Beatriz Kettlun, quien reconoció a Osvaldo Romo en una fotografía que le fue exhibida. Otros testigos que estuvieron detenidos en el recinto de la calle Londres también declararon y reconocieron al agente Romo como uno de los aprehensores e interrogadores en ese lugar.

El Ministro resolvió constituirse en esta casa, diligencia que llevó a cabo el 22 de junio de 1979, con el apoyo de los peritos de Investigaciones. El Acta que se levantó dejó establecido que la descripción que de este lugar habían hecho los testigos era acertada. Sin embargo, las fotografías tomadas en su interior por los peritos no pudieron ser reveladas pues "el material fotográfico usado en esta oportunidad resultó con defectos de fabricación", según informó el Jefe de la Prefectura de Unidades Especiales.

Cabe señalar que, según consta en el Acta, dos meses antes de que se practicara esa inspección, dos camiones militares concurren a esa casa y la limpiaron.

El 20 de julio de 1979 su madre interpuso una querrela ante el Ministro Jordán por secuestro agravado, incomunicación prolongada, rigor innecesario y malos tratos, detención arbitraria en lugares no contemplados por la Ley y lesiones graves, dirigida en contra de Osvaldo Romo Mena y demás agentes de la DINA que resultaren responsables. En ella se solicitó se reabriera el sumario, lo cual no se había formalizado. Luego de tomar declaraciones a otros

testigos de las circunstancias de detención y reclusión de Jaime Buzio, el 14 de diciembre de 1979 el Ministro Jordán se declaró incompetente y remitió la causa al 2º Juzgado Militar, resolución que fue apelada por la parte querellante.

El 11 de marzo de 1980, la Corte de Apelaciones confirmó la resolución apelada, después de recibirse el informe del Fiscal de esa Corte que pidió la aprobación, debido a que existían fundadas presunciones que el afectado había sido detenido "por efectivos de la DINA o, a lo menos, miembros de alguna fuerza militar aunque vestidos de civil ...sin que posteriormente pudiera conocerse su destino".

El 22 de abril de 1980 el Juez Militar aceptó la competencia y resolvió continuar la investigación en la 2ª Fiscalía Militar, bajo el rol 259-80.

Ninguna de las diligencias realizadas por el Fiscal dieron resultados positivos para dar con el paradero de la víctima. El Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, informó por su parte que las indagaciones ordenadas realizar a Investigaciones tampoco habían dado resultado positivo.

Por otro lado, el Director de la Central Nacional de Informaciones, CNI, sucesora legal de la DINA, respondió que el único antecedente que tenía de Buzio era su inclusión en la nómina de "los 119".

En mayo de 1980 fueron aprehendidas tres personas relacionadas con un fraude al IVA (Impuesto al Valor Agregado), proceso que se relacionó con las investigaciones por los desaparecidos debido a que, según dio a conocer la propia policía civil, uno de los nombres supuestos utilizados para el fraude correspondía a un detenido-desaparecido, Alvaro Barrios Duque. A raíz de esta noticia y de que el Ministro Jordán había realizado una serie de diligencias en relación a estos hechos, se solicitó al Fiscal Militar que oficiara al Ministro para que informara si entre sus indagaciones aparecía Jaime Buzio. Lo mismo se solicitó respecto del Ministro que instruía la causa por el fraude y a la policía civil.

Pese a la importancia de estas diligencias relacionadas con estas noticias que fueron ampliamente publicadas por la prensa nacional y que provocaron conmoción, el titular de la 2ª Fiscalía no dio lugar a lo solicitado.

Nuevamente se intentó ubicar al agente Romo, pero tampoco fue habido y la CNI informó que no figuraba entre los miembros de su personal.

El 7 de agosto de 1981, esta causa fue acumulada a la 553-78 que se instruía en la misma Fiscalía, correspondiente a una querrela en contra del General Manuel Contreras Sepúlveda, ex Director de la DINA y otros Oficiales. Esta había sido interpuesta el año 1978 por familiares de víctimas, entre las que se incluía Jaime Buzio Lorca. (Antecedentes completos de la querrela en contra de Manuel Contreras, verlos en el caso de Eduardo Alarcón Jara.)

En este proceso la Fiscalía prácticamente sólo se dedicó a acumular las diversas causas que se instruían por estas víctimas y, sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar, solicitó para esta causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque durante los 10 años de tramitación no se había logrado "determinar responsabilidad de persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2º Juzgado Militar, el que sobreescribió total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario- por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia, la que al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución.

En noviembre de 1991 el ex agente de la DINA, Osvaldo Romo Mena, involucrado en la detención, interrogatorios y torturas de Jaime Buzio Lorca, fue detenido a su arribo a Santiago cuando venía expulsado desde Brasil; meses antes personal de Investigaciones, en diligencia encargada por el 3er. Juzgado del Crimen por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce, también en el año 1974, lo habían ubicado en Brasil donde residía con identidad falsa. A diciembre

de 1992 Romo era interrogado en diversas causas por detenidos desaparecidos. A esa fecha se desconoce si ha aportado antecedentes que pudieran esclarecer la suerte de la víctima.

Nombre : FRANCISCO JAVIER EDUARDO FUENTEALBA FUENTEALBA
Rut : 297.663, Concepción
F.Nacim. : 03-10-47, 26 años a la fecha de la detención
Domicilio : Carlos Edwards 1360, San Miguel
E.Civil : Soltero
Actividad : Joyero, ex estudiante U. Austral de Valdivia
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 13 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Francisco Javier Eduardo Fuentealba Fuentealba, joyero, ex estudiante de la Universidad Austral de Valdivia, militante del MIR, fue detenido por 4 agentes de la DINA el 13 de julio de 1974, alrededor de las 10:30 horas, junto a su amigo Artemio Segundo Gutiérrez Avila, también militante del MIR, en su lugar de trabajo ubicado en Santo Domingo 573, Dpto.33, en presencia de su jefe don Enrique Trevich y de su secretaria. Francisco Fuentealba era conocido en su trabajo con el nombre de Francisco Leiva Campos. Los dos jóvenes fueron trasladados a un recinto secreto de reclusión de la DINA, ubicado en Londres 38, en donde fueron vistos por otros prisioneros, entre ellos, Cristián Esteban Van Yurick Altamirano, quien fue detenido el 12 de julio por un grupo de agentes entre los que identificó a Osvaldo Romo Mena y Miguel Krassnoff Martchenko. Cristián Van Yurick expone en su testimonio que tras ser capturado fue trasladado al recinto de Londres 38 siendo violentamente interrogado con aplicación de electricidad y golpes de todo tipo; en ese recinto se percató de la presencia de Francisco Fuentealba y Artemio Gutiérrez Avila, quienes caen prisioneros directamente vinculados a él, por información que le encuentran en su casa; ellos trabajaban en un taller (joyería) y en ese lugar lo confrontan con Francisco Javier Fuentealba de nombre político "Bototo".

Por su parte, doña Erika Cecilia Hennings Cepeda, ex-detenido de Londres 38, también expone haber visto en ese recinto a Artemio Gutiérrez Avila.

Se realizaron diversas diligencias tendientes a dar con su paradero sin que ellas dieron resultado alguno, salvo la situación producida en el recurso de amparo presentado en favor de Artemio Gutiérrez Avila y de Francisco Leiva Campos (nombre político de Francisco Fuentealba) y en el cual el Ministerio del Interior informa a la Corte que ambos amparados se encuentran detenidos en lugares que no son cárceles en virtud del Decreto N°248 de ese Ministerio; para luego, en un informe posterior, señalar que con Francisco Leiva Campos se cometió un error y este no se encuentra detenido, ratificando que Artemio Gutiérrez Avila se encuentra detenido en el Campamento 4 Alamos y que pronto pasará a 3 Alamos para que pueda recibir visitas. Sin embargo, tanto Fuentealba como Avila Gutiérrez se encuentran en calidad de detenidos desaparecidos y aún se desconoce la suerte que corrieron en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Doña Georgina Avila Gutiérrez, madre de Artemio Segundo Gutiérrez Avila, con fecha 17 de septiembre de 1974 interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en favor de su hijo y de Francisco Leiva Campos, nombre este último por el cual conocía a Francisco Fuentealba Fuentealba y quien se encontraba pernoctando en su domicilio. La recurrente señala en el libelo que recurrió a diversos lugares en busca de información, y en que en uno de ellos, el SENDET, figuraron en una lista de detenidos en el mes de agosto y posteriormente, le indicaron que ya no figuraban en lista alguna y que le darían aviso cuando supieran el lugar en donde habrían sido trasladados. Una semana después su hijo Artemio Gutiérrez apareció en los registros de 3 Alamos pero luego su nombre desapareció de dichos

registros.

En la tramitación del recurso, signado con el rol 1110-74, el Ministerio de Defensa informó al Tribunal que los amparados no habían sido denunciados a la Justicia Militar. De igual tenor fue la respuesta recibida de parte del General Sergio Arellano Stark, Jefe de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago. Por su parte el Ministro del Interior informó el 8 de enero de 1975 que Francisco Leiva no se encontraba detenido por orden de esa Secretaría; anteriormente, había señalado que Artemio Gutiérrez se encontraba detenido en un lugar que no era cárcel en virtud del Decreto Exento N°248. Posteriormente, el 17 de enero, el Ministerio del Interior pone en conocimiento de la Corte que los dos amparados, es decir Artemio Gutiérrez y Francisco Leiva, se encuentran detenidos en virtud del Decreto Exento 248. Con el mérito de estos antecedentes, el 27 de enero de 1975 la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo.

Dicha resolución fue apelada por la parte recurrente, haciendo notar que si bien es cierto el señor Ministro del Interior ha informado que ambos amparados se encuentran detenidos, estos aun no han sido visitados por sus familiares y se desconoce el lugar en donde estarían recluidos. Se hace presente también, que el amparado Artemio Gutiérrez ha figurado en una lista que el gobierno militar ha propuesto al de México para enviarlos a dicho país. La Corte Suprema solicitó un nuevo pronunciamiento del Ministerio del Interior demandando que se precise el lugar en donde los afectados se encontraban aprehendidos. El 27 de febrero de 1975, esa Secretaría de Estado señaló que Francisco Leiva Campos no se encontraba detenido por orden de ese Ministerio, ratificando lo informado anteriormente en relación a Artemio Gutiérrez, agregando que éste por medidas de seguridad se encontraba recluido en 4 Alamos y que en fecha próxima será trasladado al recinto de 3 Alamos donde podrá ser visitado. Posteriormente, ante un nuevo requerimiento del Máximo Tribunal, el Ministerio del Interior indicó que la información que señalaba que Francisco Leiva se encontraba detenido se debió a un lamentable error de tipo administrativo. El 21 de abril de 1975, la Corte Suprema confirmó la resolución de sobreseimiento, rechazando así la apelación de la parte recurrente.

Por otra parte, el 4 de noviembre de 1975 se interpuso ante el Primer Juzgado del Crimen de Santiago una denuncia por presunta desgracia de Francisco Fuentealba Fuentealba, cuya causa, signada con el rol 197.606, fue sobreseída temporalmente sin que aportara antecedentes para esclarecer los hechos.

Nombre : ARTEMIO SEGUNDO GUTIERREZ AVILA
Rut : 6.647.706, Santiago
F.Nacim. : 24-04-51, 23 años de edad a la fecha de detención
Domicilio : Carlos Edwards 1360, San Miguel, Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Joyero
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 13 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Artemio Segundo Gutiérrez Avila, joyero, militante del MIR, fue detenido por 4 agentes de la DINA el 13 de julio de 1974, alrededor de las 10:30 horas, junto a su amigo Francisco Eduardo Fuentealba Fuentealba, también militante del MIR. El arresto ocurrió en la Joyería "Platinal" ubicada en calle Santo Domingo No.573, Dpto.33 y en la cual cumplía funciones laborales. El procedimiento fue presenciado por don Enrique Alejandro Trevich, dueño del establecimiento, y por la secretaria de éste. Los dos jóvenes, tras ser arrestados fueron trasladados a Londres 38 en donde fueron vistos por otros detenidos que sobrevivieron luego de su reclusión en dicho recinto.

Don Cristián Esteban Van Jurick Altamirano, expone en su testimonio haber sido detenido el 12 de julio de 1974 siendo trasladado al recinto individualizado. Entre los agentes aprehensores pudo identificar a Osvaldo Romo Mena y a Miguel Krassnoff Martchenko. En Londres 38 se percató de la presencia de Artemio Gutiérrez Avila y de Francisco Fuentealba, siendo confrontado con este último. Agrega en su testimonio, que tanto Artemio Gutiérrez como Francisco Fuentealba caen detenidos directamente vinculados a él, por información que sus captores sustrajeron de su casa; ellos trabajaban en un taller (joyería). Doña Erika Cecilia Hennings Cepeda, ex-detenido de Londres 38, expone en declaración jurada haber sido detenida el 31 de julio de 1974 y que en el recinto señalado se encontró con varias personas detenidas, entre ellas, Artemio Gutiérrez Avila.

Su familia realizó diversas diligencias y averiguaciones a fin de dar con su paradero sin que éstas dieran resultado alguno. Salvo angustiosas situaciones como las consultas realizadas en la Secretaría Nacional de Detenidos, SENDET, en donde en el mes de agosto, le informaron que su hijo se encontraba registrado como detenido, pero posteriormente le indicaron que su nombre ya no figuraba en los registros. Transcurrido una semana de esto, le manifestaron que se encontraba detenido en 3 Alamos, pero nuevamente su nombre fue borrado de los registros de detenidos. Posteriormente, con fecha 11 de enero de 1975 su nombre figuró en una nómina de 200 detenidos que el gobierno militar expulsaría del país con destino a México, e incluso su nombre aparece en el Decreto reservado N°528 del Ministerio del Interior de fecha 16 de abril de 1975 en el cual se le notifica que deberá hacer abandono del territorio nacional por constituir un peligro para la seguridad interior del Estado, en virtud de los antecedentes que obran en poder de dicho Ministerio. A estas contradicciones, se agregan las registradas en el recurso de amparo presentado en su favor y en el de Francisco Leiva Campos (nombre por el cual la madre de Artemio Gutiérrez conocía a Francisco Fuentealba), en el cual el Ministerio del Interior reconoce su detención y señala como recinto de reclusión el Campamento de Cuatro Alamos. Sin embargo, pese al reconocimiento oficial de su aprehensión, su familia nunca más volvió a verlo y aún desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 17 de septiembre de 1974, doña Georgina Avila Gutiérrez, madre del afectado, presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en favor de su hijo y en el de Francisco Leiva Campos, nombre este último por el cual conocía a Francisco Fuentealba

Fuentealba quien además se encontraba viviendo en su casa. En el recurso de amparo, signado con el rol 1110-74, el Ministerio del Interior reconoció el 13 de diciembre tener detenido al amparado en virtud del Decreto Exento N°248 en un lugar que no es recinto carcelario ni está destinado a reos comunes. Dicha información fue ratificada por ese Ministerio el 17 de enero de 1975, oportunidad en que también señala que en la misma situación se encuentra Francisco Leiva Campos. Con el mérito de este antecedente, el 27 de enero de 1975 la Corte rechazó el recurso de amparo, resolución que fue apelada por la parte recurrente en consideración de que a pesar que el Ministerio del Interior reconoce la detención de los amparados, estos no han podido ser visitados por cuanto se desconoce el lugar en que estarían recluidos; también se hace presente en la apelación, que Artemio Segundo Gutiérrez Avila ha figurado en una lista de prisioneros que el gobierno chileno ha propuesto al de México para enviarlos a ese país. La Corte Suprema resolvió oficiar al Ministerio del Interior a fin que informara acerca del lugar de reclusión de los afectados. El 27 de febrero de 1975, nuevamente esa Secretaría de Estado ratificó que Artemio Gutiérrez se encontraba detenido por orden de ese Ministerio señalando el recinto 4 Alamos como lugar de reclusión; en cuanto a Francisco Leiva Campos, indicó que no se encontraba detenido. El 11 de marzo, la Corte Suprema solicita un nuevo informe al Ministerio del Interior a fin aclare la contradicción con respecto a Francisco Leiva Campos. El 15 de abril, esa Repartición reitera lo informado con respecto a la víctima y en relación a Francisco Leiva indica que no está detenido y que la información anterior se debió a un lamentable error.

El 21 de abril de 1975, la Corte Suprema confirmó la resolución apelada, pese a que la fecha de fallarse el recurso, aún los familiares de Artemio Gutiérrez Avila no podían visitarlo en recinto alguno no obstante lo informado por el Ministerio del Interior. Más aún, pese a esta información y a la existencia del Decreto Exento N°528 firmado por el Ministro del Interior General Raúl Benavides Escobar y que dispone su expulsión del país, lo cierto es que su familia nunca más lo volvió a ver y desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA, al igual que Francisco Fuentealba Fuentealba.

Nombre : ABUNDIO ALEJANDRO CONTRERAS GONZALEZ
Rut : 4.864.608, Santiago
F.Nacim. : 09-03-46, 28 años de edad a la fecha de detención
Domicilio : Imperial, Parcela 915, La Cisterna, Santiago
E.Civil : Casado, 1 hijo
Actividad : Carpintero
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 14 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Abundio Alejandro Contreras González, casado, un hijo, militante del MIR, fue detenido el 14 de julio de 1974, alrededor de las 06:45 horas, por 5 agentes de la DINA armados de metralletas que irrumpieron violentamente en su domicilio ubicado en La Cisterna. Uno de los sujetos, dijo llamarse "julio" y ser su amigo nombrándolo por su apodo de "Jano". Luego que la vivienda fue allanada, lo sacaron a golpes de puños y pies lo que fue presenciado por su padre y por su cónyuge. Ese mismo día, cerca de las 15 horas, el domicilio de su hermana Julia Amelia Contreras González, ubicado en el Campamento "Fe y Esperanza", fue allanado por los mismos agentes quienes manifestaron buscar un bolso que él habría mandado a guardar. Como no encontraron nada, volvieron al día siguiente, pero esta vez llevaron en calidad de detenido a Contreras González, en esta oportunidad indicaron a su hermana que no comentara los hechos ocurridos y que luego tendrían noticias.

Abundio Contreras González, tras ser detenido fue trasladado al recinto de la DINA de Londres 38 y luego, en la última semana de julio, a 4 Alamos desde donde desaparece, en estos recintos fue visto por testigos que sobrevivieron a su aprehensión. Don Cristián Esteban Van Yurick Altamirano, ex-detenido de la DINA, expone en su testimonio haber sido arrestado el 12 de julio de 1974 siendo trasladado a ese recinto de reclusión. Allí fue interrogado y torturado con aplicación de electricidad en diversas partes del cuerpo. También pudo percatarse de la presencia de otras personas detenidas, entre ellas, Abundio Contreras González, quien era miembro de la estructura del MIR denominada GPM1 y su caída es quizás en relación a Artemio Gutiérrez o Francisco Fuenzalida. Estas dos últimas personas son también detenidos-desaparecidos y al igual que la víctima, eran miembros del GPM1 del MIR. Doña Scarlett Mathieu Loguercio, ex- detenida de Londres 38, expone en su testimonio haber sido detenida el 15 de julio de 1974 y trasladada al recinto individualizado. Allí se encontraba en calidad de prisionero Abundio Contreras González, quien en una oportunidad le prestó útiles de aseo personal; fue trasladada junto a él a 4 Alamos alrededor del 25 de julio, iban en el mismo furgón en donde le manifestó: "soy el Pablo, me llamo Abundio Alejandro Contreras González"; nombre que ella nunca olvidó.

Su familia realizó diversas diligencias con el fin de dar con su paradero sin que ellas dieran resultado alguno y aún desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA. Su cónyuge, doña Victoria Krüger Guajardo, también fue detenida a fines de julio de 1974, siendo dejada en libertad. Poco tiempo después, debió abandonar el país junto a su hija, ante el temor cierto de volver a ser detenida.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 19 de julio de 1974, su familia interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 780-74, en la cual dan cuenta de las circunstancias que rodearon su detención. Durante la tramitación del recurso, el 12 de agosto, el Ministerio del Interior

informó que no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que ese Ministerio ignora su actual paradero. Sin embargo, la parte recurrente, hizo notar a la Corte que la información del Ministerio del Interior era contradictoria con los antecedentes recogidos en el SENDET, en donde fueron informados de la existencia de un Decreto Exento que disponía la libertad del amparado. El 11 de octubre de 1974, en un nuevo informe de esa Secretaría de Estado, se pone en conocimiento del Tribunal que el afectado se encuentra en libertad en cumplimiento de lo que ordena el Decreto Exento N°274 emanado de esa Repartición. Al tenor de esta última información, la Corte envió un nuevo oficio a ese Ministerio a fin remitiera copia del Decreto 274 de fecha 7 de agosto e informara acerca del lugar donde se dio cumplimiento a lo allí ordenado. El 12 de noviembre, el señor Ministro del Interior General Raúl Benavides Escobar indicó a la Corte que la víctima se encuentra en libertad y que no se tiene otro antecedente relacionado con él; omitiendo la copia del decreto solicitado. El 15 de noviembre de 1974, la Corte rechazó el recurso de amparo, disponiendo que los autos fueran remitidos al 8° Juzgado del Crimen a fin de establecer al paradero de Abundio Contreras González.

El 22 de noviembre de 1974 el 8° Juzgado del Crimen de Santiago dio cumplimiento a lo ordenado por la Corte, iniciando la causa rol No.22.888-4. En la respectiva orden de investigar diligenciada por la Policía de Investigaciones, se entrevistó al denunciante, don Héctor Miguel Contreras González, hermano de la víctima, quien ratificó los hechos ya expuestos, agregando que los aprehensores se movilizaban en una camioneta "Apache" color blanca, moderna, cerrada; y que días después de la detención fue detenida su cónyuge Victoria Krüger Guajardo la que fue posteriormente dejada en libertad. El 18 de abril de 1975, compareció al Tribunal doña Julia Amelia Contreras González quien también ratificó los hechos que culminaron con el desaparecimiento de su hermano; agregando que la cónyuge de éste, se encuentra en Irlanda.

El 16 de octubre de 1975, la Jueza doña Cecilia Venegas Vásquez sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento que no se encuentra acreditado el delito denunciado. Cabe hacer notar que no hay constancia en el proceso, que el Tribunal haya solicitado al Ministerio del Interior copia de los respectivos decretos exentos, es decir, el Decreto que dispone su aprehensión y el Decreto por el cual el Ministerio del Interior dice que fue puesto en libertad, como tampoco se pide a esa Secretaría de Estado precisar el lugar en donde se le mantuvo recluido. Por otra parte, la resolución de sobreseimiento no fue consultada al Tribunal Superior.

Nombre : MARIA INES ALVARADO BÖRGEL
Rut. : 6.623.484-3
F.Nacim. : 20-10-52, 21 años a la fecha de su detención.
Domicilio : Dublé Almeyda 3409, Ñuñoa, Santiago.
E.Civil : Soltera.
Actividad : Secretaria.
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).
F.Detenc. : 15 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

María Inés Alvarado Börgel, 21 años de edad, secretaria, militante del MIR, fue detenida el 15 de julio de 1974, alrededor de las tres de la tarde, en circunstancias que junto a su amiga Verónica Martínez Ahumada, la que llevaba a su hija de dos años, caminaban por Avenida Providencia a la altura de Lyon. En un momento determinado, María Inés se adelantó un par de metros para mirar una vitrina, siendo rodeada por tres agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), los que le exigieron su identificación y procedieron a detenerla. Verónica Martínez logró escabullirse y dirigirse hacia su domicilio, ubicado en calle Antonio Varas N°240, departamento 202, en donde vivía junto a su marido Juan Rosendo Chacón Olivares -quien desaparecería ese mismo día después de ser detenido por la DINA- y hasta donde llegó, como a las 7 de la tarde, Martín Elgueta Pinto, novio de María Inés Alvarado, y quien, a partir de ese día, también es un detenido-desaparecido.

Tal como lo declaró Antonio Osorio -primo de Juan Rosendo Chacón y que se encontraba en el departamento de Antonio Varas -poco después de la llegada de Verónica Martínez, comenzó a notarse un intenso despliegue de personas que evidenciaban ser agentes de seguridad, en torno al edificio. Posteriormente, como a las 17:30 hrs., 10 individuos que se identificaron como funcionarios de la DINA, encabezados por Osvaldo Romo Mena, armados y movilizados en varios vehículos, entre éstos, camionetas Chevrolet C-10, ingresaron al departamento, allanándolo minuciosamente. Llevaban consigo a María Inés Alvarado Börgel, la que se veía asustada y sangraba del labio superior. Después de confirmar la dirección procedieron a llevársela del lugar, mientras se detenía a Raúl Chacón Zenteno, Antonio Osorio y Verónica Martínez -los que posteriormente saldrían en libertad- y a Juan Rosendo Chacón Olivares y a Martín Elgueta, los que, junto a la víctima, permanecen desaparecidos hasta el día de hoy.

Los detenidos fueron llevados hasta el recinto secreto de reclusión y tortura de la DINA conocido como Londres 38. Diversos testigos, todos declararon ante el Tribunal, coincidieron en que María Inés Alvarado fue violentamente torturada y vejada por sus captores. Verónica Martínez señala que estuvo al lado de la víctima, la que se quejaba terriblemente, temblaba y estaba helada. Para consolarla, la tomó de la mano. Ante este gesto los agentes retiraron a María Inés del lugar. Por su parte, Antonio Osorio escuchaba cuando la llamaban a interrogatorio, sus gritos de dolor y luego, cuando él mismo fue llevado a la sala donde se interrogaba, escuchó cuando los agentes se referían a ella en términos procaces, aludiendo a su cuerpo. Graciela Scarlett Mathieu también estuvo con María Inés, cuando ambas se encontraron en Londres 38, ella le contó a la testigo que cuando la interrogaban le preguntaban por el dirigente del MIR Hernán Aguiló. También fue vista por Cristián Van Yurick. Por otra parte, Erika Hennings testimonió que durmió al lado de María Inés Alvarado la noche del 2 al 3 de agosto de 1974, agregando que a las 07:00 de la mañana del día 3 de agosto, la afectada fue sacada de Londres 38 con destino desconocido. Después de la partida de María Inés, Erika Hennings y Patricia Barceló le preguntaron a Osvaldo Romo Mena que había sucedido y éste les respondió que "ella había sido transferida".

Mientras permanecía en Londres 38, María Inés Alvarado fue sacada del recinto en tres oportunidades y llevada hasta los domicilios de sus familiares. El 17 de junio de 1974, alrededor de las 23:30 hrs., llegó, custodiada por cuatro civiles, hasta el domicilio de su madre, señora Inés

Börgel González, en la calle Dublé Almeyda. Permaneció allí poco rato e informó que estaba detenida, pero que no hicieran nada y que esperaran que la soltaran, agregando que necesitaba los 800 dólares que tenía producto de la venta de su auto. Rafael Alvarado -hermano de la afectada- declaró en el Tribunal que la vio en malas condiciones físicas, amargada y herida en los labios, y que, desde esta casa, se dirigieron al domicilio de Ana Verónica Alvarado en calle Amado Nervo, puesto que ella le guardaba el dinero.

Efectivamente llegaron, como a las 24 horas, al hogar de Ana Verónica (hermana de María Inés) y de su marido Eleazar González. Según este último, el grupo se movilizaba en una camioneta que no pudo identificar y que la afectada ingresó a su casa acompañada de un joven de unos 25 años de edad. Se le entregaron los 800 dólares y se retiraron. Al día siguiente, 18 de junio, alrededor de las 12:00 del día, María Inés fue llevada nuevamente hasta su casa de calle Dublé Almeyda, custodiada por tres agentes de la DINA. Uno de ellos era joven, tipo "lolo", pelo largo, vestía jeans; otro, bajo, gordo, moreno, joven, de unos 28 años de edad; el tercero, que hacía de jefe, era rubio, buen mozo y de regular estatura. Fue este último quien comunicó a la madre de la afectada que él se retiraría, pero que en el domicilio quedaban dos agentes y María Inés, la que estaba bajo arresto domiciliario. A la vez, el funcionario de la DINA dio instrucciones precisas: sólo la víctima podía contestar el teléfono y abrir la puerta de calle durante los tres días en que iban a permanecer allí. Los agentes escuchaban las conversaciones telefónicas por el anexo del segundo piso. En ese lapso, María Inés dormía en la misma pieza de su madre y estaban presentes en la casa, su hermano Rafael Sergio, la esposa de este y la empleada, Hortensia Muñoz. Todos ellos coincidieron en declarar que la afectada se encontraba en pésimas condiciones: lloraba, tiritaba, tenía las piernas, los brazos y el cuerpo con moretones y marcas de quemaduras, no podía sentarse puesto que, según ella misma lo contó, le habían aplicado corriente en los genitales. Por su parte, los dos agentes pasaban el día escuchando radio, viendo televisión, escuchando las conversaciones telefónicas y sirviéndose en el comedor las comidas diarias junto a la familia. Dormían en el segundo piso y, antes de acostarse, echaban llave a todas las puertas.

El 21 de julio, como a las 10:00 de la mañana, llegaron otros cuatro individuos, los que se movilizaban en dos vehículos. Una camioneta roja Chevrolet C-10 y un auto negro cerrado. Procedieron a llevarse a María Inés y a los agentes. Según lo relató Hortensia Muñoz, en esos momentos, a la madre de la afectada le dio un ataque de nervios y no logró despedirse de su hija, mientras ésta lloraba amargamente.

Cuatro días más tarde, el 25 de julio, llevaron, por tercera vez, a María Inés hasta su casa. En esta oportunidad iba también Martín Elgueta y estaban custodiados por tres agentes encabezados por Osvaldo Romo Mena. A ella se la veía en peores condiciones que en la visita anterior. Estaba decaída, despreocupada y desaseada, las piernas las tenía quemadas, al igual que la frente. Pidió dinero a su madre y uno de los individuos dijo, en tono burlón, que le dieran bastante porque era "para comprar pasas para que refrescara su mente y se acordara de lo que había hecho". Después de unos 10 minutos, el grupo se retiró y se dirigió hasta el domicilio de Ana Verónica Alvarado, al que ingresó sólo ella acompañada de un agente de unos 26 años, afuera quedó Osvaldo Romo y otro agente de más o menos 37 años. Aquí, María Inés se duchó y cambió ropa. Fue la última vez en que se le vio.

Previo a estos hechos, la DINA había iniciado, en abril de 1974, la búsqueda de María Inés. Así, habían llegado al Liceo Manuel de Salas (donde había estudiado) preguntado por ella porque, según lo manifestaron, era correo del MIR. Cuatro días antes de que la tomaran detenida, llegó hasta su casa una persona que dijo ser de Investigaciones y preguntó si vivía allí una María Inés.

Un año después de la desaparición de la afectada, en julio de 1975, su nombre apareció en la lista de 119 chilenos que presuntivamente habían muerto en enfrentamientos en Argentina. La veracidad de este hecho jamás ha podido ser comprobada, más aún, ningún Gobierno, ni siquiera el chileno, lo ratificó oficialmente. El Coronel Jorge Espinoza Ulloa, Secretario Ejecutivo del Servicio Nacional de Detenidos (SENDET), informó al Tribunal, el 23 de septiembre de 1975, que en la Secretaría que él dirigía no se registraban antecedentes de las detenciones o muertes en el

extranjero de María Inés Alvarado Börgel y de Martín Elgueta Pinto. Además, en marzo de 1977, la madre de la afectada fue "visitada" en dos oportunidades por civiles que preguntaron por María Inés y se encontraron interesados por las gestiones realizadas por la familia.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 10 de diciembre de 1974, se presentó un recurso de amparo por la afectada en la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 1549-74). Durante la tramitación de éste, las distintas autoridades consultadas negaron su detención o tener antecedentes al respecto. El Ministro del Interior y General de División, Raúl Benavides Escobar, así lo confirmó el 14 de enero de 1975 y en dos oportunidades posteriores. El 9 de abril de 1975, el recurso fue rechazado, oficiándose al 11º Juzgado del Crimen de Santiago para que instruyera sumario. Se apeló de la resolución a la Corte Suprema, la que confirmó el fallo, el 8 de mayo del mismo año. Se abrió entonces, la causa rol Nº 3611-8, el 5 de septiembre de 1975.

Posteriormente, el 17 de junio de 1976, también en la Corte de Apelaciones de Santiago, se recurrió de amparo por Martín Elgueta y María Inés Alvarado (rol Nº 536-76). Frente a las reiteradas respuestas negativas de las autoridades, el recurso fue rechazado el 1º de junio del mismo año. Los antecedentes fueron remitidos al 6º Juzgado del Crimen de Santiago en donde ya se tramitaba el proceso rol Nº91.673 por presunta desgracia de ambos jóvenes.

Tal como ya se había señalado, en el 11º Juzgado del Crimen se había abierto la causa rol Nº3611-8, la que el 26 de septiembre fue acumulada a la 91.675 del 6º Juzgado del Crimen, iniciada el 20 de mayo de 1975 por presunta desgracia de María Inés Alvarado, y en la que, en junio de ese mismo año, se había presentado una querrela por secuestro de la víctima.

Durante la tramitación de ésta se adjuntaron fotografías y se solicitó continuamente la citación a declarar de Osvaldo Romo Mena. Posteriormente, el 10 de junio de 1977, se pidió al Tribunal la encargatoria de reo del mencionado agente de la DINA por el delito de secuestro cometido en las personas de Martín Elgueta y María Inés Alvarado. Aunque no se dio lugar a la solicitud, el juez dio orden al Servicio de Investigaciones para que lo citara a primera audiencia. Comenzó así una infructuosa búsqueda de Osvaldo Romo Mena, la que se mantuvo durante el transcurso de los años sin que hasta hoy fuera posible lograr su ubicación, y menos su concurrencia a los distintos Tribunales en los que ha estado citado por su implicancia en casos de desaparición de numerosas personas. Los servicios de Seguridad y las autoridades correspondientes negaron permanentemente a la Justicia antecedentes al respecto. Incluso, cuando Manuel Contreras Sepúlveda compareció ante el Ministro en visita Servando Jordán, en agosto de 1979, declaró que Osvaldo Romo fue sólo informante de algunos agentes de la DINA, pero que posteriormente nada se supo de él. También, Contreras negó la existencia de Londres 38 como centro de reclusión del organismo que él presidía (DINA).

El 11 de mayo de 1979, la causa fue remitida al Ministro en Visita Servando Jordán López, quien investigaba los casos de detenciones seguidas de desaparecimientos que se habían denunciado en Santiago. Posteriormente, el 17 de septiembre del mismo año, el Ministro Jordán acumuló a esta causa (91.675), el proceso por presunta desgracia de Juan Rosendo Chacón Olivares (rol Nº 77.237). Después de la realización de distintas diligencias tendientes a dar con el paradero de los afectados y de Osvaldo Romo, el Ministro declinó su competencia, en abril de 1980, y remitió los antecedentes a la Justicia Militar, la que los acumuló a la causa rol Nº 553-78 (agosto de 1982) instruida en la 2º Fiscalía Militar de Santiago. Esta causa se había iniciado en agosto de 1978 en el 10º Juzgado del Crimen por una querrela que presentaron numerosos familiares de detenidos- desaparecidos en contra del General Manuel Contreras Sepúlveda, de Marcelo Luis Manuel Moren Brito y de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Coronel y Teniente Coronel de Ejército respectivamente.

Frente a la declinación de la competencia del Ministro Jordán, los querellantes apelaron de la resolución a la Corte de Apelaciones de Santiago, la que confirmó dicha incompetencia en mayo de 1981. Sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar solicitó para esta

causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque durante los 10 años de tramitación no se había logrado "determinar responsabilidad de persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2do. Juzgado Militar, el que sobreescribió total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario-, por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia, la que al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución.

(Antecedentes completos de la querrela en contra de Manuel Contreras, verlos en el caso de Eduardo Alarcón Jara.)

A raíz de la detención del ex agente de la CNI Osvaldo Romo Mena en noviembre de 1992 por María Inés Alvarado Börgel se presentó una querrela por los delitos de secuestro contra el agente mencionado. Dicha causa se tramita en el 6º Juzgado del Crimen de Santiago. El agente Romo Mena había sido requerido en los procesos que se tramitaron por ambas víctimas desde 1975. Este no había sido habido.

En la causa por la desaparición de Alfonso Chanfreau Oyarce tramitada en el Tercer Juzgado del Crimen se diligenció a Investigaciones la ubicación de Romo. En julio de 1992 este fue ubicado en Brasil, donde residía desde finales de 1975 con identidad falsa. El gobierno brasileño lo expulsó de su territorio y al arribo a Santiago fue detenido. A diciembre de 1992 la causa mencionada se encuentra en estado de sumario y con importantes diligencias pendientes en relación a Osvaldo Romo Mena.

Nombre : JUAN ROSENDO CHACON OLIVARES
Rut. : 5.216.058-8
F.Nacim. : 24-06-45, 29 años a la fecha de su desaparición
Domicilio : Antonio Varas 240, Departamento 202, Providencia
E.Civil : Casado, 1 hija
Actividad : Médico Veterinario
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)
F.Detenc. : 15 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Juan Rosendo Chacón Olivares, casado, una hija, médico veterinario, militante del MIR, fue detenido el 15 de julio de 1974, alrededor de las 20:00 horas, en su domicilio de calle Antonio Varas, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), encabezados por Osvaldo Romo Mena y movilizados en varios vehículos, entre éstos, camionetas Chevrolet C-10.

Horas antes, alrededor de las 15:00 hrs. de ese mismo día, había sido detenida en la vía pública, también por agentes de la DINA, María Inés Alvarado Börgel (detenida-desaparecida), en presencia de Verónica Martínez Ahumada, cónyuge de Juan Rosendo Chacón. Verónica logró escabullirse y dirigirse hacia su domicilio en calle Antonio Varas, en donde informó de los hechos a un primo de su marido que allí se encontraba, Antonio Osorio Olivares. Según declaraciones de este último, a partir de entonces se notó un intenso despliegue de personas que evidenciaban ser agentes de seguridad, en torno al edificio.

Alrededor de las 17:30 hrs., unos 10 individuos, entre ellos, Osvaldo Romo, se presentaron en el departamento, identificándose como funcionarios de la DINA. Estos iban armados y llevaban a María Inés Alvarado, la que se veía muy asustada y sangraba del labio superior. Después de confirmar la dirección, procedieron a llevársela, mientras otros agentes allanaban el inmueble. A las 19:00 hrs., llegó Raúl Chacón Zenteno (padre del afectado) y media hora después lo hizo Martín Elgueta. A las 8 de la noche apareció Juan Rosendo.

Todos fueron detenidos. Raúl Chacón Zenteno, Verónica Martínez y Antonio Osorio, quedarían posteriormente en libertad; el afectado, Martín Elgueta y María Inés Alvarado, permanecen desaparecidos hasta hoy. El grupo fue trasladado al recinto secreto de reclusión y tortura de la DINA conocido como Londres 38, en donde el afectado y su familia (Verónica Martínez, Raúl Chacón y Antonio Osorio) permanecieron durante cinco días. En ese lapso no se les permitió sacarse la venda de los ojos y fueron continuamente interrogados y flagelados. A Juan Rosendo, tal como lo declararon diferentes testigos, se le torturó por medio de aplicación de corriente eléctrica. En una oportunidad, el mismo afectado informó a Antonio Osorio que durante el interrogatorio le habían roto la lengua. Verónica Martínez tenía que hacerle masajes en la espalda para calmarle los dolores que le producía la aplicación de corriente en el cerebro y sienes, mientras Juan Rosendo decía que las torturas a que era sometido le resultaban insufribles.

Al cabo de los 5 días, Juan Rosendo Chacón, su padre Raúl Chacón, su esposa Verónica Martínez y su primo Antonio Osorio, fueron trasladados a Cuatro Alamos, habiendo firmado previamente un documento en que decían que no habían sufrido malos tratos y que se les había atendido bien. El traslado se concretó en un camión cerrado y en aquel recinto el afectado quedó en la misma celda con su padre. Días después se concedió la libertad a todos, excepto a Juan Rosendo, el que permaneció en Cuatro Alamos, desde donde desapareció.

Raúl Chacón Zenteno -después de salir en libertad- concurreó, junto a su esposa a dejar ropa a su hijo. Sin embargo, el nombre de éste ya no aparecía en las listas de detenidos.

A la semana siguiente de la detención de Juan Rosendo Chacón, el 22 de julio de 1975, su madre, María Cristina Olivares, y su suegra, Ana Ahumada Moraga, concurren hasta el departamento del afectado, encontrándose con que el inmueble estaba ocupado por 10 agentes

de la DINA, entre ellos Osvaldo Romo. Ambas señoras fueron detenidas en esos momentos y conducidas por sus captores al recinto de Londres 38, quedando en libertad al otro día.

Por su parte, Verónica Martínez Ahumada, días después de quedar en libertad, pasó por su departamento para constatar lo sucedido. Al entrar a éste, se dio cuenta que su hogar había sido saqueado: habían robado toda la ropa de su marido, de ella y de su hija; las camas estaban hasta sin colchones; habían desaparecido anillos de oro, pulseras, collares, alfombras, radio y otros enseres domésticos; todos los elementos de trabajo de su esposo, diplomas, documentos, se encontraban esparcidos en el suelo y hecho tiras; lo que no se habían llevado, estaba completamente destrozado.

Un año después de ocurridos estos hechos, en julio de 1975, el nombre del afectado apareció en la lista de 119 chilenos que presuntivamente habían muerto en enfrentamiento en Argentina. La veracidad de este hecho jamás ha podido ser comprobada, más aún, ningún Gobierno, ni siquiera el chileno, lo ratificó oficialmente.

El nombre del afectado apareció en la revista "Lea" de Buenos Aires, en una única adición, sin domicilio y sin editor responsable.

Posteriormente su cónyuge debió viajar al exilio, su seguridad estaba en riesgo por lo que ella y su hija abandonaron el país.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 25 de julio de 1974, se presentó por Juan Rosendo Chacón, y por Verónica Martínez y Antonio Osorio un recurso de amparo en la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue rolando con el N° 803-74. Durante la larga tramitación de éste, el Ministerio del Interior reconoció la detención del afectado, el que habría quedado en libertad -según se informó oficialmente- el 7 de agosto de 1974, en virtud del Decreto Exento N° 274. Sin embargo, el General de División y Ministro del Interior, Raúl Benavides Escobar, respondió inicialmente a un oficio de la Corte, el 12 de diciembre de 1974, que "Juan Rosendo Chacón Olivares no se encuentra detenido por orden emanada de este Ministerio". Meses después, el 2 de abril de 1975, el mismo Ministro Benavides, en otra respuesta dirigida al mismo Tribunal, señaló que "por Decreto Exento N° 248 de este Ministerio, Juan Rosendo Chacón Olivares se encuentra en el Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos. Posteriormente y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 274, también de Interior, fue puesto en libertad".

No obstante la evidente contradicción existente entre ambas informaciones oficiales entregadas por la misma autoridad, el recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones el 7 de abril de 1975.

El 17 de diciembre de 1974 se interpuso una denuncia por presunta desgracia de Juan Rosendo Chacón en el 1º Juzgado del Crimen de San Miguel, la que fue rolada con el N° 41730-5. Durante la tramitación de ésta y respondiendo a una orden de investigar del Tribunal, el Servicio de Investigaciones, Comisaría de San Miguel, informó, el 22 de enero de 1975, que "consultada la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET), manifestaron que Juan Rosendo Chacón Olivares se encuentra detenido en el Campo de Prisioneros de Tres Alamos desde el 15 de julio de 1974".

Sin que se realizaran mayores diligencias, el 4 de febrero de 1975, se cerró el sumario y se sobreseyó temporalmente la causa. El 24 de julio del mismo año, se interpuso querrela por el delito de secuestro de Juan Chacón. En esta oportunidad, el Juez se declaró incompetente y remitió los antecedentes al 7º Juzgado del Crimen de Santiago, donde se abrió la causa rol N° 77.237-2. También el Servicio de Investigaciones informó que consultado el SENDET, se estableció que el afectado "fue puesto en libertad el 7 de agosto de 1974, en virtud de Decreto Exento N° 274 del Ministerio del Interior".

Después de interrogar a testigos de la detención y reclusión del afectado y recabar información del Ministerio del Interior, el que señaló que Juan Chacón no se encontraba detenido por orden de esa Secretaría (abril de 1976), se cerró el sumario y sobreseyó temporalmente la causa (27 de octubre de 1976). El fallo fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago el

23 de diciembre de 1976.

El 27 de julio de 1979, se interpuso una nueva querrela por secuestro de Juan Chacón Olivares ante el Ministro en Visita Servando Jordán López, quien había sido designado por la Corte Suprema para investigar los casos de detenciones seguidas de desaparecimientos denunciadas en Santiago. En la presentación se solicitaba la citación a declarar a Osvaldo Romo Mena, a Manuel Contreras Sepúlveda, a Miguel Krassnoff Martchenko y a Pedro Espinoza Bravo, todos agentes de la DINA. Además, se solicitó la reapertura del sumario de la causa rol N° 77.237. En esta oportunidad no se dio lugar ni a la querrela ni a la reapertura.

En septiembre de 1979 se entregaron nuevos antecedentes al Ministro en Visita Servando Jordán, especialmente relacionados con la existencia de testigos de la reclusión del afectado y se insistió en la citación al Tribunal de Osvaldo Romo. El 17 de septiembre del mismo año, se reabrió el sumario y se acumuló la causa a la rol N°91.675 seguida por el desaparecimiento de María Inés Alvarado Börgel y de Martín Elgueta Pinto. El 27 de marzo de 1980, la familia de Juan Rosendo Chacón entabló una querrela por el delito de secuestro en contra de Osvaldo Romo Mena y del grupo que operaba bajo el amparo de la DINA. Y entre otras diligencias se solicitaba la citación a declarar del Teniente Coronel de Carabineros Conrado Pacheco Cárdenas, jefe del Campamento de Detenidos de Tres Alamos. Al respecto, se consignó la declaración prestada por dicho Oficial, en octubre de 1975, en la que señalaba que el pabellón Cuatro Alamos estaba a cargo de la DINA y que su jefe era el Teniente 1° de Gendarmería Orlando Manzo Durán. Por su parte, este agente de la DINA había reconocido ante la Justicia, en junio de 1977, que efectivamente el año 1974 había estado a cargo del pabellón de Cuatro Alamos, agregando que llevaban un listado con los nombres de los detenidos que ingresaban y salían de dicho recinto.

Simultáneamente, el Ministro en visita inició una infructuosa búsqueda de Osvaldo Romo Mena, la que se mantuvo durante el transcurso de los años sin que fuera posible lograr su ubicación, y menos su concurrencia a los distintos Tribunales en los que ha estado citado por su implicancia en casos de desaparición de numerosas personas. Los servicios de seguridad y las autoridades correspondientes negaron permanentemente a la Justicia antecedentes al respecto. Incluso, cuando Manuel Contreras Sepúlveda compareció ante el Ministro Jordán, en agosto de 1979, declaró que Osvaldo Romo fue solo informante de algunos agentes de la DINA, pero que posteriormente nada se supo de él. También negó la existencia de Londres 38 como centro de reclusión del organismo que él presidía. Al respecto, el Ministro de Defensa Nacional y Teniente General de Ejército, Raúl Benavides Escobar, ofició al Ministro Jordán señalando que "Londres 38 no pertenece a las Fuerzas Armadas ni de Orden" (14 de julio de 1979).

El 28 de abril de 1980, el Ministro en Visita Servando Jordán López, declinó su competencia para continuar conociendo del proceso, remitiendo los antecedentes a la Justicia Militar, la que los acumuló a la causa rol N° 553-78, instruida en la 2° Fiscalía Militar de Santiago, el 6 de agosto de 1982. Esta causa se había iniciado en agosto de 1978, en el 10° Juzgado del Crimen, por una querrela que presentaron numerosos familiares de detenidos-desaparecidos en contra del General Manuel Contreras Sepúlveda, de Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Coronel y Teniente Coronel de Ejército respectivamente.

Frente a la declinación de la competencia, los querellantes apelaron de la resolución ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que confirmó la incompetencia del Ministro en Visita, en mayo de 1981. Sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar solicitó para esta causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque durante los 10 años de tramitación no se había logrado "determinar responsabilidad de persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2do. Juzgado Militar, el que sobreseyó total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario-, por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte

Suprema de Justicia, la que al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución.

(Mayores antecedentes en el caso de Eduardo Enrique Alarcón Jara).

En noviembre de 1992 se detuvo al ex agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, este había permanecido con identidad falsa desde finales de 1975 en Brasil. A dicho país había llegado por instrucciones de la DINA y por años había sido apoyado en su estadía. En julio de 1992 fue ubicado en ese país en el curso de variadas diligencias decretadas por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen de Santiago en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. A diciembre de 1992 todavía no se conocían las implicancias que tenía la detención del mencionado agente y los antecedentes que él estaba entregando en los diversos tribunales en que estaba siendo requerido. A esa fecha ya se contabilizaban 7 encargatorias de reos, 6 en caso de detenidos desaparecidos y una en caso de una persona muerta.

Nombre : MARTIN ELGUETA PINTO
Rut. : 6.505.202-4, (99.025, Ñuñoa)
F.Nacim. : 01-07-53, 21 años al momento de su detención
Domicilio : Portugal 28, Torre Nº 4, Dpto. 103 - Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Estudiante de Ingeniería Comercial, Universidad de Chile
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)
F.Detenc. : 15 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Martín Elgueta Pinto, soltero, estudiante de Ingeniería Comercial de la Universidad de Chile, militante del MIR, fue detenido el 15 de julio de 1974, alrededor de las 19:30 hrs., en el departamento del matrimonio formado por Juan Rosendo Chacón Olivares (detenido el mismo día que el afectado y actualmente desaparecido) y Verónica Martínez Ahumada, ubicado en Antonio Varas Nº 240, Depto. 202, Providencia. En su aprehensión participaron agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), encabezados por Osvaldo Romo Mena y movilizados en varios vehículos, entre éstos, camionetas chevrolet C-10.

Horas antes, alrededor de las 15:00 hrs., había sido detenida, en la vía pública, también por agentes de la DINA, María Inés Alvarado Börgel (actualmente desaparecida) -novia del afectado- en presencia de Verónica Martínez, quien llevaba consigo a su pequeña hija Camila, la que logró escabullirse y dirigirse hacia su domicilio, en donde informó de los hechos a un primo de su marido, Antonio Osorio. Según declaraciones de este último, a partir de entonces se notó un intenso despliegue de personas que evidenciaban ser agentes de seguridad, en torno al edificio.

Alrededor de las 17:30 hrs., unos 10 individuos fuertemente armados, entre ellos Osvaldo Romo, se presentaron en el departamento de la Avenida Antonio Varas, identificándose como funcionarios de la DINA. Estos iban armados y llevaban a María Inés Alvarado, la que se veía muy asustada y sangraba del labio superior. Después de confirmar la dirección, procedieron a llevársela, mientras otros agentes allanaban el departamento. A las 19 hrs. llegó Raúl Chacón Zenteno (padre de Juan Rosendo), y media hora más tarde lo hizo Martín Elgueta, a quien le quitaron un paquete de ropa que llevaba. A las 8 de la noche, concurrió hasta el domicilio Juan Rosendo Chacón (actualmente desaparecido). Todos ellos fueron detenidos -incluyendo a Verónica Martínez Ahumada y Antonio Osorio- y conducidos, vendados, a Londres 38, recinto secreto de reclusión y tortura de la DINA. Aquí, Martín Elgueta fue visto por varios testigos. Antonio Osorio Olivares señaló que al afectado lo llevaban a interrogatorio tres veces al día. En más de una oportunidad escuchó sus gritos de dolor y quejidos. Por su parte, Ramón Osvaldo Barceló, quien conocía a la víctima desde niño, también lo vio en Londres 38 y en malas condiciones físicas, en la noche del 14 al 15 de agosto de 1974. Incluso, el mismo Martín Elgueta le había dicho con anterioridad a Antonio Osorio, "he sufrido muchas torturas, pero estoy bien de salud. Por más que me torturen, no hablaré, pues nada tengo que decir".

Cinco días más tarde fueron sacados de Londres 38 para ser conducidos al campamento de incomunicados de Cuatro Alamos: Verónica Martínez, Raúl Chacón Zenteno, Antonio Osorio Olivares (todos puestos en libertad posteriormente) y Juan Rosendo Chacón Olivares (quien desapareció desde ese recinto), quedando detenidos en Londres 38 Martín Elgueta y María Inés Alvarado Börgel, los que desaparecieron desde allí.

También fue visto en este recinto por Cristián Van Yurick, Graciela Scarlett Mathieu y por Nelly Barceló.

Durante su reclusión, Martín Elgueta fue sacado del recinto de la DINA en dos oportunidades. El 17 de julio de 1974, alrededor del mediodía, fue llevado hasta el domicilio de María Matilde Cheuquemán Cheuquemán, en la población Buzeta, la que guardaba enseres de la familia Elgueta. El objetivo de la visita fue retirar un par de frazadas. Según María Matilde, el

afectado - quien se veía muy sucio y con mal aspecto- se presentó acompañado de un civil de más o menos su misma edad, "amable y rubio", quien, en ningún momento se separó de su lado. La descripción de este agente corresponde a uno de los que allanó el departamento de Antonio Varas y participó en la detención de Martín.

Días después, el 25 de julio de 1974, Martín Elgueta y María Inés Alvarado Börgel fueron llevados, esta vez por Osvaldo Romo y otros 2 civiles, hasta el domicilio de la madre de ella, Inés Börgel González, ubicado en la calle Dublé Almeyda en Ñuñoa. Las víctimas mostraban en sus frentes una mancha negra, al parecer de quemadura. En esa ocasión, María Inés dijo a su madre que ambos estaban detenidos y que permanecían en las mismas condiciones. Al cabo de unos 10 minutos, los agentes se llevaron a los jóvenes, subiendo con ellos a una camioneta Chevrolet C-10 nueva.

Posteriormente, en febrero de 1975, en una "conferencia de prensa", realizada por cadena nacional de radio y televisión desde el Edificio Diego Portales, 4 dirigentes del MIR que se encontraban detenidos en poder de la DINA, entregaron públicamente el nombre de Martín Elgueta como uno de los militantes del partido que estaba "exiliado".

Un año después de su detención y desaparecimiento, en julio de 1975 el nombre del afectado apareció en la lista de los 119 chilenos que presuntamente habían muerto en enfrentamientos en Argentina. Estaba incluido en la nómina de la revista "Lea" que apareció por única vez. La veracidad de este hecho jamás ha podido ser comprobada, más aún, ningún Gobierno, ni siquiera el chileno, lo ratificó oficialmente. El Coronel Jorge Espinoza Ulloa, Secretario Ejecutivo del Servicio Nacional de Detenidos (SENDET), informó al Tribunal, el 23 de septiembre de 1975, que en la Secretaría que él dirigía no se registraban antecedentes de las detenciones o muertes en el extranjero de María Inés Alvarado Börgel y de Martín Elgueta Pinto.

Poco más de un mes antes de la detención de Martín, agentes de la DINA, encabezados también por Osvaldo Romo, habían detenido a su hermano Raimundo Belarmino Elgueta (mayo de 1974), el que fue violentamente torturado y amenazado de muerte, pasando por distintos centros de reclusión y permaneciendo desaparecido por más de 10 días. Por otra parte, también el domicilio de su familia había sido allanado por Romo, mientras que su padre, Belarmino Elgueta Becker, alto dirigente del partido socialista, se encontraba en el exilio en México. También su madre, Yolanda Pinto (ya fallecida) y su hermana, fueron víctimas de graves amedrentamientos por Osvaldo Romo en distintas ocasiones.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Por Martín Elgueta se presentaron distintos recursos de amparo. El 24 de julio de 1974, se interpuso, en la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso el que fue rogado con el N°791-74. Durante la tramitación de éste, el General de división y Ministro del Interior, Raúl Benavides Escobar, informó a la Corte, el 27 de septiembre de 1974, que el afectado no se encontraba "detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que este Ministerio ignora su actual paradero". Sin mayores diligencias, el recurso fue rechazado, cuatro meses después, el 27 de noviembre del mismo año. Los antecedentes fueron remitidos al 4º Juzgado del Crimen de Santiago para que instruyera sumario. Así se abrió la causa rol N°106.476, el 5 de diciembre de 1974.

El 21 de febrero de 1975 se interpuso un nuevo recurso por el afectado, también en la Corte de Apelaciones de Santiago. A la presentación se adjuntaron declaraciones juradas de testigos tanto de la detención como de la reclusión de Martín Elgueta, además de una nota firmada por el Comandante de Escuadrilla y Jefe del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, Enzo Di Nocera García, en la que informa a la señora Yolanda Pinto que los casos de "Raimundo y Martín Elgueta Pinto serán revisados por los organismos pertinentes" (septiembre de 1974). Por su parte el Ministro del Interior y General de División, Raúl Benavides Escobar, recién respondió al tribunal el 10 de junio del mismo año, señalando que el afectado "no se encuentra detenido por orden de este Ministerio". Dos días después, el 12 de junio del mismo año, el amparo fue rechazado. Se apeló de la resolución. Y nuevamente el Ministro del Interior Benavides respondió

esta vez a la Corte Suprema, carecer de antecedentes relativos al afectado, agregando que la nota de Enzo Di Nocera dirigida a la señora Yolanda Pinto no implicaba un reconocimiento de la detención de éste (julio de 1975). En los mismos términos declaró Di Nocera en el Tribunal. El fallo fue confirmado el 21 de julio de 1975.

Posteriormente, el 17 de junio de 1976, en la Corte de Apelaciones de Santiago, se recurrió de amparo por Martín Elgueta y María Inés Alvarado Börgel (rol Nº536-76). Frente a las reiteradas respuestas negativas de las autoridades, el recurso fue rechazado el 1º de julio del mismo año. Los antecedentes fueron remitidos al 6º Juzgado del Crimen de Santiago en donde ya se tramitaba el proceso rol Nº91.673 por presunta desgracia de María Inés Alvarado y Martín Elgueta.

Tal como se había señalado, en el 4º Juzgado del Crimen se instruyó la causa rol Nº106.476 por el desaparecimiento de la víctima. El 26 de mayo de 1975 se interpuso en este Tribunal una querrela por el delito de secuestro de Martín Elgueta, en contra de los individuos que procedieron a detenerlo y al superior jerárquico de éstos. Entre las diligencias se solicitaba la citación a declarar a Manuel Contreras Sepúlveda, Director de la DINA, y a Osvaldo Romo Mena. Sin que se realizaran diligencias, el Juez declaró incompetente y envió los antecedentes al 6º Juzgado del Crimen de Santiago, en donde fue acumulada a la causa rol Nº91.675 por presunta desgracia de María Inés Alvarado, el 28 de julio de 1975.

Durante la tramitación de ésta se adjuntaron fotografía de Romo y se solicitó continuamente su citación a declarar ante el Tribunal. El 10 de junio de 1977 se pidió al Tribunal la encargatoria de reo del mencionado agente de la DINA por el delito de secuestro cometido en las personas de Martín Elgueta y María Inés Alvarado. Aunque no se dio lugar a la solicitud, el Juez dio orden al Servicio de Investigaciones para que lo citara a primera audiencia. Comenzó así una infructuosa búsqueda de Osvaldo Romo Mena, la que se mantuvo durante el transcurso de los años sin que fuera posible lograr su ubicación, y menos su concurrencia a los distintos Tribunales en los que ha estado citado por su implicancia en casos de desaparición de numerosas personas. Los Servicios de Seguridad y las autoridades correspondientes negaron permanentemente a la Justicia antecedentes al respecto.

Incluso, cuando Manuel Contreras Sepúlveda compareció ante el Ministro en Visita, Servando Jordán, en agosto de 1979, declaró que Osvaldo Romo fue informante de algunos agentes de la DINA, pero que posteriormente nada se supo de él. También negó la existencia de Londres 38 como centro de reclusión del organismo que él presidía (DINA).

El 11 de mayo de 1979, la causa fue remitida al Ministro en Visita Servando Jordán López, quien investigaba los casos de detenciones seguidas de desaparecimientos que se habían denunciado en Santiago. Posteriormente, el 17 de septiembre del mismo año, el Ministro en Visita Servando Jordán acumuló a esta causa (91.675), el proceso por presunta desgracia de Juan Rosendo Chacón Olivares (rol Nº 77.237). Después de la realización de distintas diligencias tendientes a dar con el paradero de los afectados y con Osvaldo Romo Mena, el Ministro Jordán declinó su competencia, el 28 de abril de 1980, para continuar conociendo del proceso, remitiendo los antecedentes a la Justicia Militar, la que acumuló el rol Nº 91.675, a la causa rol Nº553-78, instruida en la 2º Fiscalía Militar de Santiago, el 6 de agosto de 1982. Esta causa se había iniciado en agosto de 1978, en el 10º Juzgado del Crimen por una querrela que presentaron numerosos familiares de detenidos-desaparecidos en contra del General Manuel Contreras Sepúlveda, de Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Coronel y Teniente Coronel de Ejército respectivamente. (Antecedentes completos de la querrela en contra de Manuel Contreras, verlos en el caso de Eduardo Alarcón Jara.)

Frente a la declinación de la competencia del Ministro Jordán, los querellantes apelaron a la resolución ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que confirmó la incompetencia del Ministro en Visita en mayo de 1981. Sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar, solicitó para esta causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque durante los 10 años de tramitación no se había logrado "determinar responsabilidad de

persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2do. Juzgado Militar, el que sobreescribió total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario- por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia la que, al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución.

Además, la familia realizó múltiples gestiones administrativas tanto ante autoridades nacionales como internacionales, incluyendo organismos de derechos humanos. Así, el 5 de julio de 1976, José María Eyzaguirre, Presidente de la Corte Suprema, escribió a la madre del afectado, señora Yolanda Pinto, informándole que "en conversación sostenida con el Coronel Manuel Contreras Jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional, me expresó que Osvaldo Romo trabajó para el Organismo que él dirigió hasta noviembre de 1975 y que, posteriormente, se ausentó del país". También ella señaló, en una carta al Presidente de la Corte de Apelaciones Rubén Galecio, que el Coronel Jorge Espinoza, de la Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET), le manifestó que su hijo se encontraba detenido pero que no podía decirle dónde. Agregó que en el plazo de una semana sería trasladado a un lugar de detención dependiente del SENDET. Ello jamás ocurrió.

En noviembre de 1992 fue detenido el ex agente de la DINA Osvaldo Romo Mena. En el curso de la tramitación de una querrela por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce, la jueza del 3er. Juzgado del Crimen Gloria Olivares ofició a Investigaciones la diligencia de ubicar al agente. Romo Mena fue ubicado en Brasil, donde vivía desde fines de 1975 con identidad falsa, su traslado a dicho país se realizó por instrucciones y apoyo de la DINA, durante años siguió recibiendo apoyo de ese organismo. Al ser ubicado, el gobierno brasilero lo detuvo y posteriormente lo expulsó y al llegar a territorio chileno fue detenido. En varios procesos por detenidos desaparecidos estaba siendo citado, y a diciembre de 1992 llevaba siete encargatorias de reo.

El 12 de agosto de 1992 se interpuso en el caso de Martín Elgueta una nueva querrela por los delitos de secuestro, asociación ilícita y otros, contra Osvaldo Romo ante el 6to. Juzgado del Crimen, la que ingresó con el rol Nro. 5048-6. A diciembre de 1992 la mencionada causa se encontraba en estado de sumario con importantes diligencias pendientes.

Nombre : EDUARDO ENRIQUE LARA PETROVICH
Rut : 3.747.590
F.Nacim. : 10-11-38, 35 años a la fecha de la detención
Domicilio : Luis Infante Cerda 5108, Villa Francia
E.Civil : Casado, 4 hijos
Actividad : Mecánico Industrial
C.Repres. : Militante del Partido Comunista
F.Detenc. : 15 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Eduardo Enrique Lara Petrovich, casado, 4 hijos, militante comunista, fue detenido por la DINA el 15 de julio de 1974, alrededor de las 15:30 horas, en su lugar de trabajo ubicado en la Industria I.R.T., en presencia de sus compañeros de trabajo y de sus jefes quienes le dieron la orden de cambiarse de ropa para que acompañara a los civiles que requirieron su presencia. Los agentes se movilizaban en dos camionetas Chevrolet, sin patente, una de color amarilla y otra de color crema. En una de estas camionetas, la víctima fue trasladado a su domicilio de Villa Francia el cual fue allanado tras lo cual los aprehensores realizaron una excavación cerca de la casa extrayendo una caja cuyo contenido se ignora. Luego se trasladaron al domicilio de José Villagra Astudillo, a quien esperaron para detenerlo lo que ocurrió a las 20:30 horas. Ambos fueron trasladados al recinto de la DINA de Londres 38 y luego a 4 Alamos en donde se pierde todo rastro de ellos. Una semana antes, el 10 de julio, fue detenido Enrique Toro Romero, quien también se encuentra desaparecido. Los tres pertenecían a la Comunidad Cristiana de Villa Francia.

Acercas de las circunstancias de la detención de la víctima, constan en el recurso de amparo, en declaraciones de vecinos de Villa Francia, quienes se percataron de los hechos. El sacerdote Mariano Puga Concha, párroco de la población a la fecha de la aprehensión, expone haber visto a Lara Petrovich en calidad de detenido en una camioneta color crema estacionada frente a su domicilio. Doña Juana Cabezas Pacheco, vecina inmediata de la víctima, dice que el día indicado vio bajar de una camioneta a 3 personas con apariencias de policías, quienes ingresaron a la casa de Lara Petrovich; uno de ellos era de alrededor de unos 40 años, gordo, bajo, de bigotes y con una cojera en la pierna derecha; el segundo era una persona un poco más alto, gordo, moreno, y de patillas largas; el tercero era de estatura menor que los dos anteriores. El menor Patricio Lara Ugas, de 11 años de edad, hijo del afectado, señaló que al llegar la camioneta con su padre en calidad de detenido, el salió a verlo, encontrándolo con las manos esposadas, el lado derecho de la cara hinchado, y el izquierdo un poco colorado; su padre le pidió que le llevara a su hermana chica, lo cual hizo, lo que provocó burlas e insultos de parte de los agentes; afirma el menor que la camioneta tenía un timbre o sello fiscal. Doña Rosa Peñailillo Núñez, cónyuge de José Villagra Astudillo, expone que alrededor de las 17:30 horas del día 15 de julio, llegaron a su domicilio 5 sujetos quienes preguntaron por su esposo; al enterarse que no se encontraba presente, decidieron esperar a que llegara, lo que ocurrió cerca de las 20:30 horas; cuando llegó se lo llevaron detenido recibiendo como explicación que lo necesitaban para que hablara con Eduardo Lara Petrovich, a quien también se llevaron detenido.

De la reclusión obligada de la víctima en Londres 38, existe el testimonio del ex-detenido Oscar Armando Alfaro Córdova, quien expone haber sido detenido por la DINA el 9 de julio de 1974 y conducido a ese recinto secreto. Allí permaneció 8 días siendo sometido a intensos interrogatorios a la vez que se le torturaba con golpes de puño, pies, aplicación de corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo. Durante su permanencia en Londres 38 se percató de la presencia de Eduardo Enrique Lara Petrovich, domiciliado en la Villa Francia, y de una persona de apellido Toro, quien también tenía domicilio en esa población.

Cuando los 3 detenidos se encontraban en 4 Alamos, les enseñaron a los otros prisioneros un himno de su Comunidad Cristiana. El párroco de Villa Francia, el sacerdote Mariano Puga

Concha, fue detenido el 23 de julio de 1974 siendo recluido en 4 Alamos. Allí, los prisioneros le cantaron el himno que habían aprendido de Lara Petrovich y de los otros dos afectados. Asimismo, el religioso compareció con fecha 7 de junio de 1979 ante el 8° Juzgado del Crimen, proceso 11.273 instruido por la detención y posterior desaparecimiento de Jaime Buzio Lorca. En su testimonio judicial, expone que tras ser detenido fue trasladado amarrado y con la vista vendada a un lugar que supone se trata de Villa Grimaldi en donde permaneció un día y luego fue trasladado a 4 Alamos permaneciendo incomunicado. Allí permaneció alrededor de 3 días para posteriormente ser llevado a Londres 38, desde donde fue sacado para ser puesto en libertad en casa del Cardenal Raúl Silva Henríquez. En Villa Grimaldi fue interrogado intensamente en relación a 3 detenidos de su comunidad, Enrique Toro Romero, Eduardo Lara y José Villagra Astudillo, querían sus interrogadores que les dijera la militancia política de estas personas. En 4 Alamos, uno de los detenidos que allí estaban, le manifestó que en una de las celdas en el marco de la ventana estaba escrito los nombres de 4 personas detenidas, los 3 ya individualizados, y el cuarto corresponde a Ramón Rojas, también de Villa Francia, quien luego de permanecer unos 4 meses detenido salió al exilio.

El nombre del afectado figuró en una nómina de 119 chilenos que habrían muerto en Argentina en enfrentamientos entre grupos de ultraizquierda o en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dicha nómina fue publicada por las publicaciones "LEA" de Argentina y "O'DIA" de Brasil que publicaron un solo número, sin editor responsable, y cuyas direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas. Ni los gobiernos de Argentina ni de Brasil se responsabilizaron de dicha información. Posteriormente el gobierno chileno por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que ninguna de las personas mencionadas registraba salida del país.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 16 de julio, su cónyuge Mirta Ugas Olivos, junto a las esposas de los otros dos detenidos, recurrieron de amparo en favor de Lara Petrovich, Villagra Astudillo y de Toro Romero. El libelo fue presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago signándole el rol 755-74. El 17 de julio el Tribunal solicitó por oficio información al Ministerio de Defensa, cuya respuesta la recibió 4 meses después, el 21 de noviembre, en la cual se da cuenta que ese Ministerio no posee antecedentes de los amparados ni han sido denunciados a la Justicia Militar. El 26 de noviembre el Ministerio del Interior informó al Tribunal no tener antecedentes. Respuestas semejantes se recibió en enero de 1975 de parte de los Tribunales de Aviación y del Jefe de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago.

El 14 de febrero de 1975, al cumplirse 7 meses de la detención del amparado, Doña Mirta Ugas Olivos hace presente a la Corte de Apelaciones, que en el SENDET, a principios de ese mes de febrero, le comunicaron verbalmente que su cónyuge se encontraba detenido pero que no le podían dar información porque se encontraba incomunicado. Asimismo, solicita al Tribunal se tome declaración a los testigos presenciales de la detención, es decir, a los trabajadores, ejecutivos, a la Asistente Social y la Jefa de Personal de la Industria I.R.T.; en la misma oportunidad pone a disposición de la Corte los testimonios de Mariano Puga, Juana Cabezas Pacheco y Patricio Lara Ugas.

El 10 de marzo, la DINA comunica al Tribunal que los informes acerca de detenidos debe pedirlos al Ministerio del Interior o a SENDET. El 2 de abril el Ministerio del Interior informa nuevamente no poseer antecedentes acerca del amparado. Dos días después, el 4 de abril, la Corte de Apelaciones rechaza el recurso de amparo con el solo mérito de lo informado por la autoridad administrativa, sin remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen competente pese a que los amparados cumplían más de 8 meses desaparecidos. Tampoco la Corte tomó declaración a los testigos de la Industria I.R.T.

El 30 de marzo de 1979, la Corte de Apelaciones de Santiago, en cumplimiento a una

resolución de la Corte Suprema, remitió al Tercer Juzgado del Crimen de Santiago los antecedentes de personas detenidas-desaparecidas de esa jurisdicción. Entre los antecedentes se envió el recurso de amparo 755-74 a fin de investigar el desaparecimiento de Lara Petrovich, Villagra Astudillo y de Toro Romero.

El 26 de julio de 1979, el Tercer Juzgado del Crimen dio inicio a la causa 130.923. En la tramitación del proceso, el Ministro del Interior Sergio Fernández Fernández informó con fecha 25 de noviembre de 1980, que Eduardo Lara Petrovich, según información aparecida en el diario "El Mercurio" del 23 de julio de 1975, "habría sido ejecutado por sus propios compañeros de militancia mirista en Argentina, al parecer por asuntos de dinero que se iniciaron con la caída de Allende". El señor Ministro nada dice que esa noticia es una reproducción de lo publicado por las revistas "LEA" de Argentina y "O'DIA" de Brasil; cuya veracidad fue puesta en duda por el propio Ministerio de Relaciones Exteriores al responder los distintos oficios emanados de los Tribunales de Justicia. Por otra parte, el Tribunal recibió informes negativos de los distintos Centros Asistenciales de Salud de la Capital. La orden entregada a las distintas Prefecturas de Investigaciones del país a fin de averiguar el paradero de los afectados, no dio resultado alguno. El 23 de septiembre 1982 la Jueza doña Carmen Canales Lavín sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que de los antecedentes reunidos no resulta acreditado el delito que se investiga. Dicha resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones el 7 de abril de 1983, a pesar que no hay constancia en el proceso de que hayan comparecido los testigos de detención de la víctima como asimismo los testigos que supieron de la estadía de la víctima en Londres 23 y 4 Alamos respectivamente.

Nombre : GERMAN RODOLFO MORENO FUENZALIDA
Rut : 5.277.604, Santiago
F.Nacim. : 07-03-48, 26 años de edad a la fecha de su detención
Domicilio : Andes 2142, Santiago
E.Civil : Casado, un hijo
Actividad : Empleado Hospital San Borja, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
C.Repres. : Dirigente Sindical de la Salud. Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 15 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Germán Moreno Fuenzalida, casado, un hijo, dirigente de la salud y militante del MIR, fue detenido por la DINA el 15 de julio de 1974, alrededor de las 18:30 horas, luego que descendiera de un bus de pasajeros en calle Independencia con Borgoño, a escasa distancia de su domicilio. Fue trasladado a Londres 38, recinto secreto de la DINA, desde donde, el 17 de julio, fue llevado a su domicilio, lugar en el cual permaneció hasta las 20 horas, oportunidad en que llegó a su casa su amigo Marcos Quiñones Lembach, quien también fue detenido. Ambos pertenecían a la misma estructura partidaria junto a Martín Elgueta Pinto y Máximo Gedda Ortiz, quienes también se encuentran en calidad de detenidos desaparecidos. En esta visita obligada a su domicilio, Moreno Fuenzalida alcanzó a dejar una nota dirigida a su cónyuge en la cual le explica que se encuentra en poder de la DINA en calle Londres y que diera aviso a su madre y a su trabajo de esta situación. Los dos militantes del MIR fueron trasladados a Londres 38 desde donde desaparecen alrededor de la segunda quincena de agosto de 1974.

De su estadía forzosa en Londres 38 dan cuenta los testimonios de ex-detenidos de la DINA y que permanecieron prisioneros en ese lugar. Cristián Esteban Van Yurick Altamirano, detenido el 12 de julio de 1974 y trasladado al cuartel señalado, expone en declaración jurada haberse percatado de la presencia de numerosas personas detenidas, entre ellas, Germán Moreno Fuenzalida, sobre quien no está seguro si lo vio en Londres 38 o en la pieza 13 de 4 Alamos; también menciona a Máximo Gedda Ortiz y Martín Elgueta Pinto. Doña Nelly Patricia Doris Barceló, médico, también expone en declaración jurada haber sido detenida por la DINA en el mes de julio de 1974 y trasladada a Londres 38. Allí vio a Marcos Quiñones Lembach, a quien conocía antes, del Hospital San Borja, y quien cayó detenido junto a su amigo Germán Moreno Fuenzalida, cuyo nombre escuchó en las listas que pasaban en el lugar. Doña Erika Cecilia Hennings Cepeda, expone en diversos testimonios judiciales, y en declaración jurada, haber sido detenida por la DINA el 31 de julio de 1974 y trasladada al recinto de calle Londres. Allí vio a numerosos detenidos entre los cuales se encontraba Germán Moreno y Marcos Quiñones, consignando el 18 de agosto de 1974 como la fecha en que el primero de los nombrados desaparece de ese lugar junto a otros 5 prisioneros.

Su familia realizó numerosas diligencias a fin de dar con su paradero, sin que obtuviera resultado alguno. Salvo el hecho, que en las gestiones judiciales se logró el reconocimiento de su detención. Efectivamente, el Ministro del Interior General Raúl Benavides Escobar, informó al Juez del 2do. Juzgado del Crimen que Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida permaneció detenido en 4 Alamos y que con fecha 5 de agosto de 1974 fue dejado en libertad. Sin embargo, la víctima aún continúa desaparecido y su familia desconoce la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 22 de noviembre de 1974, su familia interpuso una denuncia por detención ilegal ante el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, en la cual se exponen las circunstancias que rodearon

su arresto. El 6 de enero de 1975, la Secretaria Ejecutiva Nacional de Detenidos, SENDET, informó al tribunal que Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida permaneció detenido en el Campamento "Tres Alamos", en virtud del Decreto Exento N°248 y puesto en libertad por Decreto Exento N°274, ambos emanados del Ministerio del Interior. El informe del SENDET, no indica las fechas de los respectivos decretos. La orden de Investigar diligenciada por Investigaciones e informada al Tribunal el 19 de febrero de 1975, expone haber entrevistado a la denunciante, doña Patricia Isabel López Hidalgo, quien ratificó los términos de la denuncia, agregando que concurrió en reiteradas oportunidades a 3 Alamos y que en todas las veces le dijeron que su esposo no se encontraba detenido en ese lugar. El informe de Investigaciones señala que en 3 Alamos fueron informados por el señor Oficial de Guardia que el afectado no aparece registrado en las listas de prisioneros. Asimismo, las averiguaciones realizadas en el SENDET no dieron resultado alguno. Pese a la clara contradicción del informe de Investigaciones y lo informado por el SENDET, el Tribunal no repara en ello.

El 28 de febrero, la denunciante hace presente al Tribunal, la contradicción entre lo informado por el SENDET y la realidad, es decir, que desde que su cónyuge fue detenido ella no lo ha vuelto a ver, por lo que no es efectivo que haya sido puesto en libertad. Asimismo, solicita que se decreten una serie de consultas a las autoridades, entre las que se encuentran el Ministerio del Interior, SENDET, DINA, etc.

El 3 de abril, la Jefatura de Zona de Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, informó que el afectado no se encuentra detenido por organismos dependientes de esa Jefatura. El 17 de julio de 1975, el Ministerio del Interior indicó al Tribunal, que el requerido fue detenido en virtud del Decreto Exento N°248 y que posteriormente, mediante Decreto Exento N°274 de fecha 5 de agosto de 1974, fue dejado en libertad. El informe de esa Secretaría de Estado señala 4 Alamos como recinto de detención. El 18 de julio, el SENDET emite un nuevo informe al Tribunal que es idéntico al interior, pero agregando que no posee mayores antecedentes. El 15 de septiembre, la Contraloría General de la República señaló al Tribunal que ese servicio no registró el decreto de detención de Germán Moreno Fuenzalida, por cuanto los decretos emitidos por el Ministerio del Interior bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" no están afectos al trámite de toma de razón de esa Contraloría.

El 22 de enero de 1976, la Jueza doña Raquel Camposano Echeagaray, sobreseyó temporalmente la causa por no encontrarse justificado el delito denunciado. Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Santiago, el 7 de abril de 1976, rechazó dicha resolución y ordenó reponer la causa a estado de sumario por considerar que la investigación no se encontraba agotada.

El 26 de mayo, el Tribunal toma una nueva declaración a la denunciante, quien ratificó que su esposo, luego de haber sido detenido, nunca llegó a su casa y sigue sin saber nada de él. Agrega que una persona de apellido Arellano, que trabaja en el Hospital San Borja, sección contabilidad, le había informado haber visto a su marido en Buenos Aires, en donde habría muerto. En julio de 1976, comparece en la causa doña Elsa Magaly Arellano Quiroga, quien expone que Germán Moreno Fuenzalida era compañero de trabajo y quien fue despedido el 10 de diciembre de 1973 al igual que toda la gente que tenía antecedente de haber sido militante de un partido de izquierda. Agrega que es falso que ella haya dicho que Germán se haya ido a Buenos Aires y no conoce persona alguna que haya afirmado tal cosa.

El 31 de agosto de 1976, la Jueza nuevamente sobreseyó temporalmente el proceso por no encontrarse justificado la existencia del delito investigado. Esta vez, con fecha 14 de octubre de 1976, la Corte de Apelaciones aprobó la resolución de sobreseimiento, a pesar que no hay constancia en el sumario que el Tribunal haya solicitado al Ministerio del Interior la fecha de detención, organismo que la practicó, copia del registro respectivo donde conste la libertad del afectado y los cargos que se le hicieron para mantenerlo privado de libertad.

Nombre : JOSE CAUPOLICAN VILLAGRA ASTUDILLO
Rut : 3.060.023, Santiago
F.Nacim. : 06-11-33, 40 años a la fecha de detención
Domicilio : Luis Infante Cerda 5447, Villa Francia, Maipú, Santiago
E.Civil : Casado
Actividad : Obrero municipal
C.Repres. : Vinculado al Partido Comunista
F.Detenc. : 15 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

José Caupolicán Villagra Astudillo, casado, 3 hijos, obrero municipal, fue detenido el 15 de julio de 1974, alrededor de las 20:30 horas, por agentes de la DINA que se apersonaron en su domicilio y que se movilizaban en una camioneta Chevrolet C-10, de color celeste y crema, sin patente. Entre los agentes se encontraba Osvaldo Romo Mena. Testigos de los hechos fueron su cónyuge, sus hijos, y varios vecinos. Ese mismo día fue detenido Eduardo Lara Petrovich en su lugar de trabajo, la empresa I.R.T. y trasladado por sus captores a su domicilio ubicado en la Población Villa Francia. Posteriormente, tras el arresto de Villagra Astudillo, los dos fueron trasladados a Londres 38.

Una semana antes había sido detenido en esa misma población Enrique Toro Romero, quien también se encuentra en calidad de detenido-desaparecido. Los tres pertenecían a la Comunidad Cristiana de la población.

En el recurso de amparo interpuesto en favor de la víctima constan las declaraciones del sacerdote Mariano Puga, de doña Juana de las Mercedes Cabezas Pacheco, y de don Patricio Lara Ugas -hijo de Eduardo Lara- todos con domicilio en la población Villa Francia, quienes fueron testigos del operativo de la DINA en esa población y que culminó con el arresto de José Villagra y de Lara Petrovich. La cónyuge de la víctima, doña Rosa Irene Peñailillo Núñez, expone en el recurso de amparo que el día de los hechos, alrededor de las 17:30 horas, llegaron a su domicilio 5 sujetos de civil y preguntaron por su marido, como no se encontraba presente lo esperaron a que llegara, lo que ocurrió cerca de las 20:30 horas; los civiles le manifestaron que lo llevaban detenido para que "conversara con Eduardo Lara Petrovich", vecino de la misma población y quien también se encontraba detenido. Doña Gladys Susana de Los Angeles, domiciliada en la Villa Francia, también da cuenta en declaración jurada de los mismos hechos.

El 23 de julio, es detenido por la DINA el sacerdote Mariano Puga Concha. El párroco de la Parroquia Cristo Liberador de Villa Francia, compareció con fecha 7 de junio de 1979 ante el 8° Juzgado del Crimen, proceso rol No.11.273 instruido por la detención y posterior desaparecimiento de Jaime Buzio Lorca. En su testimonio judicial, expone que tras ser detenido fue trasladado amarrado y con la vista vendada a un lugar que supone se trate de Villa Grimaldi en donde permaneció un día y luego fue trasladado a 4 Alamos permaneciendo incomunicado. Allí lo tuvieron alrededor de 3 días para posteriormente ser llevado a Londres 38, desde donde fue sacado para ser puesto en libertad en casa del Cardenal Raúl Silva Henríquez. En Villa Grimaldi fue interrogado intensamente en relación a 3 detenidos de su comunidad, Enrique Toro Romero, Eduardo Lara y José Villagra Astudillo, querían su interrogadores que les dijera la militancia política de estas personas. En 4 Alamos, uno de los detenidos que allí estaban, le manifestó que en una de las celdas en el marco de la ventana estaba escrito los nombres de 4 personas detenidas, los 3 ya individualizados, y el cuarto corresponde a Ramón Rojas, también de Villa Francia, quien luego de permanecer unos 4 meses detenido salió al exilio.

Doña Rosa Peñailillo realizó numerosas gestiones con el fin de dar con el paradero de su cónyuge. En una de ellas, en carta enviada a la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, recibió respuesta del Coronel Hernán Ramírez Ramírez, indicándole que gestionó ante la Secretaría Nacional de Detenidos, SENDET, "la solicitud de levantar la

incomunicación a su esposo". Y que esa Jefatura no tiene tuición sobre el SENDET. Con este antecedente, concurrió a dicho organismo, lugar en el cual, tanto el Comandante Correa como con el Teniente Cienfuegos, le informaron luego de revisar un fichero delante suyo, que José Caupolicán Villagra Astudillo lo tenía la DINA y que ellos nada podían hacer por cuanto la DINA era un organismo totalmente ajeno y autónomo, que informaban cuando querían y que ellos no podían exigirle que informaran aún a punta de pistola. Pese a estas informaciones, nunca hubo un reconocimiento oficial de la detención y su familia aún desconoce la suerte que corrió en manos de la DINA.

Cabe señalar, que en el testimonio del ex-detenido Oscar Armando Alfaro Córdova, se señala que se percató de la presencia de Lara Petrovich y de Toro Romero en Londres 38.

En julio de 1975, su nombre figuró en una nómina de 119 personas que habrían muerto en la Argentina en enfrentamientos entre grupos de ultraizquierda o en combates con las Fuerzas Armadas Argentinas. Las revistas que publicaron dicha nómina, "LEA" de Argentina y "O'DIA" de Brasil, editaron una sola publicación sin editor responsable y sus direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas. Esta información fue negada por las autoridades argentinas y brasileñas, las que manifestaron no tener conocimiento de los hechos denunciados. Ante esta evidencia el gobierno militar chileno debió reconocer de que no había constancia ni de las muertes ni de que estas personas hubiesen abandonado el país. Los integrantes de esta nómina tienen en común haber sido detenidas por los servicios de seguridad chilenos y en especial la DINA y permanecer en calidad de desaparecidos desde la detención.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 16 de julio de 1974, Doña Rosa Peñailillo Núñez, junto a las cónyuges de los otros detenidos, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, interpuso el recurso de amparo rol No.755-74 en favor de Villagra Astudillo, Lara Petrovich, y de Toro Romero, en el cual exponen la secuencia y circunstancias de las detenciones. El 17 de julio la Corte solicitó el informe correspondiente al Ministerio de Defensa y luego que el Tribunal reiterara en 3 oportunidades los oficios respectivos, esa Secretaría informó con fecha 21 de noviembre, acompañando oficios del SENDET, que los amparados no han sido puestos a disposición de la Justicia Militar y que no registran antecedentes relativos a las personas señaladas. El 15 de enero de 1975, el Juzgado de Aviación respondió en términos semejantes. A fines de enero de 1975, el Ministerio del Interior y la Jefatura de Zona en Estado de Sitio informaron no poseer antecedentes de los amparados.

El 14 de febrero de 1975 la recurrente Rosa Irene Peñailillo, hizo entrega al Tribunal el original de la respuesta que recibiera de la parte del CRL. Hernán Ramírez Ramírez, Jefe del Estado Mayor de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio, en la cual le indica que se dirija al SENDET para gestionar el levantamiento de la incomunicación de su cónyuge, y pone en conocimiento de la Corte la información que recibiera en el SENDET en el sentido que la víctima estaba en poder de la DINA. Asimismo, se agregan al amparo las declaraciones de Mariano Puga Concha, Juana Cabezas Pacheco, Patricio Lara Ugas, Rosa Irene Peñailillo y Gladys de los Angeles, todos testigos del arresto de Villagra Astudillo y de Lara Petrovich. Al tenor de los nuevos antecedentes, la Corte solicita informes a la DINA, organismo que el 10 de marzo de 1975 le dice al Tribunal que los respectivos informes debe solicitarlos al Ministerio del Interior o al SENDET. El 2 de abril, el Ministerio del Interior informa que no tiene antecedentes de los amparados.

El 4 de abril de 1975, con el solo mérito de los informes de la autoridad administrativa, la Corte de Apelaciones rechazó dicho recurso y no obstante que los afectados llevaban más de 8 meses desaparecidos, la Corte no remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen competente a fin de que instruyera sumario al respecto. El 30 de marzo de 1979, la Corte Suprema remitió al Tercer Juzgado del Crimen; de Santiago los antecedentes de personas detenidas-desaparecidas correspondiente a esa jurisdicción, a fin de abrir sumario e investigar los posibles delitos cometidos en el desaparecimiento de las víctimas. Esta resolución fue a raíz de una presentación de los Obispos a la Corte Suprema y al Poder Ejecutivo, y que motivó la designación de varios Ministros en Visita en distintas Cortes del país y la iniciación de sumarios en diversos juzgados. En el caso

particular de José Villagra Astudillo, el máximo Tribunal remitió el recurso de amparo 755-74, en el cual se incluyen Toro Romero y Lara Petrovich. El 26 de julio de 1979, el tercer Juzgado del Crimen dio inicio a la causa rol N°130.923. En la orden de investigar diligenciada por la policía de Investigaciones se entrevistó a doña Rosa Peñailillo, quien junto con describir a uno de los aprehensores, lo identifica como Osvaldo Romo Mena, a quien ubicó en una de las fotografías que le exhibió un Ministro que investigó los hechos, cuando concurrió a declarar ante él en abril de 1979. También agrega que un ex-detenido, de nombre Juan Machuca, vio a su hijo en Londres 38. El Servicio de Investigaciones agrega en su informe que otras diligencias realizadas no dieron resultado alguno. Por su parte, el Tribunal solicitó informaciones a los distintos centros asistenciales de salud de la capital y ordenó a las distintas Prefecturas de Investigaciones del país averiguar el paradero de la víctima. Todas estas diligencias fueron infructuosas.

El 23 de septiembre de 1982, la Jueza Carmen Canales Lavín sobreseyó temporalmente el proceso con el fundamento de que de los antecedentes reunidos en autos no se encuentra acreditado el delito que se investiga. A la fecha José Caupolicán Villagra Astudillo permanece en calidad de detenido desaparecido.

El 20 de noviembre de 1992 su cónyuge interpuso querrela por secuestro de José Caupolicán Villagra contra los agentes de la DINA y específicamente contra Osvaldo Romo Mena. Dicha causa fue ingresada al 3er. Juzgado del Crimen de Santiago y se tramita con el rol 130.923, a diciembre de 1992 se encontraba en estado de sumario.

La interposición de esta nueva querrela se relaciona con la detención ese mismo mes del ex agente de la DINA, Osvaldo Romo Mena, quien había sido localizado en Brasil, donde vivía desde 1975 con identidad falsa. Su ubicación por diligencias practicadas por el Servicio de Investigaciones de Chile en la causa por la desaparición de Alfonso Chanfreau Oyarce, tramitada por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen de Santiago, provocó primero su detención y luego la expulsión del territorio brasilero. A su llegada a Chile fue detenido por la justicia, él estaba requerido en varios procesos por detenidos desaparecidos. A diciembre de 1992 el agente Romo tenía 7 encargatorias de reos, una de ellas estaba dictada el 26 de noviembre en la causa del detenido desaparecido José Caupolicán Villagra Astudillo.

Nombre : MAXIMO ANTONIO GEDDA ORTIZ
Rut : 5.752.612-2
F.Nacim. : 19-12-47, 26 años a la fecha de la detención
Domicilio : Las Quinchas 3542, Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Periodista
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 16 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Máximo Antonio Gedda Ortiz, periodista, militante del MIR, fue detenido por la DINA el 16 de julio de 1974, en hora y circunstancias que se ignoran. Al día siguiente, fue llevado por 5 agentes a la residencia ubicada en Providencia 1722, 6° piso, perteneciente a un amigo de su familia, don Juan Bautista Rossetti Colombino, ex-parlamentario, Ministro de Estado y Embajador de Chile en Francia. Allí fue visto por la empleada doña Norma Inostroza quien le abrió la puerta. Permaneció encerrado en una pieza -en la cual pernoctaba algunas veces- acompañado por 4 de los agentes, por alrededor de unos 10 minutos. Luego se despidió de la empleada diciéndole que volvería enseguida. No volvió nunca más a esa casa. De acuerdo al testimonio de doña Norma Inostroza, la víctima "se veía mal, su rostro estaba visiblemente pálido y demacrado".

La aprehensión de Gedda Ortiz y su posterior reclusión en un recinto de la DINA ubicado en Londres 38, queda establecida por los testimonios de numerosos ex-detenidos. Su madre, doña Olimpia Ortiz Pérez, dice en declaración jurada, que Valeska Contreras y su hija Sandra Machuca Contreras, fueron detenidas por la DINA y trasladadas a Londres 38; allí, el 13 de agosto fueron careadas con Máximo Gedda Ortiz. Doña María Pía Rossetti Gallardo, en testimonio judicial señala que el 17 de julio, encontrándose en su domicilio de Avda. Providencia 1722, 6° piso, como a las 24 horas, escuchó que tocaron el timbre y posteriormente la voz de Máximo Gedda y de otras personas desconocidas para ella; como ella estaba en camisa de dormir, Máximo fue atendido por la empleada Norma Inostroza y después de estar unos 15 minutos en la pieza que ocupaba el afectado cuando se quedaba en casa, se retiraron; ella se asomó por la ventana percatándose que su amigo era subido a una camioneta de color blanco, Chevrolet C-10, acompañado de 4 sujetos. La pieza donde estuvo Máximo estaba desordenada y al parecer había sido registrada en busca de algo. Por su parte, doña Norma Inostroza Jaime, en testimonio judicial declara en forma semejante, agregando que eran 5 los sujetos que acompañaban a Máximo Gedda, 4 de ellos entraron a la pieza con el joven, quienes eran de unos 20 a 30 años, andaban regularmente vestidos; pelo corto, ninguno usaba barba. Otra testigo, doña Nelly Patricia Doris Barceló Amado, médico, expone en declaración jurada haber sido detenida por la DINA en julio de 1974 y trasladada a Londres 38; allí pudo percatarse de la presencia de otros detenidos, entre ellos, Máximo Gedda, a quien conocía de antes; a ella el 4 de agosto la llevaron a la pieza donde estaba recluido para que evaluara su estado de salud; Máximo se quejaba mucho, estaba en un estado físico deplorable, pálido, con mucho dolor y con una fractura en una de las tibias. La doctora, agrega en su declaración que entre los agentes que circulaban en ese centro de torturas recuerda al "Capitán Miguel" (Miguel Krassnoff); un tal Teniente Fuentes de Carabineros, Osvaldo Romo Mena, y otro llamado "Troglodita". Don Cristián Esteban Van Yurick Altamirano, expone en su testimonio haber sido detenido por la DINA en julio de 1974 siendo trasladado a Londres 38 en donde es interrogado y torturado. Allí vio a otras personas detenidas entre las cuales estaba Máximo Gedda Ortiz, quien fue arrestado en relación al grupo de Martín Elgueta Pinto, le refirió haber sido detenido en la calle; en Londres 38 cantaba y recitaba poemas de García Lorca, lo que ocurría en la noche, cuando eran custodiado por un guardia "paleteado". Doña Graciela Scarlett Mathieu Loguercio, expone en su testimonio que fue detenida por la DINA el 15 de julio de 1974, identificando entre los aprehensores a Osvaldo Romo y otro agente a quien le apodaban "El

Trogló"; tras su arresto fue trasladada a Londres 38 en donde fue interrogada y torturada; allí pudo percatarse de la presencia de numerosas personas detenidas, a las que vio personalmente o se enteró por escuchar repetidamente sus nombres; en este último caso, se encuentra Máximo Gedda, cuyo nombre escuchó varias veces de boca de los agentes. Doña Erika Cecilia Hennings Cepeda, señala en declaración jurada haber sido detenida por la DINA el 31 de julio de 1974, permaneciendo alrededor de 17 días recluida en Londres 38; en ese recinto supo de la presencia de varias personas que estaban allí en calidad de detenidas, entre las cuales menciona al afectado.

Por otra parte, en la conferencia de prensa que en febrero de 1975 dieran 4 dirigentes del MIR que se encontraban cautivos por la DINA, fueron obligados a leer un balance confeccionado por ese organismo de seguridad y en el cual se dice la situación en que se encontraban los dirigentes del MIR, señalándose como prófugos o en el exilio a varias personas que se encontraban en los centros de reclusión de la DINA; es el caso de Máximo Gedda Ortiz, quien figura en ese balance como en el exilio.

El embajador de Chile ante las Naciones Unidas, Sergio Diez, entregó a dicho organismo una nómina de personas titulada "Personas presuntamente desaparecidas que no tienen existencia legal en el Gabinete de Identificación de Santiago", entre las cuales figura, con el N°40, Máximo Antonio Gedda Ortiz. Sin embargo, en el proceso judicial respectivo, consta el certificado de nacimiento y el extracto de filiación de la víctima.

Su familia realizó numerosas diligencias tendientes a dar con su paradero, pero todas ellas no dieron resultado alguno y aún desconocen la suerte que Máximo Gedda Ortiz corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 18 de julio de 1974, su familia interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 772-74, en la cual expresan la certeza de que Máximo Gedda Ortiz fue detenido. Al día siguiente la Corte resolvió solicitar informes acerca de la situación del amparado a los Ministerios de Defensa y del Interior, a la Policía de Investigaciones y de Carabineros. La Policía Civil respondió negativamente el 24 de julio y posteriormente, el 12 de agosto, el Ministerio del Interior informó a la Corte que el amparado no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que esa secretaría ignora su actual paradero. Más de 4 meses después, el 21 de noviembre, el Ministerio de Defensa acompañando oficio del SENDET, informó a la Corte que el afectado no ha sido denunciado a la Justicia Militar y no registra antecedentes en el Ministerio de Defensa.

El 27 de noviembre la Corte rechazó la solicitud de la parte recurrente en el sentido de llamar telefónicamente a la DINA a fin de que ese organismo informara acerca de la situación del amparado. Dicha gestión fue solicitada luego de poner en conocimiento del Tribunal que el afectado, el 17 de julio, fue llevado al domicilio ubicado en Avda. Providencia 1722 por 5 agentes de ese Organismo de Seguridad.

El 29 de noviembre, el General Sergio Arellano Stark indicó a la Corte que el afectado no se encuentra detenido en la jurisdicción de la Jefatura de Zona de Estado de Sitio de la Provincia de Santiago. En enero de 1975, la DINA señaló a la Corte de Apelaciones que toda información en relación a los detenidos debía solicitarlos al Ministerio del Interior o al SENDET, organismo que tiene como misión dar ese tipo de información.

El 7 de enero, la Corte de Apelaciones, tomando en consideración que en el amparo se atribuye la detención del amparado a la DINA, remitió los antecedentes a la Corte Marcial por corresponderle su conocimiento de los hechos. Sin embargo, el máximo tribunal militar devolvió los autos a la Corte de Apelaciones de Santiago por considerar que no era competente de conocer el recurso de amparo. Finalmente, este último tribunal aceptó su competencia y el 7 de marzo de 1975, dirigió un oficio a la DINA a fin informara acerca de la situación del amparado, haciendo presente el Tribunal, que cualquiera que sea la autoridad a que el Director de la DINA esté subordinado, se encuentra en la obligación legal de informar a esa Corte. En el intertanto, la parte

recurrente puso a disposición del Tribunal una declaración jurada de doña Norma Inostroza en donde consta el traslado del afectado al domicilio de Avda. Providencia.

El 18 de marzo, el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, Director de la DINA, reitera a la Corte de Apelaciones que toda información de detenidos debe ser proporcionada a los Tribunales de Justicia, cualquiera que ellos fueren, por el señor Ministro del Interior o por el SENDET; ello, a que debe cumplir, dice el Coronel, estrictamente las órdenes del señor Presidente de la República. Agrega el Coronel, que si las autoridades competentes le han informado no haber detenido a la persona buscada, esa es la información oficial.

El 31 de marzo de 1975, la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo en virtud de que de los informes de la autoridad administrativa aparece que el amparado no se encuentra detenido; remitiendo los antecedentes al Sexto Juzgado del Crimen a fin de averiguar el paradero de Máximo Gedda Ortiz. El fallo negativo del tribunal fue apelado por la parte recurrente. El 3 de abril de 1975, la Corte Suprema confirmó la resolución apelada.

El 22 de julio de 1974, Francisco Gedda Ortiz, hermano de la víctima, presentó ante el Octavo Juzgado del Crimen, una denuncia por secuestro en la cual expone las circunstancias que rodearon el arresto del afectado. En la tramitación de la causa, signada con el rol 11.000, compareció al tribunal el denunciante quien ratificó los términos de la denuncia; doña María Pía Rossetti Gallardo y doña Norma Inostroza Jaime, quienes indicaron los hechos ocurridos el 17 de julio en el domicilio de Avda. Providencia. La orden de Investigar diligenciada por la policía de Investigaciones no dio resultado alguno. Los informes del SENDET y de la Jefatura de Zona de Estado de Sitio fueron negativos. Con estos antecedentes, el 21 de enero de 1975, se sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que no se encontraba acreditado el delito que se investiga. Dicha resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones el 28 de mayo de 1975.

El 2 de abril la causa 11.000 fue solicitada por el señor Ministro en Visita Servando Jordán López, quien se encontraba investigando los casos de personas detenidas desaparecidas del Departamento de Santiago. Por otra parte, la parte denunciante, puso en conocimiento del señor Ministro que la víctima tras ser detenido, fue trasladado a Londres 38, en donde fue careado con Sandra Machuca Contreras y Valeska Contreras Alvarez, y en donde fue visto además por los ex-detenidos Erika Hennings, Oscar Armando Alfaro Córdova; asimismo, se hace notar al tribunal el hecho de que en la conferencia de prensa de 4 detenidos del MIR, se menciona al afectado como exiliado.

En la tramitación de la visita, se acompañaron las declaraciones juradas de los ex-detenidos de la DINA que estuvieron reclusos en Londres 38 y que se percataron de la presencia de Máximo Gedda en ese lugar. El 19 de noviembre de 1979, la familia presentó ante el señor Ministro una querrela criminal por el delito de secuestro y en contra de Osvaldo Romo Mena; Marcelo Moren Brito; del Mayor de Ejército de apellido Ubilla; Miguel Krassnoff Martchenko, alias "Capitán Miguel"; Francisco Ferrer Leiva; del Teniente de Carabineros Roberto Lorenz; del Teniente de Ejército Marco Alemán; Mayor de Ejército Rodolfo Wenderoth Pozo; todos ellos miembros de la DINA. En el libelo se agrega, que los sujetos que trasladaron a la víctima al domicilio de Avda. Providencia, eran comandados por un sujeto que calza perfectamente con la descripción de Osvaldo Romo Mena.

La querrela fue agregada a la tramitación de la visita y se decretaron nuevas diligencias, recibiendo respuestas negativas de los diversos hospitales, Policía Internacional, de los diferentes cementerios de la Capital. También el señor Ministro tomó conocimiento del recurso de amparo 772-74 dejando constancia de las partes relevantes, señalando que la causa originado por el recurso se encuentra en tramitación en esa visita. El 20 de diciembre de 1979, el Ministro del Interior Sergio Fernández Fernández, informó que la CNI no registra en sus archivos la detención de Máximo Gedda Ortiz.

El 15 de enero de 1980, el señor Ministro Servando Jordán se constituye en el Ministerio de Defensa, Comandancia en Jefe de la II División de Ejército y tomó conocimiento de la causa 1071-74 de la Primera Fiscalía Militar e instruida en contra de Valeska Contreras Alvarez y Sandra Machuca Contreras. La causa se abrió con fecha 28 de octubre de 1974 por oficio de la DINA en el cual se señala "que en poder de las dos mujeres se encontraron armas y explosivos". En el

proceso constan las declaraciones de Valeska Contreras Alvarez, detenida por la DINA, quien aparece señalando que en 1972 su hija Sandra Machuca le presentó un tal "David", cuyo nombre verdadero era Máximo Gedda, quien, el 14 ó 15 de septiembre de 1973 le habría enviado armas para guardar. También consta la declaración inculpatoria de Sandra Machuca Contreras, de 17 años de edad, también detenido por la DINA en la cual se expone que las armas las llevaron a su casa el 11 de septiembre y los explosivos el 16; que "David" es Máximo Gedda, y que una mujer de nombre "Maritza", es en realidad Isabel Joui (María Isabel Joui Petersen, quien también se encuentra detenida desaparecida). En el proceso consta que Juan Machuca Contreras, hermano de Sandra, fue expulsado del país el 17 de mayo de 1975; y que la DINA mediante oficio del 11 de noviembre de 1975 comunica a la Fiscalía que "por órdenes superiores el personal DINA no puede comparecer a ningún Tribunal". También consta, en una copia sin foliar, que por oficio 1682 del 20 de octubre de 1975, se pidió informe a la DINA, si estuvo detenido Máximo Gedda, "David". No hay respuesta de dicho oficio en el proceso, el cual fue sobreseído temporalmente. Cabe consignar que las dos inculpadas fueron sobreseídas de los delitos que se les imputaban; y que además, no se consigna que las dos mujeres permanecieron recluidas en un centro clandestino de detención de la DINA en donde fueron interrogadas bajo torturas y careadas con Máximo Gedda Ortiz.

El señor Ministro deja constancia en el proceso que no existe antecedente alguno acerca del paradero de Osvaldo Romo Mena y de las declaraciones de Manuel Contreras Sepúlveda en la cual niega que Romo sea agente de la DINA y señala que sólo era un informante; y las declaraciones de Marcelo Moren Brito en la cual reconoce haber pertenecido a la DINA desde el año 73 al 77, que su superior inmediato era el General Contreras. El 19 de mayo de 1980, el Ministro Servando Jordán se declaró incompetente de seguir conociendo la causa y remitió los antecedentes al II Juzgado Militar. Este último tribunal, con fecha 29 de mayo aceptó su competencia y ordenó a la Tercera Fiscalía Militar de Santiago instruir la causa 360-80.

El Fiscal de la causa 360-80, realizó una inspección ocular de la causa 891-77 que investiga el caso del detenido-desaparecido Claudio Contreras Hernández, dejando constancia que existe una orden de detención en contra de Osvaldo Romo Mena sin resultados positivos, y de las declaraciones de Marcelo Moren Brito y de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo las que nada aportan al esclarecimiento de los hechos. También se deja constancia que las diligencias tendientes a ubicar a Miguel Krassnoff Martchenko no han dado resultado alguno. El 2 de diciembre de 1981, el Juez Militar considero agotada la investigación y sobreseyó temporalmente la causa hasta que se presenten nuevos y mejores elementos de convicción. El 25 de mayo de 1983 la Corte Marcial confirmó el sobreseimiento. Posteriormente, el proceso fue reabierto con el sólo fin de dictar sobreseimiento definitivo en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978, resolución que fue aprobada por la Corte Marcial el 16 de octubre de 1990. La parte querellante interpuesto un recurso de queja en contra de los Ministros de la Corte Marcial, encontrándose aún pendiente la resolución de la Corte Suprema.

Con fecha 20 de diciembre de 1992 se interpuso ante el 6° Juzgado del Crimen de Santiago una nueva querrela por secuestro, asociación ilícita y otros delitos contra agentes de la DINA y en particular contra Osvaldo Romo.

La interposición de esta nueva querrela se relaciona con la detención del ex agente de la DINA Osvaldo Romo Mena. El mencionado agente había sido descubierto en julio de 1992 viviendo en Brasil con identidad falsa. A ese país había llegado por instrucciones de las autoridades de la DINA y por años había seguido recibiendo apoyo de ese organismo. Sale de Chile a finales de 1975 a raíz de varias citaciones judiciales. Su ubicación se deriva de diligencias decretadas al Servicio de Investigaciones de Chile por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen de Santiago en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. Inmediatamente fue detenido por las autoridades brasileras y en noviembre expulsado de ese país. A su arribo a Santiago fue detenido, él era requerido en varias causas de detenidos desaparecidos. A diciembre de 1992 ya se habían dictado 7 encargatorias de reos en su contra. A esa fecha la causa por Máximo Gedda recién se iniciaba el sumario, encontrándose importantes diligencias pendientes.

Nombre : JAIME DEL TRANSITO CADIZ NORAMBUENA
Rut : 6.052.376, Santiago
F.Nacim. : 07-03-51, 23 años a la fecha de la detención
Domicilio : Dpto.31, Block 27, Población Carlos Cortés, La Granja, Santiago
E.Civil : Casado, dos hijos
Actividad : Obrero
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 17 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Jaime del Tránsito Cádiz Norambuena, casado, dos hijos militantes del MIR, fue detenido por efectivos de la DINA el 17 de julio de 1974, alrededor de las 22:30 horas, en el domicilio de su madre doña María Cristina Norambuena Bascuñán, ubicado en calle 5 Sur N°3936 de la población José María Caro. A la hora señalada, unos seis sujetos armados, movilizados en una camioneta, tocaron la puerta, y uno de ellos, conocido de la víctima, lo llamó para que abriera. Al salir Jaime Cádiz en ropa de dormir, fue de inmediato reducido a golpes de pies y puños. La violencia generada provocó el desmayo de su hermana Patricia Cádiz, testigo presencial de los hechos. Tras la golpiza, fue introducido a la camioneta y trasladado a Londres 38, recinto clandestino de la DINA.

El mismo día de su arresto, habían concurrido al domicilio de su madre, dos civiles que preguntaron por un señor de "apellido Galdamez". Posteriormente, a las 22:30 horas, estos civiles volvieron junto a los demás aprehensores con el fin de detenerlo.

De la estadía de Jaime Cádiz Norambuena en ese recinto, da cuenta el testimonio del ex detenido Oscar Armando Alfaro Córdova, sobreviviente de Londres 38, quien dice haber sido detenido por ese organismo el 9 de julio de 1974, trasladado al recinto individualizado en donde fue torturado mediante golpes de puños, aplicación de corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo. Por los dichos de otros detenidos, se enteró que en ese recinto habían otros detenidos, entre ellos Jaime Cádiz Norambuena.

Su cónyuge, Sara Ruth Hormazábal Pastene, expone en declaración jurada, que el 14 de septiembre de 1974, a las 3 de la madrugada, llegaron a su domicilio de la población Carlos Cortés un numeroso grupo de civiles y uniformados, movilizados en vehículos particulares y camionetas militares. Siete de los sujetos de civil la hicieron salir al pasillo y allí le dijeron que venían de parte de su marido, de quien dijeron que se encontraba "físicamente, muy bien, pero moralmente casi muerto". Los civiles le preguntaron por unas armas, que presuntamente habría escondido junto a su cónyuge; la amenazaron recordándole que tenía dos hijos y que ellos tenían una "máquina" con la cual nadie calla, incluso le hicieron sacar una frazada "para llevarla detenida", lo que finalmente no ocurrió. Mientras se encontraba en el pasillo, se percató como los militares entraban a los demás departamentos del edificio y como otros individuos de civil llevaban a una persona encapuchada, con él subieron al cuarto piso, hacia el entretecho; en esos instantes, los agentes volvieron a amenazarla, señalándole que lo pasaría muy mal si encontraban armas. Nada encontraron. El operativo duró hasta las 6 de la mañana. Ella piensa que la persona encapuchada era Jaime Cádiz Norambuena.

Sara Hormazábal Pastene concurrió a Investigaciones, Comisarías de Carabineros, Hospitales y Regimientos, obteniendo sólo respuestas negativas. En la Secretaría Nacional de Detenidos, SENDET, el Comandante Correa le aconsejó estuviera tranquila, diciéndole que si su marido había sido detenido en pijama, seguramente le darían ropa y zapatos, y que Jaime "era para ellos como un limón que había que exprimir hasta la última gota, porque así se obtenían informaciones y seguridad para Chile". Pese a todas las diligencias que realizó en favor de su cónyuge, aún desconoce la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 6 de agosto de 1974, su hermana Patricia Cádiz Norambuena interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 874-74, en la cual expone las circunstancias del arresto de lo cual fue testigo presencial. El 25 de septiembre el Ministerio del Interior informó a la Corte que el amparado no se encuentra detenido por orden ese organismo de Estado y que ignora su actual paradero. El 29 de noviembre el Ministerio de Defensa informa en igual sentido. Con el mérito de estos dos informes, el Tribunal rechazó el recurso y resolvió remitir los antecedentes al Undécimo Juzgado del Crimen a fin de instruir sumario por el desaparecimiento del afectado.

El 6 de diciembre el Undécimo Juzgado dio inicio a la causa 768. En la respectiva orden de investigar, diligenciada por la Policía de Investigaciones, se entrevistó a la cónyuge del afectado, quien agregó como antecedente, que Jaime Cádiz, antes del 11 de septiembre de 1973, trabajó en el GAP, del cual se había retirado poco antes de esa fecha. Investigaciones dice que consultó en el SENDET en los recintos carcelarios. Instituto Médico Legal, Registro Civil, sin que estas diligencias dieran resultado alguno. En enero de 1975, los Tribunales Militares y de Aviación informaron no poseer información acerca del afectado.

El 4 de abril de 1975, luego de haberse tomado declaración a Sara Hormazábal Pastene, el Juez don Tomás Dahm Guíñez sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que de los antecedentes reunidos no se encuentra acreditado el delito investigado. El auto de sobreseimiento fue aprobado por la Corte de Apelaciones el 22 de mayo de 1975.

Doña Sara Hormazábal, consultó directamente al Ministro del Interior acerca de la situación de su esposo, recibiendo respuesta el 27 de abril de 1976, en la cual el General Raúl Benavides Escobar le expresa que Jaime del Tránsito Cádiz Norambuena no se encuentra registrado como detenido en el archivo, no se tienen antecedentes de él y que ignora su actual paradero.

Nombre : MARCOS ESTEBAN QUIÑONES LEMBACH
Rut : 6.050.565-K
F.Nacim. : 11-12-47, 26 años a la fecha de detención
Domicilio : Pje. Los Alamos s/n, población Las Acacias, Paradero 35 Gran Avenida, Santiago
E.Civil : Casado
Actividad : Empleado Público
C.Repres. : Ex-dirigente de la salud, miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 17 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Marcos Esteban Quiñones Lembach, casado, militante del MIR, fue detenido por la DINA el 17 de julio de 1974, alrededor de las 20:30 horas, en casa de su amigo Germán Moreno Fuenzalida ubicada en calle Andes 2142, Santiago, quien había sido detenido el 15 de julio en la vía pública siendo obligado a acompañar a sus aprehensores a su domicilio a fin de aprehender a su compañero de partido. En el momento que Quiñones Lembach se hizo presente, inmediatamente fue tomado por la espalda, esposado y golpeado contra un muro. Una vez reducido fue trasladado a Londres 38 desde donde, a las 01:30 horas del 18 de julio, fue conducido a su domicilio el cual fue allanado. Su cónyuge, doña Norma Rojas Pizarro, presente en el inmueble, fue interrogada acerca de las actividades de su marido, quien presentaba visibles huellas de maltrato físico, además de estar sus ropas sucias y en mal estado, no podía articular palabras y le faltaba su argolla matrimonial y el reloj pulsera. Los 3 agentes que concurren al domicilio se negaron a identificarse y a dar explicación alguna sobre su proceder. Sólo dijeron, antes los requerimientos de la dueña de casa, que "los agentes militares no eran asesinos" y que el detenido estaría de vuelta en casa al día siguiente. Sin embargo, ese fue el último día que su familia lo vio, y desde entonces, al igual que Germán Moreno, se encuentra en calidad de detenido-desaparecido.

De su permanencia en Londres 38, dan cuenta los testimonios de ex-detenido de la DINA que estuvieron recluidos en ese lugar. Doña Nelly Patricia Barceló Amado, expone en declaración jurada haber sido detenida por la DINA en julio de 1974 y trasladada a Londres 38; allí vio a Marcos Quiñones Lembach, a quien conocía de antes, del Hospital San Borja del cual era funcionario, enterándose que había sido detenido junto a Germán Moreno Fuenzalida cuyo nombre escuchó cuando los agentes pasaban listas a los detenidos. Doña Erika Cecilia Hennings Cepeda, en diversas declaraciones judiciales y en declaración jurada, expone haber sido detenida por la DINA el 31 de julio de 1974 siendo trasladada a Londres 38. El día anterior había sido detenido su esposo Alfonso Chanfreau Oyarce, quien se encuentra desaparecido desde entonces; en el recinto individualizado, pudo percatarse de la presencia de otros detenidos, entre los cuales se encontraba Marcos Quiñones y Germán Moreno Fuenzalida, Martín Elgueta Pinto, Máximo Gedda Ortiz, todos detenidos desaparecidos. Doña Erika Hennings afirma que el último día que vio al afectado, fue el 13 de agosto, fecha en que fue sacado del recinto junto a otras 5 personas.

Su nombre figuró en una nómina de 119 chilenos que habrían fallecido en el extranjero en supuestos enfrentamientos con grupos de ultraizquierda o en combates con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dicha nómina apareció en las revistas LEA de Argentina y O'DIA de Brasil que publicaron un sólo número sin editor responsable y cuyas direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas. Asimismo ninguno de los dos gobiernos, tanto el de Brasil como de Argentina pudieron ratificar como veraz dicha información, dijeron desconocer los hechos denunciados. Ante esta situación el gobierno chileno dijo que no había constancia ni de las muertes ni de la salida del país de estas personas. El vínculo que unía a los nombres de ambas publicaciones era que habían sido detenidos por los servicios de seguridad chilenos, específicamente por la DINA y que desde el

día de la detención permanecían desaparecidos.

Su familia realizó múltiples diligencias con el fin de dar con su paradero, pero todas ellas no dieron resultado alguno, salvo informaciones en el SENDET en el sentido que estaría incomunicado, noticia que jamás confirmaron oficialmente. Cabe hacer notar, que en el caso de Germán Moreno Fuenzalida, el Ministerio del Interior reconoció su arresto, indicando que había sido dejado en libertad el 5 de agosto de 1974. Sin embargo, Moreno Fuenzalida, al igual que Quiñones Lembach, continúa desaparecido.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Doña Norma Rojas Pizarro, presentó con fecha 19 de julio de 1974, un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 781-74, en el cual expone las circunstancias del arresto de su cónyuge, y en el cual agrega que el amparado padece de enfermedad cardíaca y tiene problemas renales, lo que agrava su situación. El 20 de julio la Corte ofició a los Ministerios del Interior y Defensa, y tan sólo el 28 de noviembre, el Ministerio de Defensa, acompañando oficios del SENDET, informó al Tribunal que el amparado no se encontraba detenido ni había sido denunciado a la Justicia Militar. Por su parte, el Ministerio del Interior con fecha 14 de diciembre emitió un informe señalando que el afectado "no se encuentra detenido por orden emanada de este Ministerio". Con el sólo mérito de estos informes, la Corte rechazó el recurso de amparo, resolución que fue apelada por la recurrente. El 17 de diciembre la Corte Suprema confirmó la resolución apelada teniendo en especial consideración que la gestión denunciada no es propia de un recurso de amparo, sino el ejercicio de acciones que son de la competencia de la Justicia del Crimen. Pese a esta consideración, los antecedentes no fueron remitidos a la Justicia del Crimen a fin de instruir sumario por los presuntos delitos cometidos en la detención de Marcos Quiñones Lembach.

El 8 de enero, doña Norma Rojas presentó una denuncia por presunta desgracia ante el Tercer Juzgado del Crimen de San Miguel, rol 23.022-6, en donde expone en forma detallada el arresto de la víctima y su posterior trasladado a su domicilio, como asimismo, la relación con la detención de Germán Moreno Fuenzalida. El 17 de marzo de 1975, el Ministerio del Interior informó al Tribunal que el afectado no se encontraba detenido por orden de ese Ministerio. En la orden de Investigar diligenciada por Policía de Investigaciones, se entrevistó a la denunciante quien ratificó los términos de su denuncia, y se consultó a la Secretaría Nacional de Detenidos, SENDET, sin resultado alguno; el informe de Investigaciones agrega que se hizo consultas verbales al DINAC en donde una vez revisado los listados de prisioneros que se encuentran en diferentes lugares reservado para este fin, resultando que Quiñones Lembach no figura detenido en calidad de prisionero.

El 24 de septiembre de 1975, y luego que el Tribunal recibiera respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual se afirma que no hay antecedente oficial alguno que las personas nombradas en las nóminas publicadas en "LEA" y en "O'DIA" hayan fallecido en el extranjero, se sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que no se encuentra acreditado la existencia del hecho denunciado. La resolución emitida por la Jueza Berta Rodríguez Monárdez, no fue consultada al Tribunal Superior.

El 27 de agosto de 1980, su cónyuge presentó una querrela criminal por el delito de secuestro y en contra del grupo operativo de la DINA que lo arrestó. En el libelo, afirma que la detención de Marcos Quiñones culmina el desbaratamiento de una estructura del MIR de la cual formaban parte Germán Moreno, Martín Elgueta Pinto, Máximo Gedda Ortiz y Sergio Riffo Ramos, todos detenidos desaparecidos. En la detención de Martín Elgueta Pinto, participó el agente Osvaldo Romo Mena, quien tuvo una activa participación en la represión al MIR. La querellante agrega, que en la detención de su esposo actuó un sujeto que hacía de jefe, quien era joven, de unos 25 años, pelo liso, regular estatura, bigotes rubios, cara delgada, cierto nivel cultural, facha de joven universitario. Sus acompañantes eran de más edad, morenos, uno delgado y el otro macizo. Junto al libelo, se acompaña una declaración jurada de la testigo Erika Hennings Cepeda, quien lo vio en Londres 38. La querrela fue aceptada a tramitación por el 3er. Juzgado del Crimen

de San Miguel, acumulándose a la causa 23.022-6, para cuyo efecto fue reabierto el sumario. Sin embargo, el juez se declaró incompetente de seguir conociendo los hechos, remitiendo los antecedentes al Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, por cuanto el arresto ocurrió en la jurisdicción de ese Tribunal. El Cuarto Juzgado aceptó su competencia e inició la causa rol No.118.685. Este último tribunal recibió informes negativos de distintos hospitales de la capital, de Policía Internacional, igualmente de cementerios. La querellante, solicitó en diversas oportunidades se consultara al Ministerio del Interior a fin de averiguar si el inmueble de Londres 38 estaba a cargo de la DINA y si éste fue utilizado como recinto de detención. Sin embargo, el Tribunal no dio lugar esta petición, pese a que precisamente, la querrela estaba dirigida en contra de la DINA y habían antecedentes que el afectado había permanecido recluido en ese recinto.

El 7 de enero de 1982, el Cuarto Juzgado del Crimen se declaró incompetente de seguir conociendo el sumario y remitió los antecedentes al señor Ministro en Visita Servando Jordán López, quien se encontraba investigando los casos de detenidos desaparecidos del Departamento de Santiago. El 19 de enero el señor Ministro prosiguió con la tramitación de la causa, a la vez que puso en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, que tan sólo en la fecha señalada, el Cuarto Juzgado del Crimen remitió los antecedentes por secuestro de Marcos Quiñones Lembach, en circunstancias que era público y notorio, atendido a la materia de la causa, que ella correspondía a esa visita. El señor ministro tuvo a la vista el proceso rol 82.738 del 2do. Juzgado del Crimen por el desaparecimiento de Germán Moreno Fuenzalida y se certificó que en esa visita se tramitó las causas por secuestro de María Inés Alvarado Börgel y Martín Elgueta Pinto, la de Máximo Gedda Ortiz, y de Alejandro Riffo Ramos, todas remitidas por incompetencia al Segundo Juzgado Militar.

El 24 de marzo de 1982, el Ministro en Visita sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que no se encontraba justificada la perpetración del delito de secuestro. El 13 de mayo la Corte de Apelaciones aprobó dicha resolución.

El 20 de noviembre de 1992 se interpone una nueva querrela por secuestro por Marcos Esteban Quiñones Lembach ante el 4º Juzgado del Crimen de Santiago. Dicho libelo ingresó a tramitación con el rol 151008-6.

Esta nueva acción judicial se relaciona con la detención del ex agente de la DINA Osvaldo Romo Mena. Este había sido detenido en noviembre de 1992 a su llegada a Santiago, después de haber sido expulsado de Brasil.

El mencionado agente se había trasladado a Brasil a finales de 1975 a raíz de varias citaciones judiciales en causas de detenidos desaparecidos. Los superiores de la DINA no sólo le implementaron su salida, le proporcionaron identidad falsa y le prestaron apoyo económico por varios años. Fue ubicado en dicho país en julio de 1992 como resultado de diligencias ordenadas por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. Ya en Chile ha sido citado en varios procesos por detenidos desaparecidos y a diciembre de 1992 se habían dictado 7 encargatorias de reo en su contra. La causa por Quiñones Lembach a esa fecha se encuentra en estado de sumario con diligencias pendientes.

Nombre : DANIEL ABRAHAM REYES PIÑA
Rut : 47.425, San Miguel
F.Nacim. : 30-12-49, 24 años de edad al momento de la detención.
Domicilio : Pasaje Cleopatra 4655, San Miguel
E.Civil : Soltero
Actividad : Peluquero
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR.
F.Detenc. : 18 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Daniel Abraham Reyes Piña, soltero, peluquero, militante del MIR, fue detenido por la DINA el 18 de julio de 1974, en horas de la mañana, en un lugar y circunstancias que se desconocen. Ese mismo día, alrededor de las 16:45 horas, llegó a su casa en calidad de prisionero acompañado por dos de sus aprehensores quienes se movilizaban en una camioneta chevrolet de color blanco, último modelo. Permaneció en el domicilio cerca de unos 20 minutos para luego, a las 20 horas, regresar al domicilio con los mismos sujetos quienes le hicieron retirar unos documentos y ropa de lana. En esta segunda oportunidad tenía el rostro demacrado y con claros signos de haber sido golpeado; incluso los agentes le pidieron a su hermana, doña Irma Reyes, que le hiciera una salmuera a fin de que se lavara la boca que presentaba hematomas y golpes recientes. Al día siguiente, a las 13:30 horas, llamó por teléfono para manifestar que no comunicaran a sus amigos respecto de su situación y que si dejaban algún recado que lo recibieran, específicamente señaló que si llamaba "Gustavo" no lo inquietaran con su detención; agregó que se encontraba en un lugar que no identificaba y que había sido presionado para hacer esa llamada. Esta fue la última oportunidad en que su familia tuvo contacto con él. Posteriormente, sólo han tenido la certeza de que fue recluido en un recinto de la DINA por los dichos de ex-detenido que estuvieron privados de libertad en Londres 38. Tal es el caso de doña Erika Cecilia Hennings Cepeda, quien expone en su testimonio haber sido detenida el 31 de julio de 1974 siendo trasladada a ese recinto de reclusión en donde permaneció alrededor de 17 días. Allí se percató de la presencia de otros prisioneros entre los que se encontraba Daniel Reyes Piña.

Su nombre figuró en una nómina de 119 chilenos presuntamente muertos en el extranjero en enfrentamientos entre grupos de ultraizquierda o en combates con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dichas nóminas fueron dadas a conocer por las revistas LEA de Argentina y O'DIA de Brasil, publicaciones que editaron un sólo número sin editor responsable y cuyas direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas.

Su familia realizó numerosas gestiones y diligencias para dar con su paradero pero ellas no dieron resultado alguno y aún desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 10 de octubre de 1974 su familia interpuso un recurso de amparo en su favor, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1215-74, en el cual exponen las circunstancias que rodearon su detención. El 5 de noviembre el Ministerio del Interior informó a la Corte el amparado no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que ese Ministerio ignora su paradero. De igual tenor fueron las respuestas recibidas del Ministerio de Defensa, del Comando de Aviación de Combate, y de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago. El 13 de diciembre de 1974, con el mérito de lo informado por la autoridad administrativa y militar, la Corte rechazó el recurso de amparo y resolvió remitir los antecedentes al Primer Juzgado del Crimen de San Miguel a fin de Investigar el desaparecimiento del afectado.

El 6 de enero de 1975, el Primer Juzgado del Crimen de San Miguel, en cumplimiento a lo

ordenado por la Corte, dio inicio a la causa 41.792, en cuya orden de investigar diligenciada por Investigaciones se entrevistó al denunciante, don Saúl Jacobo Reyes Piña, hermano de la víctima, quien ratificó los hechos ya expuestos, agregando que la primera vez que su hermano llegó a la casa con los civiles aprehensores, estos últimos manifestaron que la detención se debía a que se le sindicaba como "correo mirista". El 17 de abril de 1975, el Primer Juzgado del Crimen se declaró incompetente de seguir conociendo los hechos, remitiendo los antecedentes al 3er. Juzgado del Crimen de San Miguel por corresponderle su conocimiento.

El 29 de abril, el 3er. Juzgado aceptó su competencia y acumuló la causa al proceso 22.563, instruido en ese Tribunal a raíz de una denuncia por presunta desgracia o secuestro presentada el 19 de diciembre de 1974, en cuya tramitación no se habían agregados antecedentes que aportaran al esclarecimiento de los hechos; salvo un oficio al Campamento de Prisioneros de Puchuncaví, la que fue devuelta al Tribunal con la comunicación de que cualquier consulta acerca de detenidos debe ser realizada al SENDET. El 15 de julio de 1975, el SENDET informó que ese organismo no tiene antecedentes sobre Daniel Reyes Piña. también el Tribunal recibió un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación al caso de los "119", señalando que no hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las nóminas de las publicaciones ya individualizadas hayan fallecido en el extranjero. El 20 de octubre de 1975, la Jueza Berta Rodríguez Monardes sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que de los antecedentes no resulta acreditado el delito que se investiga.

El 29 de abril de 1981 la resolución de sobreseimiento fue consultada a la Corte de Apelaciones de San Miguel, Tribunal que, el 21 de agosto de 1981, considero incompleta la investigación ordenando que la causa volviera al estado de sumario. En esta nueva etapa del proceso, se recibió una copia del cable de la agencia UPI acerca del caso de "los 119" y el extracto de filiación de la víctima; y el 6 de noviembre de 1981, nuevamente la causa fue sobreseyda temporalmente por no encontrarse acreditado en autos la perpetración de un delito. Esta vez el sobreseimiento fue aprobado por la Corte de Apelaciones.

Nombre : PEDRO ENRIQUE POBLETE CORDOVA
Rut : 5.205.529 de Santiago.
F.Nacim. : 24-05-47, 27 años de edad a la fecha de la detención
Domicilio : Población José María Caro, 24 Sur, N°5982, Santiago.
E.Civil : Soltero.
Actividad : Obrero Metalúrgico.
C.Repres. : Dirigente Sindical, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR.
F.Detenc. : 19 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Pedro Enrique Poblete Córdova, dirigente sindical, militante del MIR, fue detenido por agentes de la DINA el 19 de julio de 1974, a las 10:30 horas en la intersección de las calles Avda. Matta con San Ignacio, siendo trasladado al recinto clandestino de la DINA ubicado en Londres 38, y posteriormente conducido a Cuatro Alamos desde donde desaparece.

De la estadía de la víctima en esos centros de reclusión y tortura, constan los testimonios de diversas personas que habiendo sido detenidas por la DINA, dan cuenta de los hechos. En declaración jurada suscrita por la madre del afectado, doña Javiera Córdova Jiménez, hace referencia al ex-detenido don Mario Mallol, quien le señaló haber visto a su hijo en Cuatro Alamos, que era el pabellón de incomunicados de Tres Alamos, él le relató que lo había visto en ese recinto entre los meses de septiembre y agosto de 1974. El afectado fue sacado de allí hacia la Academia de Guerra de la Fach, donde fue interrogado y duramente torturado y luego retornado a Cuatro Alamos. Otra ex detenida, doña Graciela Scarlet Mathieu Loguercio, expone en declaración jurada haber sido detenida por la DINA el 15 de julio de 1974 siendo trasladada a Londres 38 en donde permaneció por alrededor de 10 días. Allí se percato de la presencia de otros prisioneros, entre ellos "el Tito de la Caro" de nombre Pedro Poblete Córdova, quien le pidió que si salía, ubicara a su compañera, el Tito pertenecía al Frente de Pobladores del MIR; agrega la testigo sobre el afectado "que en una oportunidad, fue objeto de un intenso interrogatorio con tortura, después de lo cual volvió en calidad de bulto a la pieza, me lo dejaron caer encima de las rodillas; él me dijo que estaba mal, muy mal, se quedó dormido y se quejaba"; los agentes de la DINA se lo llevaron y ella quedó con la sensación de que Poblete Córdova había muerto. Por otra parte, en la denuncia por presunta desgracia interpuesta en su favor, se indica que el 28 de agosto, y posteriormente en dos oportunidades llegaron hasta su domicilio personas que se negaron a dar nombres y quienes manifestaron haber visto al afectado en Cuatro Alamos, desde donde habría sido sacado en el mes de septiembre de 1974.

Su nombre figuró en una nómina de 119 chilenos presuntamente muertos en Argentina en enfrentamientos entre grupos de ultraizquierda o en combates con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dichas nóminas fueron publicadas por las revistas LEA de Argentina y O'DIA de Brasil, que editaron un sólo número, sin editor responsable y cuyas direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas. Los gobiernos de Brasil como el de Argentina negaron conocer los hechos denunciados, ante lo cual el gobierno de Chile dijo que no había certificación de las muertes ni acreditación de la salida del país de estas personas. El vínculo que unía a estas 119 personas era que todos habían sido detenidos por los servicios de seguridad chilenos y desde ese momento se encontraban desaparecidos.

Su familia realizó innumerables gestiones y diligencias a fin de dar con su paradero, sin embargo ellas no dieron resultado alguno.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 4 de octubre de 1974, doña Javiera Córdova Jiménez, interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1186-74, en el cual expone las circunstancias del arresto de su hijo y la posterior visita a su domicilio de personas que manifestaron haberlo visto en Cuatro Alamos desde donde habría sido sacado. El 22 de octubre el Ministerio del Interior informó que el amparado no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que ese Ministerio ignora su paradero. De igual tenor fue la respuesta del General Sergio Arellano Stark, Comandante en Jefe de Area Jurisdiccional de Seguridad Interior II.D.E.; y lo informado por el Comandante de Aviación de Combate. El 8 de noviembre de 1974, con el mérito de lo informado por estas autoridades, la Corte rechazó el recurso de amparo. Dicha resolución fue confirmada por la Corte Suprema al rechazar el recurso de apelación de la parte recurrente. Pese a que la fecha de fallarse el recurso de amparo la familia seguía desconociendo el paradero del afectado, los antecedentes no fueron remitidos al Juzgado del Crimen competente a fin de investigar su desaparecimiento.

El 4 de diciembre de 1974 su madre interpuso ante el Tercer Juzgado del Crimen de San Miguel una denuncia por presunta desgracia, rol 22.920. En la respectiva orden de investigar diligenciada por Investigaciones, se entrevistó a la denunciante quien ratificó los términos de la denuncia; y las averiguaciones realizadas en la Cárcel Pública y en la Penitenciaría no dieron resultado alguno. También en el proceso consta, la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores referido al caso de los "119", en la que se afirma que no hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las nóminas publicadas en "LEA" y en "O'DIA" hayan fallecido en el extranjero. Tras haber reunido estos antecedentes, la Jueza doña Berta Rodríguez Monardes, con fecha 15 de octubre de 1975, sobreseyó temporalmente la causa, con el fundamento de que no se encuentra acreditado en autos la perpetración de un hecho delictual. La causa fue archivada sin que la resolución de sobreseimiento haya sido consultada al Tribunal Superior.

Junto a las acciones judiciales señaladas, su familia realizó innumerables gestiones de búsqueda, visitó centros de detención, se entrevistó con autoridades y recurrió a posibles organismos que pudieran darle información, sin haber logrado conocer la suerte de Pedro Poblete Córdova.

El 26 de noviembre de 1991 se inicia querrela por el delito de secuestro agravado de Pedro Poblete. Dicha causa se radicó en el 3er. Juzgado del Crimen de la Corte Presidente Aguirre Cerda bajo el rol 22920-4. A diciembre de 1992 dicha causa se encontraba en estado de sumario con diligencias pendientes.

Nombre : LUIS JULIO GUAJARDO ZAMORANO
Rut : 6.314.032, Ñuñoa
F.Nacim. : 16-05-52, 22 años a la fecha de la detención
Domicilio : Simón Bolívar N°7343 casa 11, Ñuñoa, Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Estudiante universitario; ciclista
C.Repres. : Dirigente poblacional, miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 20 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Luis Guajardo Zamorano, 22 años de edad, miembro del Club "Centenario" de ciclismo, dirigente del MIR, fue detenido el 20 de julio de 1974 alrededor de las 11 horas, en el Taller Ciclista ubicado en calle San Dionisio 2554, Santiago, por 3 agentes de la DINA movilizados en una camioneta doble cabina, tipo C-10, color rojo, al cual fue introducido. Uno de los aprehensores interrogó a los dueños del taller, a Peter Tormen Méndez, de 14 años de edad, y a Sergio Daniel Tormen Méndez, campeón nacional de ciclismo, acerca de las actividades de Guajardo Zamorano. Luego del interrogatorio, los agentes se marcharon con rumbo desconocido. Sin embargo, media hora después, los sujetos aprehensores de Guajardo volvieron al Taller y preguntaron por un bolso que la víctima habría dejado en ese lugar. Como no obtuvieron respuesta, procedieron a detener a los hermanos Tormen Méndez y tras subirlos a la camioneta, les vendaron la vista y los trasladaron también con rumbo desconocido. Ese mismo día, cerca de las 21 horas, los mismos sujetos se presentaron en el domicilio colindante con el taller ciclista y arrestaron a Juan Andrés Moraga Gutiérrez, entrenador de la Selección de Ciclismo de Chile y lo subieron a una camioneta en cuyo interior se encontraba Sergio Tormen con la vista vendada. Les prohibieron hablar entre sí y a Moraga Gutiérrez le pusieron una venda de scotch en los ojos.

Dos días después, Peter Tormen y Juan Moraga, que habían sido reclusos en Londres 38 tras ser arrestados, fueron sacados de ese recinto secreto de la DINA en un vehículo con la vista vendada y, los dejaron en libertad en Avenida Matta con San Diego. En el Cuartel clandestino les tomaron una declaración y siempre se les mantuvo con la vista vendada. Luis Guajardo Zamorano y Sergio Tormen Méndez quedaron en poder de la DINA y hasta ahora se desconoce la suerte final que corrieron en manos de sus captores. Pero sí ha sido posible conocer algunas circunstancias que rodearon su permanencia en Londres 38. El 23 de julio de 1974, Luis Guajardo fue sacado del recinto de detención y tortura de la DINA y llevado al sector poniente de la Capital, con la finalidad de que reconociera a sus compañeros de partido (en terminología de la DINA esto se conocía como "porotear"), alrededor de las 11 horas, la víctima logró zafarse de sus torturadores y al llegar corriendo a calle General Velásquez, altura 1890, se lanzó bajo las ruedas de un camión Ford año 1967, cuyo conductor señaló posteriormente, "me enteré en la Comisaría que era una persona al parecer extremista, que se había arrancado y corría para huir". El vehículo alcanzó a maniobrar y sólo le pasó a llevar una pierna. Luis Guajardo quedó tendido a una orilla de la calle y sólo atinó a pedir ayuda y gemir angustiosamente. En el lugar de los hechos se hizo presente el sacerdote Vicente Irrázabal, quien asistió a Guajardo y lo acompañó en la ambulancia -que alguien solicitó- hasta la Posta N°3 de la Asistencia Pública. Allí fue atendido por el Doctor Leopoldo Benavides Zamora, quien expresó que efectivamente atendió a la víctima, quien presentaba una contusión y erosión de la cadera, muslo y pierna izquierda, y se quejaba mucho de dolor en los testículos, como estaba consciente y tenía buena presión, le dio una orden para que dentro de 24 horas fuera al Instituto Traumatológico; sin embargo, en esos momentos se le acercaron 2 hombres que le dijeron que el joven estaba detenido; él les manifestó que el enfermo necesitaba atención traumatológica por una posible fractura a la cadera y contusión

testicular, entonces los civiles le indicaron que lo llevarían al Hospital Militar, información que él anotó en la ficha del enfermo. Los sujetos también le expresaron al médico que Guajardo Zamorano era un extremista fugado y que por tal razón lo detenían. Posteriormente, practicadas las averiguaciones en el Hospital Militar, se constató que jamás fue ingresado a ese recinto asistencial.

Existen testimonios de víctimas sobrevivientes, que dan cuenta que el afectado fue nuevamente trasladado a Londres 38. Las señoras Erika Hennings de Chanfreau, Patricia Barceló y Scarlett Mathieu Loguercio coinciden en señalar que se encontraba en malas condiciones físicas como consecuencia de las torturas a que había sido sometido. Otro sobreviviente, Cristián Van Yurick Altamirano, señala en una declaración jurada que en Londres 38 vio a Luis Guajardo Zamorano, a quien conocía de antes; se hablaba de él porque intentó escapar en una salida, tenía una pierna quebrada. En este recinto, participaban los agentes Osvaldo Romo, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata (conocido como "El Troglo"), Marcelo Moren Brito (conocido como "El Ronco" el "Oso" o el "Coronta"), quienes participaban en los interrogatorios, torturas y violaciones.

Pese a las innumerables gestiones y averiguaciones realizadas por su familia ante las más diversas autoridades nacionales e internacionales, no ha sido posible establecer la suerte corrida por la víctima luego que fuera capturado por la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 26 de julio de 1974, su madre, doña Eliana Zamorano Rojas interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 809-74, acompañando como antecedente un certificado de la Posta N°3 en el cual consta la atención médica realizada a su hijo. Ese mismo día 26, la Corte ordenó oficiar al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa. El 12 de diciembre de 1974, el señor Ministro del Interior, General Raúl Benavides Escobar, respondió a la Corte que el amparado no se encontraba detenido por orden emanada de ese Ministerio.

Casi 6 meses después, el 13 de enero de 1975, el Hospital Militar informó al tribunal no poseer antecedentes del afectado. De igual tenor es la información de la Jefatura de Estado de Sitio de Santiago. En abril de 1975, El Sub-Director de la Asistencia Pública informó a la Corte que en la Casa Central de ese Servicio no aparece registrada la atención de Luis Guajardo Zamorano. En mayo de ese año, es decir, a 10 meses de haberse interpuesto el recurso de amparo, la recurrente concurrió al tribunal a fin de enterarse de las nuevas resoluciones y diligencias, encontrándose con la anormal situación que el recurso no estaba en la Corte, y según se le dijo, estaría en poder de funcionarios o autoridades del Poder Ejecutivo. Finalmente, el 6 de mayo de 1975 el recurso de amparo fue rechazado en virtud de lo informado por las autoridades de gobierno, y los antecedentes fueron remitidos al Segundo Juzgado del Crimen de Santiago a fin de instruir proceso por el desaparecimiento del amparado.

El 9 de mayo el 2° Juzgado del Crimen inició el proceso 83.413-5, y ofició a la Posta N°3 a fin remitiera la ficha de atención de Luis Guajardo Zamorano. El centro asistencial dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal y en la ficha de atención, junto con señalar las lesiones de la víctima, se indica que su destino es "Traumatología del Hospital Militar (detenido)". Sin embargo, el respectivo informe solicitado al hospital indicado señala que el afectado no ha sido atendido en ese lugar. Asimismo, el oficio a la DINA, y que fuera respondido por la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, SENDET, se indica que ese organismo no posee antecedentes de Luis Guajardo. La orden de investigar ordenada al Servicio de Investigaciones a fin de averiguar quienes trasladaron al detenido desde la Posta N°3 al Hospital Militar, no dio resultado alguno.

El Juez citó a declarar al médico Leopoldo Benavides Zamora, quien atendió al herido en la Posta 3; a Héctor Hernán Roa y Carlos Antonio Tapia Figueroa, auxiliar de enfermería y chofer respectivamente de la ambulancia que recogió a la víctima tras ser atropellado, y al sacerdote Vicente Irarrázabal García- Huidobro. Todos confirmaron las circunstancias del accidente y su posterior traslado a la Posta N°3.

El 13 de septiembre el Tribunal acumuló la causa 101.381 del Quinto Juzgado del Crimen, que investigaba los mismos hechos y que se iniciara a raíz de una querrela interpuesta por la

madre del afectado. En este proceso, compareció Ignacio Enrique Pinto Rojas, conductor del camión que impactó a la víctima, quien manifestó que luego del accidente llamó por teléfono solicitando una ambulancia y que luego que se llevaron al herido, él se dirigió a la Comisaría de Carabineros Cabo Tomás Pereira, ubicada en la población Los Nogales. De allí llamaron a la Posta y el Carabinero que consultó el dato, le dijo que el herido había sido llevado al Hospital Militar porque era un "extremista y prisionero de guerra fugado". El 23 y el 24 de julio de 1975, se reproducía una noticia de los cables en El Mercurio y en La Segunda dando una lista de 119 chilenos, que según la información de prensa, eran extremistas y habrían muerto en diversos países sudamericanos; el Tribunal resolvió oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin informara la veracidad de la noticia; pero ese ministerio no respondió a la solicitud de la Justicia. También comparecieron ante ese tribunal, los testigos de detención y reclusión de Luis Guajardo, Peter Tormen Méndez y Juan Moraga Gutiérrez, quienes ratificaron las circunstancias de los hechos que les tocó vivir. Asimismo, los reiterados oficios a las autoridades no dieron resultado alguno, pues, insistentemente negaron tener antecedentes acerca de la víctima.

Por otro lado, se acumularon al proceso las compulsas pertinentes de la causa 59.217 del Tercer Juzgado del Crimen, que investigó el accidente en que resultó herido la víctima. Estos autos no entregan nuevos antecedentes para esclarecer el delito investigado; por cuanto sólo confirman los hechos ya descritos.

El 30 de abril de 1977, la Jueza Raquel Camposano Echeagaray, sobreseyó temporalmente la causa 83.413-5, con el fundamento de que no se encuentra justificado en autos la existencia del delito denunciado. Dicha resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 22 de julio de 1977, sin que se tomara en cuenta la opinión del señor Fiscal de la Corte, quien recomendó sobreseer la causa, pero sustituyendo la causal de que no se encuentra acreditado el delito, por cuanto a su juicio, de los antecedentes reunidos "hacen concluir y en términos de convicción que respecto a Luis Julio Guajardo Zamorano efectivamente se perpetró un hecho punible".

El 2 de octubre de 1979, el proceso fue remitido al Ministro en Visita Servando Jordán López, quien luego de tenerlo a la vista, devolvió las compulsas. En marzo de 1980, la causa fue reabierta a petición de la denunciante y se trajo a la vista el proceso 20.058 del Octavo Juzgado del Crimen y que investigó la presunta desgracia del campeón nacional de ciclismo, Sergio Tormen, y quien fuera detenido junto a la víctima. De dicho proceso, destaca la declaración prestada por Peter Tormen Méndez, quien señaló que cuando fue interrogado, los agentes le manifestaron que era "un pez gordo del MIR". Y una comunicación del Jefe de la Zona en Estado de Sitio a Lucía Méndez de Tormen, en donde se dice que "se logró determinar que su hijo Sergio se encuentra detenido por un organismo no dependiente de esta jefatura". Agrega en su comunicado que se le investiga por participación en actividades subversivas. Posteriormente, el Coronel Orlando Ibáñez Álvarez, compareció ante el Tribunal y ratificó lo expuesto en su comunicado. La causa 20.058 fue acumulada al proceso 83.413-3 por tratarse de los mismos hechos. Sin embargo, los autos fueron remitidos al señor Ministro en Visita Servando Jordán, quien además, el 12 de junio de 1980, resolvió que las respectivas causas fueran acumuladas al proceso 553-78 de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, y que se originó por la presentación de una querrela criminal en contra del Jefe de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda, y en contra de Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, coronel y teniente coronel respectivamente, por el delito de secuestro de varias personas (todas detenidas desaparecidas), entre ellas Luis Guajardo y Sergio Tormen.

Antes que las diversas causas de personas detenidas desaparecidas y que fueron vistas por el Ministro Servando Jordán, pasaran a conocimiento de la Justicia Militar, comparecieron ante el señor Ministro el General Manuel Contreras, y el Coronel de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, quienes negaron que la DINA ocupara el recinto de Londres 38 para mantener detenidos, pero sí lo reconocen como Cuartel de la DINA. Sin embargo, el Ministro Servando Jordán se constituyó en ese cuartel y la descripción que hizo de las dependencias y su distribución, es semejante a la descripción que hacen las víctimas sobrevivientes y que fueron recluidas allí, para ser interrogados y torturados. Este proceso fue sobreseído en la Justicia Militar

en noviembre de 1989. Se apeló ante la Corte Marcial, tribunal que confirmó la resolución de sobreseimiento por el DL 2.191 (de Amnistía). A diciembre de 1992 se esperaba que la Corte Suprema fallara un recurso de queja presentado en la referida causa.

Finalmente, a raíz de la detención del ex agente de la DINA Osvaldo Romo Mena se presentó el 30 de noviembre de 1992 una nueva querrela por el secuestro de Luis Guajardo. Esta causa se tramita en el 10 Juzgado del Crimen de Santiago y a diciembre de 1992 se encontraba en estado de sumario con diligencias pendientes.

Romo que fuera aprehendido en noviembre de 1992 al llegar a Chile expulsado desde Brasil ya tiene 7 encargatorias de reo, 6 en causas de detenidos desaparecidos y 1 en causa de una muerte. Su expulsión del territorio brasilero fue consecuencia de su ubicación por parte de Investigaciones de Chile, en el curso de una serie de diligencias decretadas por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. El agente de la DINA se había radicado en Brasil desde finales de 1975, a ese país llegó apoyado por los superiores de la DINA, quienes a propósito que había sido citado judicialmente en causas por detenidos desaparecidos le proporcionaron identidad falsa y los medios para instalarse en dicho país.

(Antecedentes completos de la querrela en contra de Manuel Contreras, verlos en el caso de Eduardo Alarcón Jara.)

Nombre : LEOPOLDO DANIEL MUÑOZ ANDRADE
Rut : 5.927.653, Santiago
F.Nacim. : 12-12-51, 22 años a la fecha de la detención
Domicilio : Pablo Goyenechea 3469, La Cisterna, Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Estudiante universitario
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 20 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Leopoldo Daniel Muñoz Andrade, 22 años de edad, estudiante universitario, militante del MIR, fue detenido por agentes de la DINA el 20 de julio de 1974, en la vía pública entre las calles Avda. Matta y Arturo Prat, información que le fue proporcionada a su madre, doña Ester Andrade Cruz, por una persona que se negó a identificarse.

Acerca del destino de la víctima tras haber sido arrestado, da cuenta el testimonio judicial de doña Carmen Quezada Fuentes, ex-detenido de la DINA quien expone haber sido aprehendido en enero de 1975 por agentes de ese organismo, encabezados por Osvaldo Romo Mena, a quien conocía de antes. Anteriormente, el 22 de agosto de 1974, Romo Mena había detenido a su esposo Modesto Segundo Espinoza Pozo -detenido desaparecido-. Ella fue trasladada al recinto de 4 Alamos, en donde se encontró con su cónyuge y otros detenidos entre los cuales recuerda a Leopoldo Muñoz Andrade, José Flores Rojas, Arturo Aguilera Peñaloza, y una persona de apellido Carter. Todos eran mantenidos amarrados y tirados en el suelo. Leopoldo Muñoz Andrade era conocido de su marido y fue el quien le pidió que se grabara su nombre. A Muñoz Andrade le decían "El Flaco". Ella conversó con él, mostrándose preocupado por su madre Esther, de quien sabía era la única que estaría gestionando su libertad; temía que su madre produjera mucho alboroto en torno a su caso; este temor lo tenían todos los detenidos, ya que todos habían sido amenazados en el sentido de que si sus familiares hacían muchos trámites, ellos pagarían las consecuencias y ponían su caso como ejemplo (antes de ser detenida realizó diligencias por su cónyuge detenido). Luego de permanecer unos 20 días en 4 Alamos fue trasladada a Londres 38 junto a un grupo de detenidos entre los que iba su cónyuge y Muñoz Andrade. Este grupo era llamado por los agentes como el grupo de "Villa Lo Arrieta". Siete días después, fueron trasladados a Villa Grimaldi -ubicado en Lo Arrieta-. Todos iban en pésimas condiciones físicas producto de las torturas a que eran sometidos. A cargo del traslado o relacionado con él, estaba Osvaldo Romo. En Grimaldi se hicieron careos entre los detenidos. En una oportunidad los guardias la sorprendieron conversando con Muñoz Andrade y ambos fueron castigados y torturados. Muñoz Andrade era un joven de mediana estatura, tez tostada, pómulos salientes, se notaba muy golpeado, casi desfigurado. Una vez que la sorprendieron conversando, la separaron del grupo. Posteriormente, en horas de la noche, los guardias le dijeron que su esposo estaba muerto: "el perro ya dejó esta vida lo mismo el grupo que andaba con él". Pocos días después fue nuevamente trasladada a 4 Alamos. Allí, los detenidos no tenían noticias acerca de su esposo y de los otros afectados que estaban con él.

El día anterior a la detención de Muñoz Andrade, el 19 de julio, miembros de la DINA procedieron a la detención de otro militante del MIR y amigo de la víctima, el señor Pedro Enrique Poblete Córdova, quien se encuentra también en calidad de detenido desaparecido.

Cabe hacer presente que un hermano mayor del afectado, Alberto Muñoz Andrade, fue detenido el 15 de mayo de 1974 por miembros de la FACH vestidos de civil y trasladado a la Academia de Guerra de la FACH desde donde salió en libertad a mediados de julio de 1974 luego de haber sido apremiado y torturado. El recurso de amparo interpuesto en su favor, rol 481-74 de la Corte de Apelaciones de Santiago, fue rechazado en atención a que las autoridades

competentes consultadas negaron en todo momento el hecho de la detención. A los pocos días de haber salido en libertad Alberto Muñoz, era detenido su hermano Leopoldo Daniel.

Pese a las numerosas y angustiosas diligencias realizadas por su madre, quien concurrió en varias oportunidades a 3 Alamos a fin de conversar con otros detenidos e indagar así el posible paradero de su hijo, aun no le ha sido posible conocer la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 1° de octubre de 1974, doña Esther Andrade Cruz, interpuso un recurso de amparo en favor de su hijo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1170-74, en cuya tramitación se recibieron informes negativos de parte del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, de la Justicia Militar y de Aviación, y del SENDET.

Con el mérito de estos informes el 4 de abril de 1975 la Corte rechazó el recurso de amparo ordenando que los antecedentes fueran remitidos al Cuarto Juzgado del Crimen de San Miguel a fin de investigar la desaparición del amparado.

El 16 de abril de 1975 el Cuarto Juzgado dio inicio a la causa 9483, compareciendo la denunciante quien ratificó el arresto de su hijo por parte de la DINA. El 2 de mayo de 1975, el Tribunal se declaró incompetente para seguir conociendo el proceso, remitiendo los autos al 3er. Juzgado del Crimen de San Miguel por corresponderle su conocimiento. Este último tribunal, con fecha 6 de mayo aceptó su competencia y prosiguió con la tramitación del sumario, signándolo con el rol N°23.340. El día 16 de ese mes el SENDET emitió un nuevo informe indicando no tener antecedentes relativos a Leopoldo Muñoz Andrade. En la orden de investigar diligenciada por Investigaciones, el 25 de mayo, sólo se entrevistó a la denunciante quien ratificó sus dichos. Con estos antecedentes, la Jueza Berta Rodríguez Monardes, con fecha 22 de mayo de 1975 sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que no se encontraba acreditado el delito investigado.

El 11 de agosto de 1975, la denunciante puso en conocimiento del Tribunal la publicación en la prensa nacional, reproduciendo una noticia de dos revistas extranjeras, de una nómina de 119 chilenos muertos en Argentina en enfrentamiento entre grupos extremistas o en combates con las FF.AA. Argentinas. Con este nuevo antecedente, el 30 de agosto la causa fue reabierta y la Jueza emitió un oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin informara acerca del carácter oficial de la noticia. El 6 de octubre de 1975, esa secretaría de estado informó que no hay antecedente oficial alguno que las personas nombradas en las nóminas publicadas en "LEA" y en "O'DIA" (entre las cuales aparece la víctima) hayan fallecido en el extranjero.

El 15 de octubre, con el nuevo antecedente agregado en autos, nuevamente se sobresee temporalmente la causa por no encontrarse acreditado la perpetración de algún delito en la presunta desgracia de Leopoldo Muñoz Andrade.

El 25 de agosto de 1980, doña Esther Andrade Cruz, interpuso una querrela criminal en contra de la DINA, individualizando particularmente al agente Osvaldo Romo Mena. Junto con la presentación del libelo, acompañó una declaración jurada de Carmen Quezada Fuentes, quien estuvo detenida con la víctima en los recintos de 4 Alamos, Londres 38, y Villa Grimaldi, desde donde desaparece. También acompaña a la presentación judicial, una nota del entonces presidente de la Corte Suprema, don José María Eyzaguirre, dirigida a doña Yolanda Pinto de Elgueta, madre del detenido desaparecido, Martín Elgueta Pinto, en la cual le comunica que en conversación sostenida con el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, jefe de la DINA, el expresó que Osvaldo Romo trabajó para el organismo que él dirige hasta noviembre de 1975 y que, posteriormente, se ausentó del país.

El Tribunal aceptó a tramitación la querrela, acumulándola a la causa 23.340, dejando sin efecto el auto de sobreseimiento.

El 4 de septiembre de 1980 compareció al tribunal doña Carmen Quezada Fuentes, quien ratificó sus dichos. También se solicitó el extracto de filiación de Osvaldo Romo, el cual contiene como antecedente penal del inculpado, una sentencia del año 1958, condenándolo a ochenta y seis días de presidio menor por el delito de hurto. La orden de arresto en contra del agente,

encargada a Investigaciones, no dio resultado alguno. El 24 de junio de 1981, se declaró cerrado el sumario. Resolución que fue revocada en junio de ese año, al solicitar la denunciante nuevas diligencias tendientes a ubicar el paradero de Osvaldo Romo; específicamente, se solicita la comparecencia del carabinero Héctor Leblanc Quilodrán Alfaro, quien en cumplimiento de una orden judicial le correspondió citar a Osvaldo Romo. El Tribunal ordenó a Policía de Investigaciones ordenar la comparecencia del policía, diligencia que no dio resultado por cuanto el Carabinero no fue habido. En agosto de 1981, la Jueza sobresee temporalmente la causa por no encontrarse acreditado el delito. En esta oportunidad, la resolución fue elevada a la Corte de Apelaciones en consulta del sobreseimiento. El 7 de septiembre de 1981, la Corte aprobó la resolución consultada.

El 16 de octubre de 1981, la causa fue desarchivada, para proveer nuevas diligencias solicitadas por la denunciante, entre las cuales figuran la de citar a los agentes de la DINA, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, siendo el primero de los nombrados unos de los jefes de Villa Grimaldi. También se entregan datos precisos para la ubicación del carabinero Leblanc.

El 17 de marzo de 1982, compareció el funcionario de Carabineros Héctor Leblanc Quilodrán Alfaro, quien expone que efectivamente, en cumplimiento de una orden judicial le correspondió citar a Osvaldo Romo Mena en el domicilio de los Molineros 1308. Allí fue atendido por Romo quien se encontraba con 4 militares de civil, Osvaldo Romo le dijo que no concurriría a dicha citación, ya que trabajaba para el Servicio de Inteligencia y debía citársele por intermedio de ese organismo. Con el mérito de este último antecedente, la Jueza devolvió la causa al archivo.

En noviembre de 1992 Osvaldo Romo Mena fue detenido a su arribo a Santiago, cuando venía expulsado desde Brasil. Romo vivía en dicho país desde finales de 1975, fecha en que por instrucciones de la DINA, a raíz de las numerosas citaciones judiciales en causas de detenidos desaparecidos debió abandonar Chile. A Brasil llegó con identidad falsa y con medios proporcionados por el servicio de seguridad, que lo siguió ayudando años después. Romo fue descubierto en Brasil por Investigaciones de Chile, a raíz de una serie de diligencias encargadas por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. A diciembre de 1992 el ex agente de la DINA había sido encarado reo en 7 causas.

Nombre : SERGIO DANIEL TORMEN MENDEZ
Rut. : 5.203.175-3, Santiago.
F.Nacim. : 27-04-49, 25 años de edad a la fecha de detención
Domicilio : Guillermo Marín 2211, Ñuñoa, Santiago.
E.Civil : Soltero.
Actividad : Ciclista Internacional (campeón nacional de ciclismo), mecánico de bicicletas.
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR.
F.Detenc. : 20 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Sergio Daniel Tormen Méndez, soltero, campeón nacional de ciclismo, militante del MIR, fue detenido el 20 de julio de 1974, alrededor de las 13:30 horas, por 3 agentes de la DINA que no se identificaron y que se movilizaban en una camioneta Chevrolet de color amarillo. Uno de los aprehensores fue identificado como el agente Osvaldo Romo Mena, por otros detenidos que quedaron en libertad.

El arresto ocurrió en el taller de bicicletas de los hermanos Tormen, ubicado en calle San Dionisio 2554, San Miguel, hasta donde llegaron los sujetos, por primera vez, a las 11:00 horas de ese día procediendo a detener a Luis Julio Guajardo Zamorano, ciclista internacional y dirigente del MIR, a quien introdujeron en una camioneta doble cabina, color rojo, y trasladado con la vista vendada a un recinto secreto de la DINA, que posteriormente fue identificado como el inmueble de Londres 38, horas más tarde, a las 13:30 horas, los individuos aprehensores regresaron al taller y preguntaron por un bolso que Luis Guajardo habría dejado en ese lugar, tras lo cual arrestaron a Sergio y a su hermano Peter Tormen de 14 años de edad, y los trasladaron al mismo recinto en que se encontraba el primer detenido. Posteriormente, cerca de las 21:00 horas, los mismo sujetos se presentaron en el domicilio colindante al taller y arrestaron a Juan Andrés Moraga Gutiérrez, entrenador de la Selección Nacional de Ciclismo y lo subieron a una camioneta en cuyo interior se encontraba Sergio Tormen con la vista vendada. Les prohibieron hablar entre sí, y a Juan Moraga le pusieron la respectiva venda de scotch en los ojos, siendo ambos trasladados a Londres 38.

Peter Tormen Méndez y Juan Moraga, tras permanecer dos días en el centro clandestino de reclusión, fueron sacados con la vista vendada y dejados en libertad en Avda. Matta con San Diego. Peter Tormen preguntó por su hermano Sergio, recibiendo la respuesta: "tu hermano está metido en un tremendo forro, así que tiene para rato". Durante su permanencia en Londres 38 fueron interrogados acerca de las actividades de los otros dos detenidos y siempre se les mantuvo con la vista vendada.

Sergio Tormen Méndez, al igual que Luis Guajardo, quedaron en poder de la DINA y la suerte que corrieron en manos de ese organismo de seguridad del régimen militar aún se desconoce, pese a que la familia puso en conocimiento de los Tribunales indesmentibles evidencias sobre la detención de la víctima y su reclusión en el centro de detención y tortura de Londres 38. Además de los testimonios de las dos personas ya individualizadas y que fueron testigos tanto de la detención como de la reclusión de la víctima, se agregan los testimonios de Erika Hennings de Chanfreau, Patricia Barceló, y Scarlett Mathieu Loguercio, todas detenidas sobrevivientes de la DINA, y que de su paso por Londres 38 coinciden en señalar que allí vieron detenidos a los ciclistas Sergio Tormen y Luis Guajardo. A este último lo vieron en malas condiciones físicas, producto de las torturas y de un atropellamiento de que fue víctima, accidente que ocurrió cuando fue sacado por la DINA a "porotear" (reconocer compañeros de partido en la vía pública), momento que aprovechó para escapar y lanzarse a las ruedas de un camión. Por otra parte, fue la propia autoridad militar quien reconoció el arresto de la víctima. Es así, que el Coronel Orlando Ibáñez Álvarez, Jefe de Zona de Estado de Sitio, dirigió una comunicación a la madre de

la víctima, Lucía Méndez de Tormen, en la que expone que "se logró determinar que su hijo Sergio se encuentra detenido por un organismo no dependiente de esta jefatura", y que se investiga su participación en actividades subversivas.

Cabe hacer notar que el Gobierno de Chile informó que Tormen Méndez no tiene existencia legal a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 25 de julio de 1974 se presentó un recurso de amparo en su favor, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 795-74, el que fue rechazado el 4 de octubre con el solo mérito de lo informado por el Ministerio del Interior en el sentido que el amparado no se encontraba detenido por orden de esta Secretaría de Estado. Tal resolución fue apelada por la recurrente Lucía Méndez de Tormen, quien además acompañó la respuesta que le diera el jefe de Zona de Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, Coronel Orlando Ibáñez Álvarez, quien respondió por orden del general Sergio Arellano Stark, en la cual le comunica que su hijo se encuentra detenido por un organismo no dependiente de esa jefatura (la DINA era el único organismo que dependía de la Presidencia de la República), y que se le investiga por actividades subversivas. La Corte Suprema ordenó oficiar nuevamente al Ministerio del Interior y realizar consulta telefónica a la DINA. Esta última diligencia la realizó el secretario del máximo Tribunal, quien al comunicarse con el organismo de seguridad (fono: 392631, anexo 49) le atendió el Capitán Alejandro Burgos, ayudante del Coronel Manuel Contreras, y se le expuso que la DINA no daba información alguna a nadie, ni menos por teléfono, ni cumplen órdenes como la emanada de la Corte Suprema, ni menos en los términos que le fue leída. El Capitán preguntó quienes firmaban la resolución del máximo Tribunal y el Sr. Secretario le dio a conocer los nombres de los señores Ministros. El 31 de octubre de 1974 el Ministro del Interior, General Raúl Benavides Escobar, respondió que esa Secretaría no ha dispuesto el arresto de Sergio Daniel Tormen Méndez y que ignora que autoridad pudo haberla ordenado o el lugar en que se encuentra. Sin embargo el 12 de noviembre, la Corte Suprema recibió respuesta del Jefe de Zona en Estado de Sitio, General Sergio Arellano Stark, en el cual se transcribe "el informe de inteligencia, no dependiente de esa jefatura", que lo tuvo detenido. Dicho informe señala que efectivamente el amparado estuvo detenido entre el 20 de julio y el 5 de agosto de 1974, fecha en que quedó en libertad; que se le investigó por participar en actividades subversivas del MIR; que por investigaciones realizadas posteriormente, dice el informe de inteligencia, se pudo comprobar que el mencionado Tormen efectivamente pertenecía al MIR, y que en conjunto con otros miristas también dejados en libertad, habría pasado a la Argentina clandestinamente y se encontraría en la zona de Neuquén. Finalmente, se agrega en el "informe de inteligencia", que se tienen antecedentes que otros miristas desaparecidos se encontrarían en igual ubicación. Esta información, aunque inverosímil, tiene la virtud de reconocer la detención del afectado en la fecha indicada en el recurso de amparo. El 14 de noviembre la Corte Suprema, teniendo presente este informe que indica que el amparado no se encuentra privado de libertad, confirmó la resolución de la Corte de Apelaciones, sin considerar que éste seguía desaparecido y sus familiares nada sabían de él, lo que ameritaba pedir a la autoridad que individualizara el organismo aprehensor, recinto en el cual estuvo privado de libertad. Tampoco el máximo Tribunal ordenó instruir proceso en el Juzgado del Crimen competente. Fue la madre la víctima, que informaba por la prensa del informe de inteligencia al Tribunal, quien solicitó que los antecedentes fueron remitidos al Juzgado pertinente, petición que fue acogida. Sin embargo, no hay constancia alguna de que se haya iniciado proceso criminal.

Paralelamente, el 8 de agosto de 1974, doña Lucía Méndez de Tormen, denunció la desaparición de su hijo ante el Servicio de Investigaciones, organismo que remitió el parte correspondiente al 8º Juzgado del Crimen de Santiago, iniciándose el proceso signado con el N° de mesón 35294. Luego de la orden de investigar diligenciada por investigaciones, en la cual se entrevistó a la denunciante y se dio cuenta de la respuesta del Jefe de Zona de Estado de Sitio de la Provincia de Santiago ya descrita la investigación judicial no continuó o no se dio lugar en este caso a la instrucción formal de un proceso criminal pese a la gravedad del delito denunciado. El 5

de abril, doña Lucía Méndez solicitó el desarchivo de esta causa, y ese mismo mes, el día 19, presentó una denuncia por presunta desgracia ante ese mismo Juzgado. Esta vez la causa fue signada con el rol 20.058-2 y se remitió al Sr. Ministro Servando Jordán López por corresponderle su conocimiento en su calidad de Ministro en Visita. En la tramitación del proceso, el Sr. Ministro interrogó a la denunciante y a Peter Tormen, quienes ratificaron sus declaraciones anteriores; y decretó una serie de consultas a las autoridades y a organismos como el Instituto Médico Legal, cementerios, Policía Internacional, de las cuales no se obtuvo respuesta positiva alguna. De ellas, destaca lo informado por el Ministro del Interior Sergio Fernández Fernández el 9 de octubre de 1979, quien informa al Sr. Ministro que recabó información a la CNI (organismo sucesor de la DINA), y el citado organismo expresó no tener registrado arresto alguno del afectado desde el 20 de agosto de 1974 (la víctima fue detenida el 20 de julio de ese año).

Ante el Ministro en Visita, compareció el General Manuel Contreras, quien expuso que Londres 38 era sólo una casa grande en donde dormía la gente de la DINA, pero que no era un lugar de detención; sostuvo que el organismo de inteligencia que dirigió mantuvo una guerra clandestina en contra de los grupos subversivos, negó que Osvaldo Romo Mena fuera agente de la DINA, indica que sólo era un informante (Osvaldo Romo dirigía el grupo de agentes de la DINA que aprehendió a numerosos miembros del MIR en los años 74 y 75), y negó conocer su actual paradero. También declara el agente Marcelo Moren Brito, quien dice que el recinto señalado era un lugar de tránsito de detenidos para su fichaje, control de documentación para análisis de inteligencia.

El 12 de junio de 1980, el Sr. Ministro resolvió que la causa 20.058, ya acumulada al proceso 83.413-3 que investigó el desaparecimiento de Luis Guajardo, fuera remitida a la Segunda Fiscalía Militar para ser acumulada a la causa 553-78, iniciada a raíz de una querrela criminal en contra del Jefe de la DINA, General Manuel Contreras Sepúlveda, por el delito de secuestro de un número significativo de personas, todas detenidas por la DINA y luego desaparecidas. Sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar, solicitó para esta causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque durante los 10 años de tramitación no se había logrado "determinar responsabilidad de persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2do. Juzgado Militar, el que sobreseyó total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario- por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia la que, al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución. (Antecedentes completos de la querrela en contra de Manuel Contreras, verlos en el caso de Eduardo Alarcón Jara).

El 30 de noviembre de 1992, ante el 10 Juzgado del Crimen de Santiago, se presentó una nueva querrela por el secuestro de Sergio Tormen. Esta nueva acción judicial se funda en el hecho de que el ex agente de la DINA había sido detenido ese mes. Romo que se encontraba radicado en Brasil con identidad falsa había sido descubierto por Investigaciones de Chile, en el curso de una serie de diligencias decretadas por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen de Santiago, en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. Romo había abandonado el país a instancias de la DINA, a raíz de las citaciones judiciales de que era objeto. El organismo de seguridad le proporcionó la nueva identidad para él y su grupo familiar y le proveyó de medios para radicarse en ese país. Las autoridades brasileras lo detuvieron y expulsaron de su territorio. A diciembre de 1992 en 7 causas se había dictado auto de reo por el ex agente. La causa por Sergio Tormen a esa fecha se encontraba en estado de sumario y con diligencias pendientes.

Nombre : RODOLFO VALENTIN GONZALEZ PEREZ
Rut : 7.078.027-5 de Santiago
F.Nacim : 24-09-54, 19 años de edad, a la fecha de la detención
Domicilio : Valenzuela Llanos 3682, Depto.32, Población San Joaquín, comuna de San Joaquín, Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Tejedor, Conscripto de la FACH
C.Repres. : Miembro del Servicio de Inteligencia de la FACH en comisión de servicio en la DINA
F.Detenc. : 23 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Rodolfo Valentín González Pérez, 19 años de edad, conscripto de la FACH, fue detenido el 23 de julio de 1974, en su domicilio en presencia de su tía María González. En dicha oportunidad llegó hasta la casa del afectado un sujeto joven, de unos 20 años de edad, alto, robusto, pelo castaño, barba, ojos claros y vestía una casaca azul de la FACH. El agente dijo que venía a buscar a Rodolfo. Según el testimonio de la señora María, ambos entraron a la casa y estuvieron conversando un rato, ella sólo logró escuchar que su sobrino decía al agente que no tenía su TIFA (Tarjeta de Identificación de las FF.AA.). Luego se fueron sin decir dónde iban. Hasta el día de hoy el afectado no ha regresado a su hogar.

Rodolfo González había ingresado el 2 de abril de 1973 a la Fuerza Aérea de Chile para cumplir con su Servicio Militar, una vez dentro sobrevino el golpe de estado y en noviembre de ese año fue designado para cumplir tareas en el Servicio de Inteligencia de la FACH (SIFA), una vez allí se le envió en comisión de servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional. Le correspondió cumplir funciones en Colina, Tejas Verdes, en La Rinconada de Maipú y luego en el Hospital Militar. Su tía informó que desde que ingresó al SIFA, lo iban a buscar civiles a la casa, nunca más usó el uniforme, le pagaban un salario y le regalaban ternos y zapatos, en una oportunidad él le mostró su tarjeta de la DINA.

En esa época un hermano del afectado se encontraba asilado en la Embajada de Argentina, ya que era militante de izquierda. Situación que lo tenía muy preocupado y confundido, así lo había comunicado a su familia y a algunos de los detenidos que le correspondía cuidar. Entre las tareas que debió cumplir una vez asignado a funciones de seguridad, fue custodiar a detenidos políticos que permanecían en el Hospital Militar, donde consta que ayudó a Osvaldo Puccio y Tito Palestro. Permanentemente se preocupó de mantener contacto entre los detenidos y sus familias.

Posteriormente cumplió labores de carpintería en el domicilio del General de Ejército Agustín Toro Dávila.

Según el testimonio de Luz Arce, ex militante socialista, detenida por la DINA y más tarde colaboradora de ese servicio de seguridad, da cuenta que al afectado lo conoció en la Torre de Villa Grimaldi en julio de 1974, en el tiempo en que estuvo detenida por la DINA. Allí se pudo percatar que los demás agentes se referían a Rodolfo González de modo despectivo, incluso durante la noche en que ella llegó al recinto de la DINA ubicado en José Arrieta, escuchó que dos guardias se referían a él (Rodolfo González) y comentaban que "está en la clínica porque se tiró de la Torre". Luz Arce pudo confirmar luego, cuando el afectado fue trasladado hasta el recinto de Villa Grimaldi, que efectivamente se encontraba enyesado de su pierna derecha. Señala además, que antes, en el tiempo en que ella estuvo detenida en el Hospital Militar, cuando todavía el afectado se desempeñaba como agente, él le contó lo de su hermano asilado, que cuando ella estaba mal él la ayudaba, incluso él se encargó personalmente de entregarle cartas a su familia y llevaba de vuelta las cartas o cosas que su familia le enviaba a ella.

En una publicación del diario O'DIA de Curitiba, Brasil se publicó una lista de "59

extremistas chilenos pertenecientes al MIR, la mayor parte de los cuales cayeron muertos, otros fueron heridos y algunos consiguieron evadirse, en esos enfrentamientos", según señala en su edición del 25 de julio de 1975 el diario Las Últimas Noticias de Chile. En la mencionada lista figura el nombre de Rodolfo Valentín González Pérez. La falsedad de la información queda demostrada en varios procesos judiciales, el diario se publicó sólo en esa oportunidad, jamás hubo tales enfrentamientos, todas las personas mencionadas en la lista habían sido detenidas por la DINA en Chile y permanecían desaparecidas. Además, el caso particular del afectado, éste no era militante de MIR, como de ningún partido, sino que había sido agente de la DINA. Luz Arce en su testimonio afirma que "él no tenía idea de nada, cero capacitación imposible que hubiera sido del MIR".

Respecto de lo que pudo sucederle, ella señala que en los interrogatorios que a ella le hacían, el Capitán Raúl Carevic le preguntaba insistentemente por lo que Rodolfo González le decía a ella, si le había hablado de su hermano, qué le decía de la DINA. Finalmente se lo llevaron, aunque no recuerda cuándo, pero ella escuchó permanentemente que lo matarían ellos mismos, los propios agentes de la DINA, y que se referían a él como traidor, incluso señala que años después los oficiales de la FACH la culpaban de la muerte del afectado.

Años después, el 31 de enero de 1977, se presentó en la casa de la tía del afectado, señora María González, el entonces Teniente de la Fuerza Aérea Gustavo Garretón Rodríguez, quién acompañado de un ayudante retiró las prendas militares del afectado.

Sus familiares no desestimaron gestión para conocer lo sucedido con Rodolfo González, fueron a todas las unidades de la FACH, al Ministerio de Defensa en múltiples oportunidades, además enviaron cartas al General Toro Dávila con el fin de que las ayudara, sus esfuerzos siempre fueron infructuosos.

Posteriormente la señora González falleció sin poder conocer la situación final de su sobrino, quien se encuentra actualmente en calidad de detenido desaparecido.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 19 de noviembre de 1974 se presentó ante el 4º Juzgado del Crimen de San Miguel una denuncia por presunta desgracia del afectado. La causa ingresó con el rol N°12.328.

El 17 de septiembre de 1975 la causa fue sobreseída. Apelada la resolución se repuso la causa al estado de sumario el primero de febrero de 1977, sin poder avanzar en determinar la suerte corrida por el afectado.

El 10 de junio de 1991, después que la Comisión de Verdad y Reconciliación enviara los antecedentes del caso a los Tribunales, su madre presentó una querrela criminal contra los agentes de la DINA, por los delitos de secuestro y otros que pudieran configurarse en la desaparición del afectado. En la presentación se solicita la acumulación de la querrela a la causa N°12328 que investiga los mismos hechos en el 4º juzgado del Crimen de San Miguel. Dicha causa fue ingresada al Tercer Juzgado del Crimen de la Corte Presidente Aguirre Cerda y a fines del año 1992 se encontraba en estado de sumario.

Es importante mencionar que no se ha podido comprobar la existencia de un proceso por desertión del afectado en el Juzgado de Aviación y si existiera no ha habido acceso a él. Según el Juzgado de Aviación la causa se encuentra sobreseída ya que no fue habido Rodolfo González Pérez.

Nombre : SERGIO ARTURO FLORES PONCE
Rut. : 6.272.512, Santiago.
F.Nacim. : 02-02-51, 23 años de edad a la fecha de detención
Domicilio : La Capitanía 1086, Las Condes, Santiago.
E.Civil : Soltero.
Actividad : Estudiante de Filosofía en la Universidad de Chile.
C.Repres. : Militante del Partido Comunista Revolucionario (P.C.R.)
F.Detenc. : 24 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Sergio Arturo Flores Ponce, estudiante universitario, militante del P.C.R. fue detenido por agentes de la DINA en la vía pública el 24 de julio de 1974, alrededor de las 17:00 hrs. En los momentos en que junto a otra persona esperaban movilización en Diagonal Paraguay esquina de Portugal en la ciudad de Santiago, se les acercaron los agentes de la DINA, con el objeto de aprehenderlos, ante lo cual, el acompañante del afectado logró escapar, siendo detenido este último.

Según el testimonio de su madre -Lidia Ponce- Sergio Flores salió ese día de su casa a las 15:00 horas aproximadamente. Ella informó además que posteriormente, el 29 del mismo mes, en su casa se recibió una llamada telefónica, por medio de la cual una anónima voz preguntó por el afectado y al informársele que no regresaba desde el 24 de julio, la persona afirmó que se encontraba detenido sin decir nada más.

El 22 de febrero de 1977 a las 06:00 hrs., llegaron hasta el domicilio de una tía del afectado -Inés Flores- en La Reina, dos sujetos que no se identificaron, los que preguntaron por el afectado, respondiéndoles que él se encontraba desaparecido desde su detención en julio de 1974. Uno de los hombres tomó nota de lo señalado por la señora Inés y acto seguido se retiraron.

Informaciones entregadas por personas detenidas por la DINA y que lograron ser reconocidos como detenidos y posteriormente puestos en libertad, han permitido conocer detalles de la situación vivida y lugares de reclusión de un importante número de detenidos-desaparecidos que no corrieron igual suerte.

Entre estos importantes testimonios se encuentra el de Cristián Van Yurik Altamirano, detenido por la DINA el 12 de julio de 1974 y recluido en diversos recintos de detención de dicho organismo. El relata que Sergio Flores Ponce estuvo recluido en el cuartel de la DINA, en calle Londres 38, donde también fue llevado Jaime Buzzio Lorca, detenido antes que el afectado -el 13 de julio de 1974- y vinculado políticamente a él. Ambos fueron careados entre sí en el recinto mencionado, los dos permanecen en calidad de detenidos-desaparecidos. Agrega que a mediados de agosto de ese mismo año fueron sacados del recinto mencionado cerca de 20 detenidos y nunca más fueron vueltos a ver.

La familia del afectado realizó numerosas gestiones ante las autoridades administrativas y militares, como es el caso ante el Coronel de Ejército Orlando Ibáñez, Jefe del Estado Mayor de la Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, entre otras presentaciones, sin embargo en todas fue imposible obtener información o reconocimiento de su detención y desaparecimiento.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 1° de agosto de 1974 con el rol 830-74 se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en favor de Sergio Flores, el que luego de ser rechazado fue enviado el 28 de noviembre de 1974 al 6° Juzgado del Crimen con orden de investigar.

El proceso por presunta desgracia fue rolado con el N°90.878 y el 17 de abril de 1975, el Juez decretó el sobreseimiento temporal de la causa, resolución que fue aprobada por la Corte de Apelaciones el 4 de julio de 1975.

El 7 de febrero de 1977, se solicitó reponer la causa al estado de sumario. El 15 de febrero se proveyó decretando algunos oficios a autoridades y negando la reapertura del sumario. Dichas diligencias no entregaron resultados positivos.

En agosto de 1977, se cerró el sumario y el 19 de octubre de 1977, se decretó el sobreseimiento temporal.

Posteriormente en el año 1978 se solicitó el desarchivo de la causa junto a una serie de diligencias.

La madre envió una carta al Ministro del Interior informando la situación de su hijo, sin obtener resultados positivos. El 30 de octubre de 1974 realizó una presentación al Fiscal de la Fuerza Aérea de Chile, por los mismos motivos. Otra carta fue enviada al Jefe de la zona en estado de Sitio de la Provincia de Santiago, sin tampoco obtener información respecto de la situación del afectado.

Nombre : JUAN ERNESTO IBARRA TOLEDO
Rut : 5.832.312-8 de Santiago
F. Nacim : 12-02-53, 21 años a la fecha de su detención
Domicilio : Las Acacias 288, Villa O'Higgins, Maipú, Santiago
E. Civil : Soltero
Actividad : Estudiante de Servicio Social, Universidad de Chile
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 25 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Juan Ernesto Ibarra Toledo, estudiante universitario, 21 años de edad, militante del MIR, fue detenido el 25 de julio de 1974. A las 15:30 horas de ese día se encontró con su madre, Lutgarda Toledo, en el trabajo de ella en Alameda altura del 1.400. Posteriormente, a las 18:00 horas debía juntarse con su amigo y camarada del MIR Alejandro Sanhueza, cita a la que no llegó, por lo que se presume que los agentes de la DINA lo detuvieron entre las horas mencionadas.

Al día siguiente de su detención a las 19.30 horas el afectado fue llevado por aprehensores hasta la casa de Alejandro Sanhueza, en una camioneta color verde. Allí los 4 agentes de la DINA se distribuyeron quedando dos en el vehículo, otro parapetado tras una micro y una cuarto sujeto acompañando a Juan Ibarra, la madre de Sanhueza, la señora Etelvina Toro relató que el afectado "estaba en un estado deplorable", parecía drogado, "llevaba las manos en los bolsillos, que nunca sacó, se veía muy asustado, con los ojos muy abiertos, por su parte, el hombre que lo escoltaba era de mediana estatura, gordo, mal vestido, pelo desgreñado" y le preguntó por su hijo Alejandro, al saber que Alejandro Sanhueza no estaba en su casa los agentes tomaron al afectado de los brazos y se lo llevaron hasta el vehículo. Un vecino pudo observar que al momento de ser subido a la camioneta el afectado fue tirado a empujones y golpeado en la cara. Alejandro Sanhueza debió asilarse en la Embajada de Italia y salir del país para salvar su vida.

Juan Ibarra fue trasladado hasta el recinto de calle Londres 38 que usaba la DINA para la reclusión y tortura de detenidos.

La doctora Nelly Barceló quien fuera detenida por la DINA aproximadamente el 26 de julio de 1974 y llevada al recinto de Londres 38, desde donde, según relata en su testimonio, "fui sacada en una camioneta junto a Alfonso Chanfreau y Juan Ibarra hacia otro recinto de la DINA, (los tres iban vendados) el que se conoce como "La Venda Sexy" ubicado en Irán con Los Plátanos". Allí la carearon con Juan Ibarra, quien fue la persona por la cual la DINA llegó hasta ella, "los agentes me obligaron a ver la tortura de Juan Ibarra Toledo", señaló la doctora Barceló. Al día siguiente la llevaron nuevamente hasta Londres 38, esta vez sin el afectado ni Chanfreau. Otros detenidos sobrevivientes a la DINA también han afirmado que estuvieron a fines de julio en Londres 38 y que allí estaba el afectado junto a otros detenidos.

A la semana de estar detenido llamó por teléfono hasta la casa de su madre con el objeto de pedirle que si llamaban dos amigas suyas, ellas dejaran un número telefónico donde ubicarlas, agregó que estaba en un recinto militar y que si todo salía bien muy pronto quedaría en libertad, le dictó a su madre un número telefónico (394939) el que más adelante pudo comprobarse que correspondía a un número privado del Ministerio del Interior, según le informaran a la madre en el Servicio de Inteligencia Militar posteriormente. En el año 1977, en el mes de febrero llegaron hasta la casa de la señora Lutgarda Toledo dos sujetos vestidos de civil que dijeron pertenecer al Ministerio del Interior, por lo que querían algunos antecedentes del afectado, luego de que se les negara toda información y se les señalara que él permanecía en situación de detenido desaparecido, los sujetos se retiraron sin la firma que requerían para unos documentos.

Por otra parte, desde la conversación telefónica nunca más hubo un nuevo contacto con Juan Ibarra Toledo, quien permanece hasta la fecha en calidad de detenido desaparecido.

Cabe señalar que el 30 de abril de 1974 el Fiscal de la sede Santiago Oriente de la Universidad de Chile, señor Gustavo Reyes Román, comunicó al alumno de la escuela de trabajo social que se le acusaba de "observar una conducta sectaria y proselitista y haber ejecutado actos atentatorios a la convivencia normal de la Comunidad Universitaria", el 2 de mayo de 1974 el afectado presentó sus descargos.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Ante la Corte de Apelaciones de Santiago se presentó un Recurso de Amparo, rol N°832-74, en favor del afectado, el que fue rechazado por el Tribunal el 27 de noviembre de 1974 en base a lo informado por la Policía de Investigaciones, Carabineros y Cárcel Pública en el sentido de que Juan Ibarra no estaba detenido.

El 1° de agosto de 1974 Lutgarda Toledo presentó una denuncia por el secuestro de su hijo Juan Ibarra Toledo ante el 7° Juzgado del Crimen de Santiago, la que ingresó con el rol N°76.166.

Ante el magistrado declaró la señora Etelvina Toro, además se dictó una orden simple de investigar a Investigaciones, los que durante el mes de octubre de 1974 confirmaron la denuncia a través de los testigos, sin encontrar al afectado en sus consultas a instituciones hospitalarias y policiales.

El 26 de junio de 1975 La Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos dependiente del Ministerio del Interior informó al Juez que no contaba con antecedentes del afectado. En sentido similar informó Policía Internacional.

El 3 de diciembre el Ministro de Interior, General Raúl Benavides, señaló al Juez que Juan Ibarra no se encontraba detenido por orden de su Secretaría.

Sin completar la investigación ni cumplir con todas las diligencias decretadas el Juez resolvió el 26 de febrero de 1976 declarar cerrado el sumario y, dado que no se encontraba "completamente justificada la perpetración del delito que dio origen al sumario" sobreescribió temporalmente la causa. El 2 de julio de 1976 la Corte de Apelaciones aprobó la resolución del 7° Juzgado del Crimen.

Nombre : RAMON OSVALDO NUÑEZ ESPINOZA
Rut. : 6.593.751-1, Santiago.
F.Nacim. : 07-11-53, 20 años de edad a la fecha de detención
Domicilio : Calle Dos Nº 225, San Genaro, Renca.
E.Civil : Soltero.
Actividad : Estudiante Universitario.
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR.
F.Detenc. : 25 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Ramón Osvaldo Núñez Espinoza, 20 años de edad, estudiante de la Universidad Técnica, militante del MIR, fue detenido el 25 de julio de 1974, alrededor de la una de la madrugada, en su domicilio ubicado en la comuna de Renca, por 4 agentes de la DINA que no se identificaron ni portaban orden de aprehensión, y que se movilizaban en una camioneta Chevrolet de color amarillo. Junto a la víctima, también fue detenido Juan Carlos Bichet Luco, cuñado del afectado, quien estuvo detenido en el Campamento de Prisioneros Políticos de 3 Alamos por orden del Ministro del Interior.

Tras ser detenido, Ramón Núñez Espinoza fue trasladado con destino desconocido.

La última vez que se le vio fue el 30 de julio de ese año, cuando un grupo de agentes de la DINA, dirigidos por Osvaldo Romo Mena, allanó el domicilio de Gumercindo Fabián Machuca Morales y procedió a su detención introduciéndolo a una camioneta Chevrolet, en cuyo interior se encontraba Ramón Osvaldo Núñez Espinoza y Ofelio Lazo Lazo, con clara evidencia de haber sido severamente torturado. (todos ellos se encuentran desaparecidos).

La camioneta Chevrolet amarilla, es de igual característica a la usada por los agentes de la DINA que días antes, el 20 de julio, arrestaron a Sergio Tormen Méndez, también militante del MIR, y a quien se le mantuvo recluido en el recinto de la DINA de Londres 38, Asimismo, el informe de la Comisión Verdad y Reconciliación, consigna que Ramón Osvaldo Núñez fue visto en ese centro clandestino de prisioneros políticos.

Pese a las innumerables diligencias y averiguaciones realizadas por su familia no ha sido posible conocer la suerte que corrió la víctima en manos de la DINA.

Su nombre figuró en una nómina de 119 chilenos muertos en el extranjero en enfrentamientos con grupos de ultraizquierda o en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dichas nóminas fueron dadas a conocer por las revistas LEA de Argentina y O'DIA de Brasil, publicaciones que editaron un solo número sin editor responsable y cuya dirección con pie de imprenta resultaron ser falsos. Los gobiernos de Brasil y Argentina negaron la información. El gobierno militar chileno después de varios requerimientos dijo que no había constancia de las muertes ni certificación de la salida del país de estas personas. El vínculo que unía a estas 119 personas es que todas habían sido detenidas por los servicios de seguridad chilenos y desde la detención se encontraban desaparecidas.

Cabe hacer notar, que pese a que en el respectivo proceso judicial consta el extracto de filiación de la víctima, en el cual se consigna su fecha de nacimiento, nombres de sus padres y otros datos personales, el Gobierno Militar informó en septiembre de 1975 a las Naciones Unidas que el afectado no tiene "existencia legal".

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Doña Marta Lillo Núñez, esposa de la víctima, con fecha 2 de agosto de 1974 interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo, rol 846-74. Sin embargo, ese mismo día, la Corte no aceptó a tramitación el recurso y ordenó que los antecedentes fueran remitidos al 9º Juzgado del Crimen a fin de instruir el sumario correspondiente.

El 12 de agosto el 9º Juzgado del Crimen inició la causa 12.674- 3, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte. En la tramitación del proceso, declaró la denunciante, quien ratificó las circunstancias de la detención de la víctima. Los informes solicitados al Ministerio del Interior, SENDET, Jefe de Zona en Estado de Sitio, DINA, Departamento de Extranjería del Servicio de Investigaciones, fueron todos negativos por cuanto nada aportan a establecer la situación del afectado. Asimismo, la orden de investigar diligenciada por Investigaciones, no dio resultado alguno. La denunciante, hizo presente al Tribunal, que en diciembre de 1974 concurrió al SENDET (Secretaría Nacional de Detenidos) y allí le informaron que su conviviente se encontraba detenido, pero que no podían dar mayores informaciones y que sólo le quedaba esperar. Luego de solicitar el extracto de filiación de la víctima, con fecha 4 de diciembre de 1975 el Tribunal sobresee temporalmente la causa con el fundamento de que no se encuentra acreditada la existencia del delito denunciado. Dicha resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 6 de mayo de 1976.

El 14 de julio de 1980, la causa fue solicitada por el Sr. Ministro en Visita Servando Jordán, quien se encontraba investigando la desaparición de personas, cuyas causas se encontraban en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago. El Sr. Ministro acumuló la causa al proceso de su competencia y en relación a una querrela criminal, por el delito de secuestro en la persona de Gumercindo Fabián Machuca Morales, cuya detención y posterior desaparecimiento se encuentra vinculada con el arresto de la víctima. La querrela que se tramitaba por Machuca Morales era en contra de la DINA, individualizando como agente aprehensor a Osvaldo Romo Mena. Sin embargo, el 25 de junio de 1980, el Sr. Ministro remitió los antecedentes a la Segunda Fiscalía Militar para su acumulación al proceso 553-78, iniciada por una querrela criminal en contra del General Manuel Contreras Sepúlveda y otros agentes de la DINA, y que trataba los mismos hechos que el Sr. Ministro investigara. Sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar, solicitó para esta causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque durante los 10 años de tramitación no se había logrado "determinar responsabilidad de persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2do. Juzgado Militar, el que sobreseyó total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario- por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia la que, al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución. (Antecedentes completos de la querrela en contra de Manuel Contreras, verlos en el caso de Eduardo Alarcón Jara).

A raíz de la detención del agente de la ex DINA Osvaldo Romo Mena en noviembre de 1992 se esperaba poder avanzar en antecedentes que permitan conocer la suerte final de Ramón Núñez. Romo, a diciembre de 1992, había sido encargado reo en 7 causas, 6 de ellas vinculadas a detenidos desaparecidos. Su aprehensión se derivó de diligencias decretadas en la causa que se seguía en el 3er. Juzgado del Crimen por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. Primero fue detenido en Brasil y luego expulsado de ese país, al arribo a Santiago fue detenido. El agente Romo se encontraba residiendo con identidad falsa en Brasil, a ese país había llegado a finales de 1975, los superiores de la DINA, a raíz de que estaba recibiendo continuas citaciones judiciales determinó su traslado y no sólo esto, sino que además le implementó una nueva identidad para él y su grupo familiar y le proveyó de recursos para su instalación.

Nombre : ISMAEL DARIO CHAVEZ LOBOS
Rut : 5.522.155-3 de Santiago
F.Nacim. : 26-09-51, 22 años al momento de la detención
Domicilio : Los Copihues 1977, Quinta Normal, Santiago
E.Civil : Casado, un hijo
Actividad : Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales de la U. de Chile; Profesor de Teatro en DUOC y funcionario del Ministerio de Obras Públicas.
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 26 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Ismael Darío Chávez Lobos, estudiante universitario, 22 años de edad, militante del MIR, fue detenido a las 23:00 horas del 26 de julio de 1974, por tres agentes de la DINA que llegaron hasta su domicilio.

La noche señalada un sujeto de civil llegó hasta la casa del afectado en la comuna de Quinta Normal preguntando por él, su cónyuge Mónica Pilquil, quien lo atendió le explicó que en ese momento Ismael Chavez se encontraba en cama. Ella recuerda que en ese momento pensó que el hombre podía ser amigo de la víctima, por lo que le pidió que se identificara, entonces, señala en su relato "entraron a nuestra casa otros dos hombres vestidos de civil quienes me dijeron que me encerrara en el comedor pues tenían que conversar con mi marido. Momentos después él se me acercó diciéndome que lo llevaban detenido". Los sujetos en ningún momento exhibieron una orden competente, como tampoco indicaron las causas de la detención ni el lugar donde sería llevado el afectado. Al salir los agentes de la DINA dijeron a Mónica que no se preocupara pues él iba a volver luego, después que fuera interrogado. Ella recuerda de ese momento que uno de los aprehensores había sido compañero de curso de la víctima y que al parecer era funcionario de Investigaciones.

A pesar de lo afirmado por los agentes, Ismael Chávez jamás volvió a su hogar puesto que la DINA lo mantiene hasta el día de hoy en calidad de detenido desaparecido. En esos días Ismael Chávez había sido padre de su único hijo.

Posteriormente a la detención, se reprodujo en el Diario "LA SEGUNDA" de Santiago un artículo extraído del apócrifo Diario "O'DIA" de Brasil, que publicó una crónica en la que se señala que 59 chilenos murieron en enfrentamientos con fuerzas de seguridad argentinas en la provincia de Salta. Entre los chilenos de la lista figura el nombre de Ismael Chávez Lobos. Otra lista con nombres apareció en el semanario argentino LEA. El Ministerio de Relaciones Exteriores al ser consultado respecto de la información publicada por el vespertino nacional, señaló que no fue posible confirmar la veracidad de los hechos informados. Todos los nombres de las personas que figuraban en las listas habían sido detenidos por los Servicios de Seguridad y se encontraban desaparecidos desde la detención.

Tiempo después de la detención de Ismael Chávez, su cónyuge y en esa época su pequeño hijo, debieron abandonar el país por razones de seguridad.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 13 de septiembre se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago el Recurso de Amparo rol N°1.094-74 en favor del afectado. Dos meses más tarde, el 13 de noviembre de 1974, en virtud de lo que informara el Ministerio del Interior, la Corte de Apelaciones resolvió rechazar el Amparo. En el mismo fallo decretó que se instruyera el sumario en el 9° Juzgado del Crimen de la capital.

Allí se inició la causa 13.194-2 por presunta desgracia del afectado el 26 de noviembre de

1974. En diciembre 6 de ese mismo año el Prefecto de Santiago de la Policía de Investigaciones informó al Tribunal que el personal a su cargo no detuvo a Ismael Ibarra.

Al año siguiente el Alcaide de la Cárcel de Santiago comunicó que el afectado no se encontraba recluido en ese recinto.

El 19 de abril de 1976 el Juez decretó el cierre del sumario y, dado que "no se encuentra plenamente justificada la comisión de delito" sobreseyó temporalmente la causa. La Corte de Apelaciones confirmó el fallo el 21 de junio de 1976.

Posteriormente, el 24 de enero de 1980 se solicitó ante el 2º Juzgado del Crimen la reapertura del sumario, en ese Tribunal estaba constituido el Ministro en Visita señor Servando Jordán López, quien había sido nombrado por la Corte de Apelaciones de Santiago para investigar los casos de detenidos desaparecidos de la Región Metropolitana.

El Ministro resolvió reabrir el sumario en abril de 1980 decretando algunas diligencias, sin embargo en julio de 1980 sobreseyó temporalmente la causa.

Junto a las acciones judiciales primero su cónyuge, su madre y luego su cuñada María Pilquil realizaron un sinnúmero de gestiones para conocer su suerte. Regularmente recurrieron a centros de detención, al Instituto Médico Legal, al SENDET, al Ministerio de Defensa, todos con resultados negativos. Ismael Darío Chávez Lobos permanece desaparecido desde el 26 de julio de 1974, día en que fue detenido por la DINA.

Nombre : JUAN BAUTISTA BARRIOS BARROS
Rut : 5.277.598 de Santiago
F.Nacim. : 16-06-47, 27 años a la fecha de su detención
Domicilio : Villa Manuel Rodríguez, manzana 74, sitio 1392, Pudahuel, Santiago
E.Civil : Casado, dos hijos
Actividad : Suplementero, obrero del calzado
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR
F.Detenc. : 27 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Juan Bautista Barrios Barros, casado, dos hijos, suplementero, militante del MIR, fue detenido el día 27 de julio de 1974. Ese día en los momentos en que llegaba a su hogar, cerca de las 16:00 horas, el afectado fue interceptado en la calle por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que lo habían esperado en el lugar desde el día anterior.

Juan Barrios y Paulina Martínez, su cónyuge, habían estado un par de días en casa de la madre del afectado, motivo por el cual dejaron su casa encargada a la señora María Rubilar, una vecina, quien relató posteriormente que el día 26 de julio de 1974 llegaron hasta el domicilio de la víctima un grupo de civiles que dijeron ser de Investigaciones, aunque en ningún momento exhibieron identificación alguna. Estos sujetos, que preguntaron por el afectado procedieron, sin orden competente, a allanar el inmueble, rompiendo la puerta de la cocina para entrar a la casa, en la que permanecieron hasta el día siguiente.

Ese día, 27 julio en la tarde, Juan Barrios Barros fue interceptado por los agentes en los momentos en que se disponía a ingresar a su hogar, quienes luego de detenerlo se lo llevaron con destino desconocido.

Su cónyuge posteriormente al volver a la casa, junto con percatarse de la detención de la víctima, pudo darse cuenta de que los agentes que permanecieron en el inmueble habían sustraído ropa, dinero y un anillo de oro.

La testigo, inmediatamente comenzó a realizar gestiones que le permitieran establecer el paradero y situación de su marido Juan Barrios, sin embargo no ha tenido resultados positivos hasta el presente.

Durante esos días agentes de la DINA, realizaron diversos operativos en los que detuvieron a varias personas, todas vinculadas al afectado: el 25 de julio de 1974 fue detenido Ramón Núñez; el 27 de julio el afectado y, el 30 de julio en horas de la madrugada detuvieron en sus domicilios a Eduardo Alarcón Jara, Ofelio Lazo Lazo y Gumercindo Machuca Morales. En todas ellas los agentes actuaron al mando de Osvaldo "Guatón" Romo, funcionario civil de la DINA, organismo represivo dependiente de la Junta Militar, además los vehículos utilizados fueron similares.

En los operativos realizados los aprehensores llevaban consigo a los detenidos, lo que permitió a los testigos de los hechos verlos a l momento de la detención de sus familiares respectivos.

Todo el grupo de personas mencionadas además de tener militancias políticas en el MIR o en el Partido Socialista, mantenían lazos de amistad.

Según el testimonio de otros detenidos, algunos de los afectados fueron vistos en el recinto de la DINA ubicado en calle Londres N°38. Juan Bautista Barrios Barros, al igual que Ofelio Lazo Lazo, Eduardo Alarcón Jara, Gumercindo Machuca Morales y Ramón Núñez, permanecen hasta la fecha en calidad de detenidos desaparecidos.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

La señora Paulina Martínez presentó un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones

de Santiago, el que ingresó con el rol N°941-74 el 16 de agosto de 1974.

Luego de cinco meses, dada la demora en informar al Tribunal por parte de las autoridades administrativas y policiales, la Corte no dio lugar al recurso atendiendo al mérito de lo informado por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y la Policía de Investigaciones, en el sentido de que el afectado no se encontraba detenido. El fallo resolvió que se oficiara al Juzgado del Crimen de turno para que instruyera el sumario correspondiente.

Posteriormente, el 13 de junio de 1980, su cónyuge presentó ante el Ministro en Visita Servando Jordán, quien investigaba los casos de detenidos desaparecidos en la Región Metropolitana, una querrela por el secuestro de Juan Barrios Barros. solicitando que se acumulara a la causa rol N°76.255 tramitada en el 7° Juzgado del Crimen por la presunta desgracia de Eduardo Alarcón Jara. Debido a que esta causa se encontraba sobreeséida temporalmente y el sumario cerrado, se solicitó su reapertura.

En la misma fecha presentaron querellas las cónyuges de Ofelio Lazo, Eduardo Alarcón, Ramón Núñez y Gumercindo Machuca, siguiendo todas el mismo curso que la presente. El Ministro Jordán solicitó tener a la vista la causa para mejor resolver en cuanto a lo solicitado.

El 25 de junio se declaró incompetente para conocer la querrela, remitiendo los antecedentes a la 2ª Fiscalía Militar de Santiago, donde se tramita la querrela "contra Manuel Contreras y Otros" para que se acumulara a dicho proceso y el Fiscal resolviera.

El 11 de septiembre de 1981, previa confirmación del fallo por parte de la Corte de Apelaciones, el 2º Juzgado Militar aceptó la competencia para conocer de la querrela y la acumuló a la causa rol N°553-78.

Sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar, solicitó para esta causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque durante los 10 años de tramitación no se había logrado "determinar responsabilidad de persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2do. Juzgado Militar, el que sobreseyó total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario- por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia la que, al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución.

Nombre : JOEL HUAQUIÑIR BENAVIDES
Rut. : 5.287.586-2, Santiago
F.Nacim. : 02-02-46, 28 años a la fecha de detención.
Domicilio : Población Nueva Palena, Peñalolén, Santiago.
E.Civil : Casado, dos hijos.
Actividad : Instructor de Seguridad Industrial, Ex trabajador del Mineral El Salvador.
C.Repres. : Miembro del Comité Central del Partido Socialista.
F.Detenc. : 27 de julio de 1974

SITUACION REPRESIVA

Joel Huaiquiñir Benavides, casado, dos hijos, ex funcionario del Mineral El Salvador, militante socialista, fue detenido el 27 de julio de 1974, alrededor de las 10:30 horas, en el domicilio de su amigo Guillermo Naveas, ubicado en la calle Arturo Medina 5352, comuna de Ñuñoa, por efectivos de la DINA, que dijeron pertenecer al Servicio de Inteligencia Militar.

Días después, el 31 de julio, fue llevado por los aprehensores a su domicilio en la población Nueva Palena, donde no le permitieron bajarse del vehículo en que lo conducían. Llamaron a sus hijos -de 5 a 4 años- para que lo saludaran y después se retiraron. El afectado iba sentado entre dos personas, esposado y se veía barbón. Cuatro días después, los mismos civiles fueron nuevamente a la casa a buscar una muda de ropa.

Ninguna noticia tuvo su familia de su paradero hasta el 9 de agosto de ese año cuando apareció publicado en medios de prensa el hallazgo de un arsenal en los faldeos del cerro "Indio Muerto", a 10 kms. al interior de El Salvador, "descubierto por personal del Servicio de Inteligencia Militar". Se dijo también que este material estaba en poder de Joel Huaiquiñir, apodado "El Huaico", militante socialista, el que había sido detenido el 31 de julio en Santiago, al ser sorprendido conduciendo una camioneta de propiedad del Mineral El Salvador. Finalmente se señaló que el detenido -que había sido encargado por la policía acusado de ocultamiento de armas y robo de material explosivo del mineral- había confesado la existencia de estas armas, las que serían usadas para "hacer volar cuarteles, Comisarías e instalaciones Militares..." Se entregaron también antecedentes personales de la víctima como su militancia socialista, responsabilidad partidaria, actividad sindical anterior y un supuesto viaje a Moscú donde -habría confesado- fue enviado para recibir instrucciones. Otros militantes socialistas habrían estado involucrados en este hallazgo, pero no se mencionaron sus nombres "para no entorpecer las diligencias que se llevaban a cabo", termina la noticia.

Según se pudo establecer con posterioridad, Joel Huaiquiñir luego de ser detenido en la casa de su amigo fue conducido al recinto secreto de la DINA ubicado en calle Londres 38, donde lo vieron varios prisioneros que después salieron en libertad; entre ellos, Erika Hennings, Cristián Van Yurick y Mario Aguilera Salazar.

Estos testigos, junto a Huaiquiñir, fueron trasladados el 19 de agosto de ese año al Campamento Cuatro Alamos, también bajo custodia de la DINA. En este lugar, compartió un camarote con Cristián Van Yurick.

Tanto Aguilera como Van Yurick coinciden en señalar que el afectado fue sacado de Cuatro Alamos y llevado al norte del país, a raíz del hallazgo de unas armas. Según Aguilera, Huaiquiñir temía que esto ocurriera porque había trabajado en El Salvador.

Después de este "viaje" y por esos mismos días fue sacado de Cuatro Alamos, previo a lo cual le ordenaron que tomara todas sus cosas. Aguilera le consultó a un guardia lo que pasaba con Huaiquiñir y le contestó que lo habían llevado al Sur.

Según testimonio de Luz Arce, ex militante socialista que luego de ser detenida comenzó a colaborar con la DINA, dice haber visto en una oportunidad a Huaiquiñir -en el mes de julio de 1974- en Villa Grimaldi.

Los efectivos de la DINA que funcionaron en esta época en los recintos en que estuvo la

víctima eran el Mayor Marcelo Moren Brito, los Tenientes Miguel Krassnoff y Fernando Laureani, los tres del Ejército, el Teniente de Carabineros Ricardo Lawrence, Osvaldo Romo Mena, el Suboficial de Carabineros Basclay Zapata (conocido como "El Troglo") y el Coronel de Ejército Pedro Espinoza Bravo, entre otros.

Otros compañeros de trabajo de la víctima en El Salvador fueron detenidos en septiembre de 1973 y conducidos al Regimiento de Copiapó, donde fueron ejecutados por orden del General Sergio Arellano Stark, sumándose a otras víctimas de esta comitiva en varias ciudades del norte del país. Ellos son Ricardo García Posada, Benito Tapia y Maguindo Castillo. Por esta razón, Joel Huaiquiñir se trasladó con su familia en esa fecha a vivir a Santiago.

Si bien las autoridades reconocieron la detención de Joel Huaiquiñir, éstas informaron que había sido puesto en libertad el 14 de septiembre de 1974.

Sin embargo, la víctima se encuentra desaparecida desde que fue sacado de Cuatro Alamos, a fines de agosto o comienzos de septiembre de 1974, "rumbo al Sur", según contó un guardia a otro prisionero. Se sabe, por declaraciones de un ex agente de la DINA que en ese organismo se usaba el término "Puerto Montt" para indicar que iban a matar a un preso "por tierra" y el término "La Moneda" cuando tenía el mismo destino "por mar", donde los lanzaban desde un avión.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 2 de agosto de 1974 su cónyuge interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 844-74. La 5ª Sala ordenó, consultar al Prefecto de Investigaciones de Santiago sobre el afectado, el que respondió que Huaiquiñir no se encontraba detenido en esas dependencias.

Conocida esta respuesta el 12 de agosto, los Ministros resolvieron recién oficiar a los Ministerios de Interior y Defensa, diez días después de interpuesto el amparo y 17 días después que la víctima fuera detenida. Estos oficios fueron reiterados el 3 de septiembre, porque aún no se respondían.

El 5 de septiembre de 1974, el Ministro del Interior informó que Huaiquiñir se encontraba detenido por orden de ese Ministro, en virtud de un Decreto Exento. No entregó fecha ni lugar donde permanecía recluso.

Con el mérito de este informe, sin esperar respuesta del Ministerio de Defensa -que nunca respondió- el 9 de septiembre de 1974 se rechazó el recurso interpuesto.

Esta resolución fue apelada y la 2ª Sala de la Corte Suprema ordenó oficiar al Ministro del Interior, para que ampliara la información entregada y diera cuenta de la fecha y lugar de detención de la víctima. Este oficio fue reiterado en dos oportunidades y recién el 22 de octubre de ese año el Ministro - General César Benavides- contestó que Joel Huaiquiñir había sido dejado en libertad en virtud de otro Decreto Exento de ese Ministerio. Nuevamente no entrega fecha -ni de la libertad ni del Decreto -a la vez que hizo caso omiso a la consulta de la Corte Suprema respecto de la fecha y lugar de detención. Igual el 23 de octubre de 1974, la 2ª Sala, teniendo presente la respuesta del General Benavides, confirmó la resolución apelada.

La Corte Suprema tampoco dio lugar a una solicitud de la cónyuge, para que se ordenara una investigación por su desaparición al Tribunal correspondiente, puesto que la familia había sido informada ya por las autoridades de supuesta libertad.

El 23 de diciembre de 1974, se presentó una denuncia por presunta desgracia ante el 8º Juzgado del Crimen, que inició la causa rol 11.602-2.

El 18 de febrero de 1975 la policía de Investigaciones, informando una orden de investigar, indicó al Tribunal que, consultado SENDET, no registraba al afectado en sus libros.

Sin embargo, el 15 de marzo de 1975, el Secretario Ejecutivo de SENDET, Coronel Jorge Espinoza, informó al Tribunal que la víctima había sido detenida en virtud del Decreto Exento N° 285 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de agosto de 1974 y que la misma autoridad había dispuesto su libertad mediante otro Decreto Exento -N°414- el 16 de septiembre del mismo año.

En el intertanto, el Juez tuvo a la vista el expediente del Recurso de Amparo en favor del

afectado.

Con estos antecedentes y un oficio del Registro Civil informando que no figuraba la defunción de Huaiquiñir, el 9 de junio de 1975 se cerró el sumario y se dictó sobreseimiento temporal, por no encontrarse acreditado el delito. Esta resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 14 de julio de ese año.

En febrero del año 1978, miembros de un organismo noruego de solidaridad con Chile interpusieron un recurso de amparo desde ese país en favor de víctimas detenidas desaparecidas entre las que se incluyó a Joel Huaiquiñir. No hay antecedentes de su tramitación, Rol 61-78 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El 14 de agosto de 1991, su cónyuge interpuso una querrela por secuestro agravado y apremios ilegítimos, en contra de los agentes de la DINA que operaron en los recintos de Londres 38 y Cuatro Alamos. En esta presentación se entregaron nuevos antecedentes, como los testimonios de los testigos de detención y reclusión de Joel Huaiquiñir. Dicha causa ingresó al 8° Juzgado del Crimen, bajo el rol 11.603. A diciembre de 1992 se consigna el cierre del sumario.

En el intertanto que el juez decretaba el cierre del sumario, en noviembre de 1992 uno de los agentes de la DINA, contra quien se había dirigido la querrela era detenido. En efecto, Osvaldo Romo Mena a consecuencia de su expulsión de Brasil fue detenido a su arribo a territorio nacional. Romo había residido en ese país desde finales de 1975 fecha en que por instrucciones de la DINA en razón de tener citaciones judiciales por causas de detenidos desaparecidos. La DINA le proporcionó documentos con una nueva identidad para él y su familia. Su ubicación se deriva de diligencias decretadas por la jueza Gloria Olivares del 3er. Juzgado del Crimen de Santiago en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. A diciembre de 1992 se habían dictado 7 autos de reo en contra de Romo Mena y se estaba a la espera de que fuera interrogado en relación a Joel Huaiquiñir Benavides.